

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



TRABAJO DE GRADO:

“La Violencia de Género como Problema Social y Jurídico que incide en el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia desde la Perspectiva de la LEPINA y LEIV en la Ciudad de San Miguel”.

PRESENTADO POR:

Luis Francisco Flores Tobar.
Gustavo Adolfo Martínez Cruz.

PARA OBTENER AL GRADO ACADEMICO DE:

Licenciado en Ciencias Jurídicas.

ASESOR DE CONTENIDO:

Lic. Juan Antonio Buruca García.

ENERO DE 2022.

Ciudad Universitaria Oriental, San Miguel, El Salvador, Centro América.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS.
RECTOR

PHD. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ.
VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL.
SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN.
FISCAL GENERAL

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
AUTORIDADES**

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ.
DECANO

LIC. OSCAR VILLALOBOS.
VICEDECANO

LIC. ISRAEL LÓPEZ MIRANDA.
SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA.
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
AUTORIDADES

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y
COORDINADOR GENERAL DE PROCESO DE GRADO EN FUNCIONES

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA.
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.
ASESOR METODOLÓGICO

AGRADECIMIENTOS.

Porque yo sé bien los proyectos que tengo sobre vosotros -Dice el Señor-, proyectos de prosperidad y no de desgracia, de daros un porvenir lleno de esperanza. Entonces, cuando me invoquéis y me dirijáis vuestras suplicas, yo os escuchare.

(Jeremías 29: 11-12)

A DIOS TODO PODEROSO: Agradezco infinitamente a Dios por permitirme alcanzar una meta tan importante en mi vida, por darme la fortaleza y sabiduría para afrontar y superara todas las adversidades que se han presentado a lo largo de mi vida, que me ha dado salud para poder culminar mi carrera universitaria, por llevarme siempre en el buen camino y guiar mis decisiones. Le pido sobre todo que me haga un hombre justo y sabio.

A MIS AMADOS PADRES: Juan Carlos Flores Espinal y Yensi Amalia Tobar de Flores. Por ser mis apoyos y consejeros de vida, brindarme su amor incondicional y ser la fuente de inspiración para querer superarme y mejorar cada día. Que con tanto amor y sacrificio me han acompañado en mi formación profesional. A ellos todo mi amor, respeto y admiración. Les debo todo lo que soy.

A MIS QUERIDOS HERMANOS: Juan Carlos y Amalia María. Por apoyarme incondicionalmente en cada momento de mi formación, darme su cariño y confianza para cumplir todos mis sueños y proyectos.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS: Por brindarme todo su cariño, constante apoyo, amistad sincera y desinteresada. Sobre todo, a mi compañero **Gustavo Adolfo Martínez Cruz** por ser un amigo invaluable y prestar todo su esfuerzo y dedicación en la realización de este trabajo de investigación. Le deseo éxitos en su vida profesional.

A MI ASESOR: Licenciado Juan Antonio Buruca García. Por su dedicación y compromiso en el desarrollo de nuestro proceso de grado y ser un excelente maestro. A usted toda mi gratitud y afecto.

Asimismo, agradecer al **Licenciado Carlos Armando Saravia Segovia** por su apoyo y orientación en la ejecución de nuestra investigación.

LUIS FRANCISCO FLORES TOBAR

AGRADECIMIENTOS.

Pon en manos del Señor todas tus obras, y tus proyectos se cumplirán.

(Proverbios 16; 3)

Mirar hacia atrás y ver todo el camino recorrido, me llena el alma de felicidad. Estoy de pie en la línea de meta y quiero agradecer enormemente a quienes me impulsaron a seguir siempre hacia adelante.

A Dios Todo Poderoso: por su infinita misericordia, por darme la fuerza y la confianza para creer en mí sueño y luchar para lograrlo, por estar conmigo en cada segundo de mi vida guiando mis pasos.

A mi madre: **María Eljia Cruz Chávez**, por ser el pilar que sostiene mi vida, por su amor, apoyo, firmeza y oraciones, por creer siempre en mí e impulsarme a no rendirme a pesar de las adversidades. ¡Mami lo logramos...!!!

A mis hermanas: **Kenny Xiomara Bermúdez y Rocio Cristabel Martínez**, por su apoyo constante durante el trayecto de mi carrera, por su cariño, confianza y por estar siempre conmigo a pesar de la distancia.

A mi gran amigo y compañero de Tesis **Luis Francisco Flores Tobar**, por su invaluable apoyo en la realización de este trabajo, por su confianza, pero sobre todo por su amistad.

A mis estimados: **Josué Palacios, Ricardo Beltrán, Mayra Villatoro, Geovanny Castro, Karen Larin, Lic. Cristina Torres, Lic. Patricia Berrios, Lic. Reyna Segovia** por sus palabras de aliento, cariño y apoyo recibido, pero sobre todo por demostrarme que la familia va más allá que un apellido.

A mí querida **Profa. María Teresa Hernández Morales (Q.D.D.G.)** por creer siempre en mí, por su amor y apoyo, hasta el cielo mi más humilde y sincero agradecimiento.

En especial, quiero agradecer a mi Director de Tesis **Licenciado Juan Antonio Buruca García** la confianza que depositó en mí, su constante apoyo, sus indicaciones y orientaciones indispensables en el desarrollo de este trabajo. Asimismo, agradezco a nuestro Asesor Metodológico **Licenciado Carlos Armando Saravia. ¡CON DIOS TODO ES POSIBLE!**

GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ CRUZ

INDICE.

ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	14
INTRODUCCIÓN.....	16
PARTE I “PROYECTO DE INVESTIGACION”.....	21
1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	22
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	22
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	28
1.2.1 <i>Problema Fundamental</i>	29
1.2.2 <i>Problema Específico</i>	29
1.3 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	29
2.0 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	32
2.1 OBJETIVOS GENERALES.....	32
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	32
3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.....	33
3.1 ALCANCE DOCTRINARIO.....	33
3.2 ALCANCE JURÍDICO.....	36
3.3 ALCANCE TEÓRICO.....	40
3.4 ALCANCE TEMPORAL.....	45
3.5 ALCANCE ESPACIAL.....	45
4.0 SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	47
4.1 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	47
5.0 DISEÑO METODOLÓGICO.....	53
5.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	53
5.2 POBLACIÓN.....	54
5.3 MUESTRA.....	54
5.4 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	55
5.4.1 <i>Métodos</i>	55
5.4.2 <i>Técnicas de Investigación</i>	56
5.4.3 <i>Instrumentos de Investigación</i>	57
5.4.4 <i>Procesamiento de los datos</i>	57
PARTE II “DESARROLLO CAPITULAR”.....	58

CAPÍTULO I “GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN”	59
1.1 DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN LA HISTORIA.	60
1.2 CONDUCTAS QUE PRODUCÍAN VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS ARTÍCULOS DEROGADOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL SALVADOREÑA.....	63
1.2.1 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZONES DE GENERO EN LOS TÍTULOS DEROGADOS DEL CÓDIGO CIVIL SALVADOREÑO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1880.	65
1.3 CONDUCTA MACHISTA PREÁMBULO DE LA TEORÍA DE GÉNERO.	71
1.4 TIPO DE INVESTIGACION A REALIZAR.	72
CAPITULO II “MARCO TEORICO”	78
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.	79
2.2 EVOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS DIFERENTES ÉPOCAS DEL DESARROLLO DE LA HUMANIDAD.	80
2.2.1 ÉPOCA ANTIGUA.....	81
2.2.1.1 <i>La mujer en la Grecia Clásica.</i>	81
2.2.1.2 <i>La mujer en la Roma Antigua.</i>	82
2.2.1.3 <i>La mujer musulmana.</i>	83
2.2.1.4 <i>La figura de la dote.</i>	85
2.2.2 EDAD MEDIA.	87
2.2.3 EDAD MODERNA.....	96
2.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DESIGUALDAD, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN SOBRE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LATINOAMÉRICA.	98
2.4 EL SURGIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SALVADOR Y SU DESARROLLO EN EL PERIODO DE LOS AÑOS DE 1900 AL AÑO 2000.....	107
2.5 GÉNESIS HISTÓRICA DE LA LEIV Y LEPINA EN EL COMBATE AL MALTRATO DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	111
2.5.1 LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, CAUSAS Y FUNDAMENTO DE SU CREACIÓN.	111
2.5.2 NECESIDAD DE UNA LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES.	112
2.5.3 CAUSAS QUE FUNDAMENTAN LA NECESIDAD DE LEIV.....	116

2.5.4 GÉNESIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (LEPINA).	117
2.6 GENERALIDADES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	121
2.6.1 VIOLENCIA DE GÉNERO.....	121
2.6.2 CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.	122
2.6.3 LOS TIPOS DE VIOLENCIA.	123
2.6.3.1 <i>La Violencia Económica</i>	125
2.6.3.2 <i>Violencia Física</i>	125
2.6.3.3 <i>Violencia Psicológica o Emocional</i>	126
2.6.3.4 <i>Violencia Patrimonial</i>	127
2.6.3.5 <i>Violencia Simbólica</i>	128
2.6.3.6 <i>Violencia Sexual</i>	129
2.6.3.7 <i>Violencia Femicida</i>	129
2.6.4 FASES DE LA VIOLENCIA DE GENERO.	130
2.6.4.1 <i>Fase de acumulación de la tensión</i>	131
2.6.4.2 <i>Fase de agresión</i>	131
2.6.4.3 <i>Fase de reconciliación</i>	131
2.6.5 MODALIDADES DE LA VIOLENCIA.	132
2.7 ANÁLISIS DE ENFOQUES SOBRE LA VIOLENCIA DE GENERO.....	134
2.7.1 ENFOQUE PSICODINÁMICO.	134
2.7.2 ENFOQUE DE LA LIBERACIÓN DE TENSIÓN.....	135
2.7.3 ENFOQUE SISTÉMICO FAMILIAR.....	135
2.7.4 ENFOQUES COGNITIVO-CONDUCTUALES Y PSICOEDUCATIVOS.	136
2.7.5 ENFOQUE DE GÉNERO.	136
2.8 TEORÍAS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	138
2.8.1 TEORÍA DE GÉNERO.....	138
2.8.2 TEORÍAS PSICOLÓGICAS.	138
2.8.2.1 <i>Teoría de la Indefensión Aprendida</i>	139
2.8.2.2 <i>Teoría del Ciclo del Maltrato</i>	139
2.8.3 TEORÍAS SOCIOLÓGICAS.....	142
2.8.3.1 <i>Teoría del Aprendizaje Social</i>	142
2.8.3.2 <i>Teoría del Estrés</i>	143
2.8.3.3 <i>Modelo Interactivo de la Violencia Doméstica</i>	144

2.8.3.4 <i>Modelo Ecológico</i>	145
2.8.3.5 <i>Teoría Feminista-Cultura Patriarcal</i>	146
2.9 APARICIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO.	147
2.9.1 EFECTOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.....	148
2.9.2 CONDUCTAS CONTRARIAS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	150
2.9.2.1 <i>Primera Infancia y la Edad Preescolar</i>	151
2.9.2.2 <i>Etapa de la Infancia Media</i>	152
2.9.2.3 <i>Etapa de la Preadolescencia</i>	152
2.9.2.4 <i>Etapa de la Adolescencia</i>	152
2.10 LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE.	155
2.10.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.....	155
2.10.2 LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES (LEIV).	159
2.10.3 ANÁLISIS SOBRE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.....	163
2.10.4 LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES (LIE).	167
2.10.5 CÓDIGO DE FAMILIA.....	171
2.10.6 LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	173
2.10.7 LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	175
2.10.8 ANÁLISIS SOBRE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	177
2.10.9 CÓDIGO PENAL.	180
2.11 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	181
2.11.1 CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW).....	181
2.11.2 PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW).....	183
2.11.3 CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (BELÉM DO PARÁ)	185
2.11.4 DECLARACION Y PLATAFORMA DE ACCION DE BEIJING.	190
2.11.5 DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	191

2.11.6 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	192
2.12 RESOLUCIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS.	194
CAPITULO III “DESCRIPCION E INTERPRETACION DE RESULTADOS”	197
3.1 PRESENTACION DE RESULTADOS.	198
3.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.....	198
3.2 INTERPRETACION DE RESULTADOS DATOS ESTADISTICOS.....	199
3.2.1 JUZGADOS DE PAZ DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.....	200
3.2.2 JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.	201
3.2.3 JUZGADO ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN MIGUEL.....	203
3.2.4 JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.	204
3.2.5 JUNTA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL. ..	205
3.3 INTERPRETACION DE RESULTADOS, ENTREVISTAS.	207
3.4 ANÁLISIS Y COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACION.	227
3.4.1 HIPÓTESIS GENERALES.....	228
3.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.	229
3.5 ANÁLISIS Y COMPROBACIÓN DE OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	232
3.5.1 OBJETIVOS GENERALES.....	232
3.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	233
CAPITULO IV “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”	236
4.1 CONCLUSIONES.	237
4.2 RECOMENDACIONES.....	239
BIBLIOGRAFIA	242
ANEXOS.....	248

RESUMEN.

La violencia contra las mujeres o violencia de género es una problemática que más atención social e institucional debe recibir, ya que es un tema de actualidad y es alarmante el aumento progresivo de conductas y hechos de violencia ejercidos hacia la mujer. Es necesario tener en cuenta que la niñez y la adolescencia pueden llegar a ser víctimas directas e indirectas de la violencia de género, son sujetos pasivos y de carácter vulnerable ante este fenómeno. El hecho de presenciar comportamiento de violencia ejercida hacia su madre en su entorno familia o social, tiene consecuencias en su desarrollo integral. Asimismo, cuando estos son víctimas directas. La presente investigación tiene por objeto estudiar y analizar la problemática de la Violencia de Género en la ciudad de San Miguel, enfocándonos en la problemática social y jurídica que afecta a la niñez y Adolescencia, dado la magnitud que ha alcanzado y su grave afectación, no solo en las mujeres que son víctimas directas de la violencia de género, sino también en las niñas, niños y adolescentes que crecen en hogares donde el padre golpea a su madre, a sus hermanas, como un comportamiento cultural de superioridad, considerando que las mujeres no tienen ningún valor, son un objeto y deben de obedecerle, así mismo los entornos dentro de la sociedad donde los sujetos objeto de esta investigación se desarrollan y existen conductas consideradas normales pero que convierten a estos en víctimas directas o indirectas de la violencia de género.

Palabras clave: Violencia de Genero, Mujeres, Niñez y Adolescencia.

ABSTRACT.

Violence against women or gender violence is a problem that should receive more social and institutional attention, since it is a topical issue and the progressive increase in behaviors and acts of violence against women is alarming. It is necessary to take into account that children and teenagers can become direct and indirect victims of gender violence, they are passive subjects and vulnerable to this phenomenon. The fact of witnessing violent behavior towards her mother in her family or social environment has consequences for her integral development. Likewise, when these are direct victims. The purpose of this research is to study and analyze the problem of Gender-based Violence in the city of San Miguel, focusing on the social and legal issues that affect children and teenagers, given the magnitude that it has reached and its severe affectation, not only in women who are the direct victims of gender violence, but also in girls, boys, and adolescents who grow up in homes where the father beats his mother, his sisters, as a cultural behavior of superiority, considering that the women have no value, they are an object and must obey them; likewise, the environments within a society where the subjects of this investigation develop and there are behaviors considered normal but that make them direct or indirect victims of the violence of gender.

Keywords: Gender-based Violence, women, children and teenagers.

ABREVIATURAS Y SIGLAS.**ABREVIATURAS.**

A.C.	Antes de Cristo.
Art.	Artículo.
C.C.	Código Civil.
Cn.	Constitución de la Republica de El Salvador.
C. Pn.	Código Penal.
C. Pr. Pn.	Código Penal.
Pág.	Página.
D. C.	Después de Cristo.
D. L.	Decreto Legislativo.
D. O.	Diario Oficial.

SIGLAS.

CDN	Convención sobre los Derechos del Niño.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONNA	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
CSJ	Corte Suprema de Justicia.
FESPAD	Fundación para el Estudio y aplicación del Derecho.
FGR	Fiscalía General de la República.

IML	Instituto de Medicina Legal.
ISDEMU	Instituito Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
ISNA	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.
LCVI	Ley contra la Violencia Intrafamiliar.
LEIV:	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
LEPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
LIE:	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres.
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes.
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
PGR	Procuraduría General de la República.
PNM	Política Nacional de las Mujeres.
PNPNA	Política Nacional de Protección Integral de la Niñez Y Adolescencia.
SNPNA	Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
UIAEM:	Unidades Institucionales de Atención Especializada para Mujeres.
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación tiene por objeto estudiar y analizar la problemática de la Violencia de Género en la ciudad de San Miguel, enfocándonos en la problemática social y jurídica que afecta a la niñez y Adolescencia, dado la magnitud que ha alcanzado y su grave afectación, no solo en las mujeres que son las víctimas directas de la violencia de género, sino también a las niñas, niños y adolescentes que crecen en hogares donde el padre golpea a su madre, a sus hermanas, como un comportamiento cultural de superioridad, considerando que las mujeres no tienen ningún valor, son un objeto y deben de obedecerle, así mismo los entornos dentro de la sociedad donde los sujetos objeto de esta investigación se desarrollan y atreves de conductas consideradas normales son víctimas directas o indirectas de la violencia de genero.

A lo largo de la historia podemos observar como desde épocas antiguas dicho en otras palabras desde los inicios de la humanidad la mujer ha estado situada en una posición de desventaja e inferioridad. En el primer capítulo de la investigación se ha planteado la situación problemática de la violencia de genero hacia las mujeres de forma directa y como esta violencia de forma indirecta afecta el pleno desarrollo de la niñez y adolescencia convirtiéndolas en víctimas de este problema social, siendo esto el preámbulo que lleva a plantear los objetivos de la investigación enfocados específicamente en la ciudad de San Miguel y con énfasis en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia siendo dichas leyes el centro de la investigación.

Es preciso advertir que en El Salvador la discriminación, desigualdad y violencia de género es un problema que ha venido evolucionando a través de las diferentes

etapas sociales y cambios culturales que ha sufrido el país; pero lo trascendente de esto es que aun con la evolución social dicha problemática también ha evolucionado de forma negativa, donde la mujer no solo en su adultez puede sufrir dicha violencia sino también en la vejes pero el mayor problema es que la niñez y la adolescencia también sufre violencia de genero la cual ha sido invisibilizada colocándola en un plano establecido como maltrato infantil o violencia intrafamiliar dejando desapercibido que dentro de estas va intrínseca en mucho de los casos la violencia de genero de forma directa o indirecta hacia los antes mencionados.

El capítulo II, este capítulo se divide en tres partes las cuales podemos expresar que son el centro de nuestra investigación junto al capítulo IV, este capítulo en su primer momento contempla el recorrido que la mujer, niñez y adolescencia ha caminado para que se les reconozcan sus derechos, teniendo en cuenta que la mujer siempre se ha visto de forma inferior incluso esta ha sido vista como un simple objeto y no como persona negándole el pleno goce de sus derechos, durante las diferentes épocas que la humanidad ha vivido han sido el sector de la mujer y de la niñez y adolescencia los más invisibilizados lo cuales se deja en evidencia en nuestra investigación.

En segundo plano se desarrollan las teorías que sostienen que la violencia contra las mujeres, niñez y adolescencia es un problema psicológico y de cultura, que debe observarse detenidamente el comportamiento tanto de la víctima como del victimario, y que esto es a raíz de lo aprendido durante las diferentes etapas de sus vidas, en este apartado hacemos referencia que no solo la mujer en su estado de adultez puede sufrir violencia de genero sino que también la mujer en su etapa de

niñez y adolescencia puede ser objeto de violencia de género que muchas ocasiones, aunque esta no es vista como tal y es tipificada bajo los tipos de violencia intrafamiliar así como de maltrato infantil, sin embargo, se dejara en visto que estos tipos llevan intrínsecos factores de violencia de género que muchas veces son directos y otras indirectos pero que de una u otra forma se ven invisibilizados.

Como un tercer punto de este segundo capítulo se verán los grandes logros obtenidos en cuanto a la legislación nacional e internacional vigente los cuales van dirigido a la protección de las mujeres, de las niñas, niños y adolescentes, tratados internacionales y leyes secundarias son el objeto de estudio en este apartado, sin dejar de lado que dichos logros fueron el resultado de procesos tardíos y oscuros que se han tenido que recorrer para obtener dichas promulgaciones, en dicho apartado se dejara en evidencia que es hasta la última década del siglo XX y la primera década del siglo XXI donde El Salvador dio vida a la creación de leyes como la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, leyes que en su momento dado los tratados ratificados por el Estado Salvadoreño obligaban a este en su creación normativa, sin embargo la creación de estos no ha sido del todo efectiva puesto que en nuestra investigación se observaran que los casos de violencia de genero siguen siendo altos y muchos de esos casos no llegan hasta los recintos judiciales puesto que en gran parte la población desconoce dichas leyes.

El capítulo III, contiene el análisis e interpretación de los resultados de la investigación de campo la cual consiste en una serie de entrevistas a profesionales sobre el tema objeto de estudio; la información o respuestas proporcionadas han sido

transcritas, para comparar y describir los diferentes puntos de vista de cada uno de los consultados, así mismo se verán reflejadas estadísticas de casos que los Tribunales de Paz, Tribunales de Familia, Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Tribunal Especializado de la Niñez y Adolescencia así como la Junta de protección de la Niñez y Adolescencia (todos de la ciudad de San Miguel) llevaron durante el año 2020, estadísticas obtenida por la secretaria de cada dependencia, estadísticas que reflejan que el problema de la violencia de género es mayor a la que socialmente se conoce y que a pesar de que existen leyes que protegen a los sujetos objetos de la investigación el problema es latente y es urgente buscar y crear nuevos mecanismos que ayuden a minimizar los casos de violencia de género en las mujeres, niñez y adolescencia de la ciudad de San Miguel.

En el Capítulo IV, este capítulo se desglosa en la realización de conclusiones referidas al desarrollo de toda la investigación y concluye con una serie de recomendaciones para entidades que intervienen en la implementación de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Es determinante que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, a pesar de que marca jurídicamente un avance significativo para la protección de los derechos de las mujeres, es una ley que en su punto va dirigida al Estado, para que este cree las políticas necesarias para detectar, prevenir y atender la violencia de género, realizando estudios que permitan detectar las causas que están afectando socialmente a las mujeres para que no sigan siendo víctimas de violencia de género, porque lo que se pretende con dicha ley no es sancionar al agresor sino evitar

que este violente los derechos de las mujeres, así mismo la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia debe de ir siempre encaminada a la protección de las niñas, niños y adolescentes teniendo en cuenta el Estado y los aplicadores del derecho que en mucho de los casos la niñez y la adolescencia son víctimas directas o indirectas de la violencia de genero por lo cual se le debe de prestar el estricto cumplimiento y protección a los sujetos objeto de estudio.

PARTE I
“PROYECTO DE
INVESTIGACION”

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 Situación Problemática.

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico.

La violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad o por un particular (parejas o exparejas, familiares, jefes, compañeros de trabajo o estudios, vecinos y particulares en general). El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por lo que se produce de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia así lo establece la OMS en su estudio salud y género.

Cuando se habla de violencia por razones de género nos referimos a la violencia hacia las mujeres como hemos expresado pero esta violencia puede ser perpetrada incluso por el propio Estado y sus agentes; los ámbitos donde puede ocurrir dicha violencia son en el privado (en las relaciones familiares o en las unidades domésticas) o en el público (ámbitos extradomésticos como los laborales, institucionales, parques, calles, comunidad, escuela y otros sitios de acceso público); los tipos de violencia: física, sexual, psicológica, económica y patrimonial.

Puede ocurrir en cualquier momento del ciclo de vida de las mujeres, esto es, desde su nacimiento, en la niñez, adolescencia, edad adulta y en la vejez. La violencia contra las mujeres adopta diversas formas: discriminación, humillación, tortura, golpes, hambre, mutilación, incluso asesinato.

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer AG ONU, 1993 nos dice que la violencia de género es “Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”.

Sin embargo, es necesario establecer en términos más breves, género que es un conjunto de estereotipos asociados con la apariencia sexual masculina o femenina. De hecho, el estereotipo se define generalmente como un conjunto de creencias, expectativas y prejuicios sobre los roles y posiciones sociales, actitudes, tendencias, gustos de quienes pertenecen a un grupo por el solo hecho de pertenecer a tal grupo.

La violencia contra la mujer es un obstáculo para el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o anula el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Si bien muchas veces es ocultada, la violencia de género está presente en todas las esferas sociales, en el ámbito público y privado, por lo que debe ser reconocido como un problema social y jurídico pues la violencia psicológica, física, sexual, política, económica, doméstica, siguen siendo una realidad.

A pesar de que en la IV Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, realizada en Beijing en 1995, se definió que “la violencia que se ejerce contra la mujer

es un obstáculo de igualdad, desarrollo y paz, y viola, menoscaba e impide el disfrute de los derechos humanos”, atentar contra los cuerpos y la vida de las mujeres es una realidad que lamentablemente se vive e incrementa en nuestro país.

En el año 2019 en el territorio salvadoreño surgió un aumento acelerado y de gran escala en lo que respecta a la violencia de género el ISDEMU, a través del Programa de Atención Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en 2019 atendió a 5,579 mujeres, y para el periodo enero–agosto, así mismo reporta la atención a 3,363 mujeres menores de edad que sufrieron violencia por su género.

El reporte semestral indica que entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020, que en El Salvador se registraron 9,176 hechos de violencia contra las mujeres, Las mujeres en las edades de entre 25 a 29 años representan el grupo más afectado por estos delitos, en la mayoría de casos (61 %), los victimarios son hombres según dicho reporte. Sin embargo, el informe final del año 2020 dado por el Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la mujer ISDEMU en cuanto a las atenciones brindadas a nivel nacional a mujeres que enfrentan violencia por razón de género fue de 16,621 mujeres lo que indica una alza total y eminente sobre esta problemática objeto del presente estudio.

De igual forma el mapa de riesgo sobre violencia de género en El Salvador según el informe en cuanto a atenciones brindadas por ISDEMU a nivel nacional a mujeres que enfrentan violencia por razón de género muestra al departamento de San Miguel en el año 2020 como el segundo departamento con mayor índice de violencia contra las mujeres teniendo una cifra de 2,319 casos registrado. Esto solo nos indica que a pesar de que existe una normativa de protección como Ley Especial Integral para una

Vida Libre de Violencia para las Mujeres, los casos siguen en aumento y una gran parte de estas son víctimas son mujeres en el rango de la niñez y la adolescencia.

Para el ordenamiento jurídico Salvadoreño la Violencia contra las Mujeres es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado, así lo expresa el Art 8 literal K de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV).

Es necesario comprender que El Salvador es uno de los países de América Latina con un alto índice de violencia hacia las mujeres conocida también como la violencia de género dato que lo muestra la Comisión Regional de las Naciones Unidas CEPAL en el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, posicionando a El Salvador entre uno de los cuatro países con mayor índice de violencia de género con un 3.3%, a pesar de que existan leyes de protección a la mujer en caso de violencia hacia su persona se deja de lado la gran necesidad de protección que necesitan las niñas, niños y adolescentes que de forma directa o indirecta también son objeto de la violencia de género.

Por tal motivo se debe de comprender que uno de los mitos de la violencia de género es que el maltrato a las mujeres, no supone un riesgo para sus hijos; esta idea sin embargo, choca con la realidad que se pone de manifiesto, tanto por la frecuencia con la que los comportamientos violentos de los padres maltratadores afectan a los niños y niñas de forma directa, como por los efectos negativos que sobre el desarrollo infantil y adolescente tiene la exposición a situaciones de violencia indirecta. Sin embargo, debemos de hacernos una serie de interrogantes ¿Los problemas que

presentan los menores expuestos a la violencia indirecta, son superponibles al patrón descrito en menores víctimas directas de maltrato? ¿Las niñas y adolescentes que sufren violencia de género de forma directa tienen un tratamiento diferente al que una mujer en su adultez puede recibir?

Bajo el supuesto de las interrogantes anteriores podemos exponer que es necesario que se busquen mecanismos de protección inmediatos puesto que es necesario que la mujer, la niñez y la adolescencia viva en un entorno más adecuado donde su desarrollo no se vea afectado por conductas nocivas a su integridad, la violencia de género debe de verse como un uno de los mayores problemas sociales y jurídicos en la ciudad de San Miguel puesto que para muchos dentro de la sociedad esto sigue siendo un tema que solo afecta a quienes han sido víctimas y no al colectivo ciudadano.

Siguiendo a autores como Espinosa Bayal, hay una serie de consecuencias comunes tanto de la exposición directa como la indirecta a la violencia, tanto que básicamente son las mismas, si bien lo que varía es el origen de estas, y por tanto, la intervención y el tratamiento que se ha de llevar a cabo para que los miembros más vulnerables de la familia puedan llegar a superar el efecto que tienen sobre el desarrollo de los/as menores, vivir en un entorno familiar nocivo.

Las principales consecuencias, en la infancia y en la adolescencia, de la exposición directa e indirecta a situaciones de violencia de género se podrían resumir del modo que se expone a menores a patrones de conductas que pueden traer repercusiones en su entorno, y nos podemos preguntar ¿Qué tanta protección recibe la niñez y la adolescencia de la ciudad de San Miguel en cuanto a la violencia de género

directa e indirecta? ¿Pueden las leyes vigentes ayudar a controlar el fenómeno de violencia de género de las niñas y adolescentes?

Sin embargo, el Art. 37 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual. En consecuencia, no podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes. Esto nos lleva a expresar que la violencia de género no solo debe verse en cuanto a la mujer en su adultez sino también a las niñas y adolescentes que de forma directa o indirecta son víctimas de este fenómeno caracterizado como delito.

Por tal motivo debemos de buscar soluciones que puedan contribuir a que el desarrollo de las niñas y adolescentes no se vea afectado por la violencia de género que estas puedan recibir de forma directa o indirecta en cualquier etapa de desarrollo, es necesario que se haga un análisis exhaustivo de las leyes vigentes que buscan la protección de los sujetos objetos de estudio en esta investigación, no podemos dejar de lado este gran problema que se agudiza de forma acelerada y con altos índices de mujeres, niñas y adolescentes que son víctimas de la Violencia de Género en la ciudad de San Miguel.

Es urgente que las autoridades de todos los niveles de gobierno generen y ejecuten acciones para informar, prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;

desarrollar estrategias y políticas públicas que eviten la revictimización y atiendan los impactos de la violencia de género a nivel físico, psicológico, social, etc.

La violencia de género, expresada en cualquiera de sus formas, tiene consecuencias no sólo para el propio bienestar de la mujer, sino también para el de sus familias en este caso la niñez y la adolescencia del entorno social así como las comunidades, es decir, abarca consecuencias tanto en el plano de la salud física, psicológica y sexual como costos sociales y económicos, es decir este no solo es un problema de quien sufre el daño directo si no un problema social en que de una u otra manera cada ciudadano es afectado por patrones de conductas por parte de los agresores y por conductas repetitivas que puedan mostrar las víctimas, las leyes existentes son un parámetro de protección, pero la protección también corresponde a la sociedad misma, la violencia de género no es un fenómeno es un problema social y jurídico que debe ser investigado y buscar soluciones jurídicas que controlen y erradiquen dicha problemática.

1.2 Enunciado del Problema.

En el territorio de la República de El Salvador, y con todo lo expuesto anteriormente el Estado ha querido de manera especial darle respuesta a este problema a través de la implementación de diversas políticas y la creación de diversos cuerpos legales que tipifican los actos contra las mujeres, la niñez y la adolescencia; sin embargo, en la actualidad se ha detectado una serie de deficiencias al respecto; por lo que se vuelve de importancia el análisis exhaustivo sobre la violencia de género directa o indirecta que los sujetos de derecho objeto de la investigación puedan recibir

perjudicando su desarrollo, habiéndose ya expuesto el planteamiento, el problema de la investigación se enuncia de la siguiente manera:

1.2.1 Problema Fundamental.

¿Cuáles serán las leyes vigentes que protegen a la mujer, la niñez y la adolescencia en relación a la violencia de género? y ¿Cuál es su eficacia en cuanto a las medidas que se toman para proteger a los sujetos de derecho objeto de la investigación desde la óptica institucional?

1.2.2 Problema Específico.

Delimitado el campo de investigación se formulan las sub preguntas siguientes:

¿Serán adecuadas las leyes existentes que protegen a la mujer, la niñez y la adolescencia en relación a la violencia hacia las mujeres?

¿Serán las leyes contra la violencia hacia las mujeres suficientes para salvaguardar las garantías y derechos de la mujer frente a la desigualdad, violencia y discriminación?

¿Están cumpliendo las instituciones públicas las políticas y programas nacionales de protección hacia la mujer y sí la respuesta de estas es la más adecuada ante la realidad social de nuestro país?

1.3 Justificación del Problema.

La violencia contra la mujer o violencia de género es una de las formas de violencia que más atención social e institucional debe recibir y ha sido objeto de estudio y de protección por parte del Estado con la implementación de instrumentos legales como la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y diferentes políticas públicas enfocadas al combate y la erradicación de toda las formas

de violencia contra la mujer como lo son la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Política Institucional de Igualdad y no Discriminación. Es necesario comprender que el hecho de que existan cuerpos legales y políticas favorables a la mujer no es suficiente para erradicar la violencia contra ello es necesario que todos los actores de la sociedad colaboren para combatir todos los tipos de violencia contra la mujer y que no se siga repitiendo el ciclo de violencia.

Con el presente trabajo de investigación se pretende conocer la eficacia y aplicación de los diferentes instrumentos legales vigentes que han sido creados con la finalidad de combatir el fenómeno social de la violencia en contra de la mujer. Los diferentes tipos de violencia que sufren las mujeres son un tema de actualidad y es alarmante su aumento progresivo. Es muy importante que haya investigaciones y estudios que contrasten la realidad con la eficacia de los instrumentos legales creados para la protección de los sujetos objeto de estudio, para que haya un mayor interés y vigilancia a este fenómeno social.

La importancia de esta investigación radica en conocer la magnitud que tiene esta problemática en el ámbito jurídico y social a través de un estudio minucioso y de su análisis desde la perspectiva de los instrumentos legales vigentes tanto la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, así como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Debido a que es una realidad que los comportamientos violentos hacia la mujer que se manifiestan en el entorno familiar y social afectan el desarrollo de la niñez y adolescencia; impidiendo así un desarrollo integral en sus vidas.

Uno de los motivos para realizar el presente estudio es que el resultado de esta investigación sea un aporte a la comunidad jurídica y social en relación a la violencia de género y sirva como punto de partida para futuras investigaciones referente al campo de estudio.

La violencia contra las mujeres no es un fenómeno nuevo en nuestra sociedad, es un problema que está vigente y es necesario su tratamiento jurídico-social de manera estructural para combatir todo tipo de manifestación de violencia contra las mujeres. Para ello resulta esencial la creación de nuevas programas y políticas que promuevan la igualdad y la equidad de género ya que a mera regulación no basta para erradicar la violencia de género.

Con esta investigación se busca mostrar los índices de violencia de género que sufren la mujer, niñez y adolescencia en la ciudad de san miguel y en razón de esto proponer un mejoramiento y optimización de las políticas de prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres implementadas por el Estado y que sentaran las base para la disminución y erradicación de todo hecho de violencia contra las mujeres, además es muy importante y necesario que haya investigaciones y estudios que contrasten la realidad con la eficacia de los instrumentos legales creados para la protección de los sujetos objeto de estudio, para que haya un mayor interés y vigilancia a este fenómeno social por parte del Estado y de los diferentes actores sociales encargados de combatir esta problemática.

2.0 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1 Objetivos Generales.

1. Verificar la eficacia de los instrumentos legales vigentes en relación a las medidas de protección implementadas para contrarrestar las diferentes formas de violencia contra la mujer, niñez y adolescencia.
2. Identificar la relación existente entre la violencia de género como problemática jurídico-social y su incidencia en el desarrollo de la niñez y adolescencia.

2.2 Objetivos Específicos.

1. Identificar el impacto que tiene la violencia de género como fenómeno jurídico-social en el desarrollo de la niñez y adolescencia.
2. Determinar la incidencia de la violencia de género como problemática jurídico-social de forma directa e indirecta en el desarrollo de la niñez y adolescencia.
3. Identificar los efectos adversos producidos por el fenómeno de la violencia de género en la niñez y adolescencia.
4. Analizar el rol de las instituciones públicas en relación a la prevención, atención y protección de los sujetos objeto de la investigación desde la óptica de políticas institucionales y leyes vigentes.

3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 Alcance Doctrinario.

En este apartado, es necesario que se desarrollen aspectos básicos sobre la violencia de género, enfocándose en los ejes centrales de la investigación, de acuerdo con la doctrina jurídica.

Por ello es necesario comprender el término violencia Barrantes et al. (1994) afirman que:

El uso de la fuerza en una relación desigual y al servicio del poder para obligar a una persona a vivir o experimentar una situación que no consentiría libremente y que amenaza, arriesga o destruye su integridad física, emocional o social.

Aquella fuerza puede ser física o psicológica, directa o indirecta, a través de ritos, símbolos tradicionales, leyes, educación (pág. 14).

Por tal razón advertimos que el proceso de la investigación estará orientado a un estudio doctrinario desde diferentes etapas de la historia, etapas que nos encaminaron a diferentes eventos o sucesos que han marcado la lucha por una igualdad real de hombres y mujeres en nuestro país. Dentro de las doctrinas que se plantean a continuación es necesario que hagamos un pequeño enfoque con las escuelas filosóficas de corriente religiosa.

Pretendemos dar a conocer como la vulneración de los derechos de la mujer surge o nace en gran medida por la iglesia, estableciendo que en la antigüedad era algo aberrante el solo pensar o plantear que Dios fuera mujer, Eva, la primera mujer, nace según la Biblia del cuerpo del hombre, del padre Adán, para dejar claramente

establecida desde entonces la preferencia divina con respecto al varón, en cuanto a la creación.

Doctrina cristiana de la superioridad masculina.

Esta doctrina nos proporciona un gran aporte en nuestro trabajo de investigación debido a que contiene una de las causas que dan origen a la violencia de género por el desprecio a las mujeres; ya se refiere a la idea de inferioridad de las mujeres y justifican la violencia sobre ellas. Esta doctrina asocia lo femenino con lo maligno y ve a la mujer como fuente de destrucción y pecado, pues se ve en Eva la encarnación inicial del pecado, ya que fue la primera mujer que provoca la expulsión del paraíso para el resto de los mortales.

La Escuela Escolástica, Santo Tomas de Aquino.

Quien se quedó con la visión de la mujer en cuanto a Aristóteles acerca de que la mujer era como un hombre imperfecto. Opinaba además que los hijos sólo heredan las cualidades del padre. Como la mujer era pasiva era receptiva, el hombre era activo y el que daba la forma. Estos pensamientos armonizaban, según Tomás de Aquino, con las palabras de la Biblia, donde se dice, entre otras cosas, que la mujer fue creada de una costilla del hombre.

El cristianismo marca la pauta para que se inicie la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres y es Platón quien pensaba que las mujeres tienen exactamente la misma capacidad para razonar que los hombres, si reciben la misma enseñanza y son liberadas de cuidar a los niños y de las tareas domésticas y considera que un Estado que no educa ni entrena a sus mujeres es como un ser humano que sólo hace ejercicio

con el brazo derecho. Por regla general, podemos decir que Platón tenía una visión positiva de las mujeres, al menos si tenemos en cuenta la época en la que vivió.

La doctrina clásica de Aristóteles.

Hace referencia a la Libertad del Hombre; dicha doctrina conlleva una relación de concordancia con la problemática en estudio ya que esta se refiere a la libertad que el hombre tiene en cuanto a las decisiones que este toma en su diario vivir sean estas buenas o malas o si estas traen bien o no a su existencia; dicha relación está comprendida con el fenómeno la violencia de género, al considerarse que la vulneración de los derechos hacia la mujer surge por la desigualdad y concepto de inferioridad que desde estas épocas antiguas se planteaba dentro de la sociedad y es así como Aristóteles pensaba más bien que a la mujer le faltaba algo. Era un “hombre incompleto”. La Edad Media no trajo diferencias sustanciales puesto que los nobles golpeaban a sus esposas con la misma regularidad que a sus sirvientes.

Esta práctica llegó a ser controlada en Inglaterra, denominándose “Regla del Dedo Pulgar”, referida al derecho del esposo a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar para someterla a su obediencia, tratando así de que los daños ocasionados no llevaran al fallecimiento de la víctima. También en esta época, en familias de “sangre azul”, la mujer podía ser utilizada como instrumento de paz a través de matrimonios entre Estados, decisión que se tomaba sin tener en cuenta la opinión de la posible desposada.

En el siglo XVIII las mujeres continuaban siendo consideradas inferiores. En esta época Olympe de Gouges publica la Declaración de los Derechos de las Ciudadanas y la británica Mary Wollstonecraft publicó el libro 'Vindicación de los Derechos de la Mujer

en el que plantea ideas que incitan a las primeras mujeres a participar en revoluciones políticas.

Doctrina sobre la Filosofía del Género.

La filosofía del género incluye ideas de diferentes corrientes de pensamiento filosófico y psicológico armonizadas o, mejor dicho, forzadas a armonizarse en una propuesta que busca destruir el concepto de familia tal como lo conocemos actualmente.

Por ello la filosofía del género no busca la igualdad de derechos o de deberes entre hombre y mujer sino la destrucción de la familia normal de hoy para reconstruir un concepto de familia distinto.

Para que exista igualdad entre hombre y mujer, propone que hay que destruir las estructuras actuales y crear otras nuevas. No basta cambiar, hay que hacer una nueva sociedad, generar sus propios valores y ser los superhombres (o súper mujeres) más allá del bien y del mal, por cierto, conceptos ambos que deben reclasificarse sujetos a una concepción actual que valorará de nuevo, adaptado a esta evolución, lo bueno y lo malo reestructurando en base a una perspectiva de género.

3.2 Alcance Jurídico.

El problema de investigación planteado, por su naturaleza, tiene connotaciones jurídicas no solo en el ámbito nacional sino también internacional de los derechos humanos consagrados en lo referente a las mujeres. Por lo que para ello será útil el análisis de los instrumentos jurídicos siguientes.

Constitución de la República de El Salvador.

Resulta importante ya que es la norma que jerárquicamente se ubica sobre los tratados internacionales, y estos han de interpretarse y aplicarse conforme a la Constitución; la cual es la ley suprema y da los parámetros de creación para las leyes secundarias, las cuales deben de estar en armonía con la Constitución de La República. En ella se consagra el principio general de igualdad de todas las personas ante la ley y la prohibición de discriminación basada en el sexo, dentro de otras más. (Art. 3 Cn.); asimismo, reconoce la igualdad jurídica incluyendo una serie de disposiciones tendiente a compensar aquellas diferencias naturales de la mujer y que la colocarían en una situación de vulnerabilidad.

“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer” “Convención Belem do Para”.

La Organización de los Estados Americanos, se consolido para la creación de una convención que reconociera a la violencia contra la mujer, como un violación de derechos humanos y es así como en 1994 surge la *“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”* conocida como *“Convención Belem do Para”* y que su importancia radica en que constituye una fuente de obligación para los estados y es considerada en un plano superior a las leyes internas del país. La convención sobre la Eliminación de todas las Formas de la Discriminación contra la Mujer, ratificada por El Salvador en 1981, guarda una estrecha relación con el Convenio Internacional citado con anterioridad como es el *“Convenio Belem do Para”* sirviendo de fundamento y motivación en la creación de leyes especiales, así como de políticas públicas que prevengan, erradiquen y sancionen la

violencia, desigualdad y discriminación contra las mujeres y garanticen su pleno desarrollo.

Uno de los principales alcances jurídicos que se planteara en esta investigación, es que en base al deber de garantía del Estado Salvadoreño de proteger a la mujer frente a la vulneración de sus derechos será establecer y delimitar si se está realizando una correcta aplicación de las leyes principales, así como de las leyes especiales encaminadas a garantizar una vida libre de violencia, desigualdad y discriminación para las mujeres. Para ello se contará como eje de la investigación con:

“La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”.

“La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, apoyada en la **“Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación *contras las Mujeres*”** dado que según el tema de investigación guardan una estrecha relación. El objeto de ley de “La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, es establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra la mujer; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad y la equidad.

Por lo tanto como establecíamos anteriormente esta ley citada, tiene una relación estrecha con “Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación *contras las Mujeres*”, cuyo objeto es la creación y ejecución de políticas públicas que

garanticen una igualdad real y efectiva entre y mujeres, sin ningún tipo de discriminación; y por lo tanto “La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres” viene a ser un cuerpo normativo más completo, abarcando la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Dado que la investigación se dirige a la violencia, desigualdad y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes de la ciudad de San Miguel, dentro de los alcances jurídicos no puede dejarse de un lado la protección y los medios de protección legalmente establecido dentro del Código de familia, Ley Procesal de Familia y Ley contra la Violencia Intrafamiliar, todo está enmarcado siempre dentro de lo establecido dentro de “La Constitución Nacional” principal fuente de derecho.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 convención que en el año de 1990 El Salvador ratificó dicho la cual establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares así como de cualquier particular que pueda tener una relación con la niña o niño ya sea de forma directa o indirecta, en cuanto a la relación que la convención de los derechos del niño y la niña tiene con nuestro tema de estudio es la protección que la niña, niño y adolescentes deben de tener por parte del Estado, sus familias y las Instituciones Estatales frente a la violencia de género directa o indirecta que estos puedan tener durante la etapa de la niñez y adolescencia.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Es de nuestro conocimiento que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la República de El Salvador el 27 de abril de 1990, los Estados partes respetarán los derechos enunciados en ella, y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales; comprometiéndose a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley, tomando para ese fin, todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Es por ello que en nuestra investigación la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es una ley clave para establecer la protección necesaria que deben de tener las niñas y adolescentes en su desarrollo, así mismo establecer mecanismos de protección que se fusionen con la ley en comento, haciendo énfasis que las niñas y adolescentes deben de tener una protección completa y evitar todo tipo de abuso, discriminación o cualquier tipo de violencia sobre ellas por su género y el simple hecho de ser mujeres.

3.3 Alcance Teórico.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación resulta necesario el abordaje de las siguientes teorías:

Teoría de Género.

La Teoría de Género, abarca los planteamientos teóricos metodológicos, filosóficos, éticos y políticos fundamentales necesarios para comprender el complejo de relaciones de poder que determina la desigualdad entre hombres y mujeres, el dominio que los primeros ejercen sobre las segundas, la condición de preponderancia paradigmática y a la vez enajenante de ellos, y la condición de subordinación, dependencia y discriminación en que viven ellas.

La Teoría de género permite visualizar a las sociedades y a las culturas en su conjunto, y por lo tanto a todos los sujetos que intervienen en sus procesos, mujeres y hombres. Es una teoría que busca no sólo entender el mundo de las relaciones de género, sino también proceder a transformarlo.

Teoría de la Indefensión Aprendida.

Esta teoría logra detallar cómo la mujer aprende a sentirse incapaz de controlar los ámbitos de su vida, a causa del temor del que ha sido víctima por los malos tratos recibidos por parte del agresor.

El maltrato continuo provoca en las mujeres la percepción cognitiva de que es incapaz de manejar o resolver la situación de violencia; ello las lleva a padecer depresión y ansiedad y les produce un efecto debilitador en la capacidad de resolución de problemas. Llegan al punto en donde se reconoce que sus respuestas no tienen ningún impacto sobre su situación de maltrato.

Teoría del Ciclo del Maltrato.

La teoría muestra como la violencia contra la mujer no es algo casual o esporádico, es un problema al cual la mujer se enfrenta en su vida, violencia que se muestra en ciclos.

Esta teoría enumera tres fases mediante las cuales la violencia se manifiesta: primera la fase de tensión acumulativa: en la cual la víctima trata de agradar al agresor para que este esté contento; la segunda fase de maltrato agudo en la cual el agresor maltrata no solo psicológicamente a la víctima sino que además físicamente, el agresor se encuentra en una situación de enojo total, el cual no controla; y la tercera fase de calma y reconciliación: esta fase se caracteriza por la ausencia de tensión o violencia, es decir que el agresor se muestra arrepentido.

Teorías Sociológicas.

Estas teorías explican la violencia de género de forma multicausal en donde influyen factores tanto individuales, ambientales y aspectos socioculturales. Dentro de las teorías sociológicas se pueden encontrar las siguientes: Teoría del Aprendizaje Social, Modelo Interactivo de la Violencia Doméstica, Modelo Ecológico, Teoría del Estrés, Teoría Feminista-Cultura Patriarcal.

Teoría del Aprendizaje Social.

Consiste en que el maltrato hacia las mujeres es una conducta aprendida a través de un modelo de comportamiento social que radica en la observación e imitación de estos comportamientos abusivos contra las mujeres y que son ejecutados por las personas que los presencian.

Teoría del Estrés.

Esta teoría hace referencia a que cuando un individuo se encuentra en situación de estrés y carece de recursos personales esto le lleva a propiciar la violencia. Plantea un alto grado de riesgo de violencia contra las mujeres debido a factores de estrés como malas condiciones de vida, económicas, laborales, entorno social violento, etc.

Modelo Interactivo de la Violencia Doméstica.

Este modelo explora los factores multicausales implicados en la violencia de género considerando factores de vulnerabilidad de la familia y el individuo, factores de estrés situacional, recursos individuales, familiares y sociales para hacer frente a las vulnerabilidades y al estrés, y contexto sociocultural en que se relacionan con la violencia de género.

Plantea que una vez que la violencia ha sido empleada para satisfacer necesidades, existe una tendencia a repetir su uso. Los valores de una cultura respecto a los roles de género influyen en la perpetración de violencia de género. Si las sociedades conceden mayor valor a los hombres que a las mujeres, esto puede llevar a que los hombres crean que tienen derecho a maltratar a sus parejas, y a que las mujeres en relaciones violentas piensen que sus necesidades, e incluso sus vidas, no son tan importantes como las necesidades de sus hijos/as o parejas, permaneciendo así en relaciones donde son maltratadas para cubrir las necesidades de sus hijos/as o para proteger a sus parejas.

Modelo Ecológico.

En relación a este modelo, la violencia hacia la mujer está determinada por diversos factores que interactúan entre sí, de esta manera influyen en su aparición y

mantenimiento diversos elementos de la esfera personal de los miembros de la familia, así como factores sociales, económicos y culturales del contexto familiar.

Para Bronfenbrenner (1977 y 1987); el precursor de este enfoque, la comprensión del desarrollo humano exige ir más allá de la observación de la conducta e implica examinar los sistemas de interacción y las características del entorno donde tiene lugar el comportamiento.

Siguiendo los planteamientos de Bronfenbrenner, Heise (1998) expone que son diversas las causas que dan origen a la violencia de género en la pareja y recomienda una mirada que contemple la interacción de factores culturales, sociales y psicológicos. Para ello, propone que se visualice esa interrelación de factores a partir de círculos concéntricos, los cuales denomina nivel individual, microsistema, exosistema y macrosistema.

Teoría Feminista-Cultura Patriarcal.

Esta teoría considera que la violencia contra las mujeres es consecuencia de la adquisición de la identidad de género, la cual los hombres son socializados para dominar y ejercer el poder sobre las mujeres.

Según autores como Jorge Corsi (1995); Emerson y Russell Dobash (1979); Bograd, Michele y Kersti Yllo (1988). En la sociedad predomina la familia patriarcal, en donde se percibe una estructura social basada en la desigualdad de poder en la que se subordina a la mujer.

En estas familias el hombre es quien trabaja y genera los ingresos económicos para la familia además de ser el símbolo de autoridad en el hogar. En este punto se

puede determinar que con este modelo de familia patriarcal la sociedad se vuelve machista, pensando que la mujer debe estar subordinada al hombre.

3.4 Alcance Temporal.

Este aspecto es fundamental, pues pretende delimitar el tiempo en que se realizará el presente trabajo de investigación y así poder indagar e investigar todo lo referente al tema objeto de estudio, cumpliendo con todos los parámetros propuestos para el desarrollo y ejecución del presente trabajo. La presente investigación se desarrolla desde el periodo comprendido entre el año 2017 y el año 2020; debido a que en estos últimos años se han incrementado los casos de hechos de violencia contra la mujer y es una problemática que está vigente la sociedad salvadoreña.

3.5 Alcance Espacial.

Delimitar el espacio de estudio de una investigación significa conocer y exponer claramente los límites respecto al tema a investigar. Para tal efecto, consiste en ubicar la investigación en una determinada área geográfica. La investigación se visualiza desarrollar y ejecutar tomando en cuenta el territorio nacional de la

República de El Salvador, específicamente en el departamento de San Miguel por ser este el espacio territorial inmediato a la información que requerimos investigar y ser uno de los departamentos con mayores índices de violencia contra las mujeres en los últimos años.

Además, se tomarán en cuenta aquellas instituciones encargadas de la prevención, atención, protección y sanción de violencia sobre los sujetos objeto de investigación como: Instituto salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; Órgano Judicial, Procuraduría General de la

República, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, entre otros que tengan competencia.

4.0 SISTEMA DE HIPÓTESIS.

4.1 Operacionalización de las Hipótesis.

TABLA 1

Objetivo General 1: Verificar la eficacia de los instrumentos legales vigentes en relación a las medidas de protección implementadas para contrarrestar las diferentes formas de violencia contra la mujer, niñez y adolescencia.

Hipótesis General 1: La normativa contra la violencia hacia la mujer, violencia intrafamiliar y violencia sexual en El Salvador está siendo insuficiente y limitada ante la realidad social en cuanto a la violencia de género, maltrato, agresiones sexuales e incluso feminicidio con consecuencias en la limitación del desarrollo de la niñez y la adolescencia.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
En materia de violencia contra las mujeres, la legislación salvadoreña está siendo insuficiente debido al incremento de los hechos de violencia y nuevas formas de violencia que surgen en la realidad actual.	La normativa de género y la respuesta institucional a la violencia no ha sido la más adecuada ante la realidad social de nuestro país, debe haber una constante revisión y vigilancia de la legislación de género actual y el papel de las instituciones de la administración pública y cumplir con el reto de la erradicación de la violencia.	La normativa contra la violencia hacia la mujer, violencia intrafamiliar y violencia sexual en El Salvador está siendo insuficiente y limitada ante la realidad social en cuanto a la violencia de género, maltrato, agresiones sexuales e incluso feminicidio.	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia Intrafamiliar. • Violencia Sexual. • Realidad Social. • Agresiones. • Maltrato. • Feminicidio. 	Con Consecuencia en la limitación del desarrollo de la niñez y adolescencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Limitación. • Desarrollo.

TABLA 2

Objetivo General 2: Identificar la relación existente entre la violencia de género como problemática jurídico-social y en el desarrollo de la niñez y adolescencia.

Hipótesis General 2: La Violencia de género en la sociedad salvadoreña se impone ante los parámetros jurídicos vigentes, lo cual genera inseguridad en el campo jurídico dejando expuestos a las mujeres, niñez y adolescencia.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Las sociedades presentan formas de violencia que repercuten en todas las relaciones humanas, de modo que la violencia estructural (social, política y económica) también se refleja en la familia y en las relaciones de género que se establecen en la cotidianidad. La violencia contra las mujeres no es un fenómeno desvinculado de un contexto social que refuerza y reproduce concepciones sexistas y un orden social discriminatorio basado en la producción y reproducción históricas del sistema de género.	La realidad social salvadoreña se impone ante la normativa de género vigente quedando expuesto y ante una inminente vulnerabilidad los derechos de las mujeres, niñez y adolescencia.	La violencia de género en la sociedad salvadoreña se impone ante los parámetros jurídicos vigentes generando inseguridad en el campo jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia de género. • Sociedad salvadoreña. • Parámetros jurídicos. • Inseguridad. • Estado. 	Dejando expuestos a las mujeres niñez y adolescencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Exposición a Violencia. • Vulnerabilidad. • Mujeres. • Niñez • Adolescencia.

TABLA 3

Objetivo Específico 1: Identificar el impacto que tiene la violencia de género como fenómeno jurídico-social en el desarrollo de la niñez y adolescencia.

Hipótesis Específica 1: La violencia de todo tipo en la sociedad salvadoreña influye en el desarrollo de la niñez y la adolescencia en cuanto a la transmisión de violencia por la cultura.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
La violencia de género debe entenderse como cualquier acción o conducta violenta, con carácter dañino en razón del género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.	La cultura establece normas y patrones de funcionamiento social que aprueban la violencia en determinados contextos. Los valores culturales en la sociedad salvadoreña, eminentemente machista, adquieren una importancia fundamental en la proliferación y el mantenimiento de la violencia de género.	La violencia de todo tipo en la sociedad salvadoreña influye en el desarrollo de la niñez y adolescencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Actos de Violencia. • Sociedad Salvadoreña. • Desarrollo Integral. • Niñez. • Adolescencia. 	Trasmisión de violencia a través de la cultura.	<ul style="list-style-type: none"> • Trasmisión. • Cultura.

TABLA 4

Objetivo Específico 2: Determinar la incidencia de la violencia de género como problemática jurídico-social de forma directa e indirecta en el desarrollo de la niñez y adolescencia.

Hipótesis Específica 2: La exposición a todo tipo de violencia durante la niñez y la adolescencia aumenta el riesgo de perpetrar o incluso sufrir violencia en etapas posteriores de la vida.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Los diferentes tipos de violencia a los que son expuestos las niñas, niños y adolescentes tienen graves consecuencias para la salud, desarrollo y bienestar, generando un mayor índice de violencia en la adultez.	Los efectos psicosociales sociales del aprendizaje de la violencia en la etapa de desarrollo (niñez y adolescencia), refuerzan el modelo social de la violencia presente en nuestra sociedad.	La exposición a todo tipo de violencia durante la niñez y adolescencia aumenta el riesgo de perpetrar o sufrir violencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Exposición. • Violencia. • Riesgo. • Sufrimiento. • Agresividad. 	Etapas posteriores de la vida.	<ul style="list-style-type: none"> • Daños en la Salud. • Efectos Intergeneracionales. • Personalidad. • Estabilidad emocional.

TABLA 5

Objetivo Específico 3: Identificar los efectos adversos producidos por el fenómeno de la violencia de género en la niñez y adolescencia.
Hipótesis Específica 3: La impunidad en los casos de violencia en perjuicio de la mujer, niñez y adolescencia incide de manera negativa en la vida futura de las niñas, niños y adolescentes afectando, además, la dignidad de estos.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Impunidad se define como la cualidad de impune, es decir, la cualidad de dejar una culpa o exceso sin el merecido castigo.</p> <p>La impunidad es uno de los obstáculos más serios para un adecuado disfrute de los derechos humanos, la paz, la democratización y la consolidación de un auténtico Estado de derecho.</p>	<p>La impunidad en casos de violencia de género provoca grandes violaciones a derechos de las mujeres, generando un sentimiento y sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia.</p>	<p>La impunidad en los casos de violencia en perjuicio de la mujer, niñez y adolescencia incide de manera negativa en la vida futura de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Impunidad. • Casos de violencia. • Mujer. • Niñez. • Adolescencia. 	<p>Afectando la dignidad de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dignidad Humana. • Respeto. • Afectación. • Calidad de vida digna. • Personalidad.

TABLA 6

Objetivo Específico 4: Analizar el rol de las instituciones públicas en relación a la prevención, atención y protección de los sujetos objeto de investigación desde la óptica de políticas institucionales y leyes vigentes.

Hipótesis Específica 4: Las instituciones públicas encargadas de la atención y protección a las víctimas de violencia de todo tipo y en especial la violencia de género están siendo rebasadas por la realidad social del auge de violencia.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Como instituciones públicas debemos entender a todas aquellas entidades que desempeñan acciones de interés público y forman parte del Estado.	El Estado a través de las distintas Instituciones de la administración públicas debe garantizar la protección y atención a las víctimas de violencia y mejorar la normativa jurídica de género vigente.	Las instituciones públicas encargadas de la atención y protección a las víctimas de violencia de todo tipo y en especial la violencia de género.	<ul style="list-style-type: none"> • Instituciones Públicas. • Víctimas de Violencia. • Violencia de género. 	Están siendo rebasadas por la realidad social del auge de violencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Realidad Social. • Auge de violencia.

5.0 DISEÑO METODOLÓGICO.

5.1 Tipo de Investigación.

Nuestra investigación se llevará a cabo mediante un modelo documental analítico y cualitativo.

Documental: Por la naturaleza de la investigación se requiere la obtención y recolección de información procedente de fuentes bibliográficas, que expongan material teórico-filosófico sobre temática acerca de la violencia de género. Los cuáles serán libros, revistas jurídicas, investigaciones previas, leyes, jurisprudencia, Internet y documentos que beneficien a la profundización del conocimiento para abordar de manera eficiente el problema planteado.

Analítica: El presente estudio será sometido a un análisis interpretativo de los sucesos que La legislación Salvadoreña e internacional abarca en cuanto a la violencia de género niñez y adolescencia en cuanto a la vulneración y al menoscabo de derechos fundamentales que los sujetos objetos de investigación pueden sufrir durante algún periodo de su vida por motivo de género; esto debido a que la teoría junto a la normativa constitucional exige llegar a un conocimiento más profundo que la simple descripción; permitiendo, mediante el análisis, reconocer las pautas para una mejor comprensión que contraste con la realidad, siendo este modelo una estrategia para alcanzar la resolución del problema e identificar los posibles retos y desafíos.

Cualitativa: La investigación será abordada también por el modelo cualitativo, que permitirá utilizar los datos que serán recolectados a través de la ejecución de técnicas, con el fin de analizar y describir los elementos de mayor relevancia en cuanto

al tema de la violencia de género y problemática social-jurídica en cuanto a la incidencia en el desarrollo de la niñez y la adolescencia.

5.2 Población.

Debido al carácter amplio que comprende nuestra investigación, la población que será seleccionada se ubica en el territorio de la ciudad de San Miguel departamento de San Miguel, República de El Salvador, ya que estudiaremos la violencia de género que las mujeres de la ciudad de San Miguel sufren Y cómo esta violencia tiene consecuencias directas o indirectas en la niñez la adolescencia del lugar en comento por dicho motivo nuestra población se centra en las mujeres en la niñez y la adolescencia de la Ciudad de San Miguel.

5.3 Muestra.

En el presente estudio de investigación se ha delimitado la población propuesta anteriormente con el objetivo de enfocarse en personas expertas en la materia que, con su amplio conocimiento, darán su aporte en el desarrollo de la investigación.

Entre la población de limitada tenemos:

- Juez/a Juzgado especializado de instrucción de la Mujer.
- Juez/a Juzgado Especializado de Sentencia de la Mujer.
- Juez/a Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia.
- ISDEMU.
- CIUDAD MUJER.
- PDDH.
- PGR.
- Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia

- CONNA.
- FGR.

5.4 Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación.

5.4.1 Métodos.

Método crítico: A través de la implementación de este método se dispondrá a realizar discusiones y apreciaciones acerca de la realidad que acontecen las mujeres, la niñez y la adolescencia en cuanto a la legislación nacional e internacional que resguarda la violencia de género, permitiendo hacer un estudio más a fondo del porqué se dan los diversos tipos de conductas que menoscaban y que violentan la integridad física, emocional y psíquica de las mujeres llevando así que esto repercute en la niñez y la adolescencia ya sea ésta de forma directa o indirecta colocándolos en un punto de sujetos pasivos de esta problemática social y jurídica.

Método analítico: Este método facilita comprender las causas del porqué se forman desaciertos jurídicos o una desprotección legal para las mujeres, niñez y adolescencia que sufren violencia de género de forma directa o indirecta y cómo éstos pueden acarrear a una afectación o vulneración de derechos fundamentales que a todos los habitantes nos corresponde sin distinción alguna simplemente por ser ciudadanos salvadoreños.

Método sintético: Por otra parte, el método sintético, puede definirse como la totalidad que contiene todo el sistema de relaciones; en otras palabras, sintetizar es rehacer, recomponer, hechos que aparentemente están aislados, con el objeto de formular una teoría que unifique diversos elementos (análisis). Es por eso, que, dentro de nuestro tema de investigación, con la síntesis, tendremos nuevas ideas que nos

ayudarán a ver con mayor Claridad la problemática de la violencia de género en las mujeres, niñez y adolescencia de la ciudad de San Miguel y porque hasta la fecha se siguen incrementando dichos casos de violencia.

5.4.2 Técnicas de Investigación.

Se denomina técnicas de investigación al conjunto de procedimientos metodológicos y sistemáticos encargados de ejecutar y poner en práctica los métodos de investigación que se han implementado anteriormente, con la finalidad de facilitar la obtención de información de una manera eficaz. Las técnicas de investigación encargadas de llevar a cabo esta tarea en el presente estudios son las siguientes:

Documentales: En esta investigación, son estrategias de observación y reflexión sistemática sobre ideas centrales de expertos en materia de derecho de la mujer niñez y adolescencia, instituciones que luchan para la protección de los sujetos objeto de estudio. Además, se utilizarán, diferentes tipos de documentos donde se interprete datos reales, información concreta, sobre la problemática de la violencia de género, utilizando para ello, métodos e instrumentos que tienen como finalidad obtener resultados base, el desarrollo de la creación científica.

De campo: La importancia, de Esta técnica de investigación, dentro nuestro tema objeto de estudio, es porque nos permite obtener nuevos conocimientos en el campo de la realidad social y jurídica; o bien estudiar esta problemática, para diagnosticar necesidades y problemas que las mujeres, la niñez y la adolescencia afronta dentro de la sociedad y específicamente en la ciudad de San Miguel en cuanto a los diversos tipos de violencia por razones de género que estos puedan sufrir.

Por eso, este tipo de técnica, nos permite el conocimiento más a fondo de la problemática de la violencia de género las mujeres niñez y adolescencia de la ciudad de San Miguel porque se manejan datos con más seguridad, creando una situación de control en la cual manipula sobre una o más variables dependientes.

5.4.3 Instrumentos de Investigación.

Entrevista: Este instrumento de investigación a utilizar pretende realizar entrevistas a juez/a del juzgado especializado de la mujer así mismo Juez/a especializado de la niñez y adolescencia, un representante del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU, un representante de la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y además un selecto grupo de mujeres. Su importancia radica en las distintas líneas de pensamiento crítico y analítico que adopta cada uno de los futuros entrevistados, los cuales podrán ser analizados entre la realidad objeto de estudio.

5.4.4 Procesamiento de los datos.

Este mecanismo se aplicará de la siguiente manera:

Presentación de las entrevistas.

1. Análisis de entrevistas.
2. Relación del tema.
3. Elaboración de cuadros y gráficas.
4. Interpretación de resultados.

PARTE II
“DESARROLLO
CAPITULAR”

CAPÍTULO I
“GENERALIDADES DE LA
INVESTIGACIÓN”

1.1 Definiciones Conceptuales de la Violencia de Género en la Historia.

El análisis evolutivo del concepto de violencia de género facilitará su comprensión y uso, en razón que este concepto se usa de manera equivalente con el de violencia basada en el género y se relaciona con el de violencia contra la mujer.

Su evolución a partir de la década de los años 70 del siglo pasado parte del término acuñado como violencia contra la mujer por organismos rectores en salud y en derechos humano tales como la Organización Mundial de la Salud, las Naciones Unidas y de documentos como la Convención de Belén do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que dieron directrices para la legislación de muchos países entre ellos El Salvador.

La violencia de género es en sí la existencia de una forma de violencia específica y particularmente contra la mujer, por el hecho de serlo, por su propia condición de mujer, distinta a otros tipos de violencia que puedan plantearse en la sociedad o que hayan sido objeto de otro tipo de atención, tiene su origen mismo en el propio papel claramente secundario, subordinado que se le ha asignado históricamente, y que en buena medida aún se le asigna, a la mujer.

Desde el inicio de la civilización ha sido constatado la existencia de una discriminación a la mujer en todos los campos sociales imaginables: como en el trabajo, en el hogar, en la vida pública y política.

La violencia de género es el ejercicio, el mecanismo y la modalidad de relación de poder mediante el que un género domina, somete y controla el cuerpo, la subjetividad, el deseo, la sexualidad, la reproducción, la libertad y la identidad de otro género, en función a la condición y posición socio cultural, política y económica que detenta. En sociedades patriarcales y machistas como la nuestra, la violencia de

género contra las mujeres es ejercida de manera generalizada y sistemáticamente impune, naturalizada y tolerada inclusive por el Estado, la sociedad y la familia, a costa de la vida de las mujeres.

Esa violencia que no necesariamente tiene que ser directa, se despliega a través de la producción social de las diversas formas de aceptación que legitiman tanto la desigualdad como las prácticas discriminatorias y a la vez invisibilizan los hechos de violencia contra la mujer por razones de género.

La violencia de género es un reflejo de las desigualdades e inequidades de género que se presenta en todos los espacios e interacciones entre las personas. La mantiene y perpetúa la estructura de poder que se ejerce sobre las mujeres y las relaciones jerárquicas entre los géneros.

De acuerdo con Castro P (2016) “la noción de violencia estructural hace referencia a una lógica que produce y reproduce la violencia, y que es constitutivo de la propia estructura social (pág. 97).

Castañeda & Torres Mejía (2015) afirman que:

La violencia de género es de carácter estructural, social, político y relacional, constituye una violación a los derechos humanos, rompe el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física y moral, la igualdad, la seguridad, la libertad, la autonomía y el respeto; es un fenómeno social de múltiples y diversas dimensiones forjado por un sistema patriarcal que da lugar a la subordinación estructural de las mujeres y cuya consecuencia repercute en el desarrollo humano, social y político, en la expresión de las potencialidades y habilidades de los seres humanos; conlleva a limitaciones funcionales, trastornos mentales,

mayor número de visitas a las instituciones de salud y perpetúa las relaciones de poder que minimizan el papel y el estatus de la mujer en la sociedad en ámbitos como la familia, la escuela y el trabajo entre otros, determinadas por condiciones socioculturales, históricas y políticas concreta (pág. 9).

Durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (ONU, Beijing, 1995), se adoptó una definición más profunda de lo que se debe entender como Violencia de Género y esta reza de la siguiente manera: “es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.

Según Torres San Miguel & Anton Fernández (2005) “se debe entender que violencia es: el ejercicio abusivo de la fuerza física o psíquica, por el que una persona inflige intencionalmente un daño a otra para que acate su voluntad, es decir para someterla” (pág. 33).

Esto significa que, a la más mínima manifestación de violencia, se debe hacer la denuncia respectiva ante las autoridades competentes, para recibir la ayuda necesaria para romper con ese ciclo de violencia.

La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana especialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se le asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad”.

Entre las características principales de la violencia de género se pueden mencionar: la forma de llevarse a cabo, la forma de producirse es un proceso que se va construyendo de manera paulatina, y como tal se caracteriza fundamentalmente por su continuidad, la permanencia en la violencia es el elemento fundamental para conseguir los objetivos que pretende el maltratador.

Ciertos autores dan una serie de características como: autoestima pendular, interiorización del machismo, de la dependencia del varón y en general de todas las figuras de autoridad, miedo, estrés, conmoción psíquica aguda, crisis de ansiedad, depresión, desorientación, incomunicación y aislamiento provocado por el continuo desamparo social, sometimiento, subordinación y dependencia, asume la responsabilidad de los sucesos (Culpabilización), desmotivación, ausencia de esperanzas, etc.

1.2 Conductas que Producían Violencia de Género en los Artículos Derogados de la Legislación Civil Salvadoreña.

A lo largo de la historia, la mujer ha sido sujeto de grandes atropello a sus derechos fundamentales, contemplados desde la familia donde se llegó a irrespetar su integridad física, emocional y psicológica, hechos que también eran cometidos por la sociedad del momento y llegando al punto que ésta sea vulnerada incluso en las legislaciones que sin ningún escrúpulo colocaban a la mujer en un plano de inferioridad frente al hombre, prácticas culturales que se convirtieron en ley y que dichas regulaciones fueron consideradas las más idóneas para la aplicación de las mismas en una sociedad retrógrada y machista.

La mujer por el simple hecho de ser mujer fue invisibilizada por la ley misma tal es lo que ocurría en el Código Civil Salvadoreño del 10 de noviembre de 1880 en el

apartado del Capítulo II iniciando en su Título III hasta llegar al Título XIX, títulos que en la actualidad se encuentran derogados y que en la legislación vigente están señalados desde el Art 94 al Art. 470 del código en comento.

La violencia contra la mujer está presente en la mayoría de las sociedades desde sus inicios, pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido. La información de que se dispone sobre el alcance de esta violencia a partir de estudios científicos es todavía relativamente escasa y nos hace pensar que, durante la aplicación de dicha regulación en comento, se consideró la aplicación como forma aceptable a prácticas comunes y sin conocimiento alguno de la existencia de lo que hoy llamamos Violencia de Género.

Por lo antes expuesto es que a continuación presentamos una breve explicación de algunos de los artículos de los títulos antes referidos del código civil de 1880 donde la misma legislación vigente de ese momento cometía grandes violaciones a derechos de las mujeres, causando así una cultura machista y la concentración de la Violencia de Género en la sociedad como conductas normales.

Advertimos que este apartado de nuestra investigación se realiza con el fin de comprender la falta de conocimiento que se tenía en la época donde los artículos siguientes fueron aplicados y cómo es que esto sirvió de motor para el empoderamiento de las mujeres hasta llegar a la creación de una ley que regula la Violencia de Género como tal y protege a las mujeres víctimas directa de esta problemática social.

1.2.1 Violencia Contra La Mujer Por Razones De Género En Los Títulos Derogados Del Código Civil Salvadoreño Del 10 De Noviembre De 1880.

Art. 128 C.C (Derogado). Cuando un matrimonio haya sido disuelto o declarado nulo, la mujer que está embarazada no podrá pasar a otras nupcias antes del parto.

Comentario: En el artículo 128 es clara la conducta de discriminación que el legislador aplicaba sobre la mujer dejándola en un punto donde limitaba su derecho a la libertad, impidiendo este que pudiera contraer nupcias con otra persona aun cuando el matrimonio anterior ya haya sido disuelto más no impedía al hombre la realización de nuevas nupcias dejándolo en un rango de superioridad frente a la mujer, considerando este grupo de investigación que el hombre por simple hecho de ser hombre tiene más garantías y poder sobre la ley.

Art. 133 C.C (Derogado) El marido tiene el derecho para obligar a su mujer a vivir con él y a seguirle a donde quiere que el traslade su residencia.

Comentario: Desde el inicio del artículo anterior se puede observar la misoginia que se ejercía sobre la mujer salvadoreña en los apartados de la legislación civil derogada, puesto que la palabra “Obligar” coloca a la mujer en un plano de desequilibrio y en un plano donde se podía considerar a la mujer como propiedad del marido dejándola a la disposición de este, limitándose la mujer a realizar acciones contrarias a su voluntad y sobre todo arrebatándole el derecho a la libertad ambulatoria, el derecho a una vida digna y a una vivienda próspera.

No tenemos duda en decir que la mujer por el simple hecho de ser mujer nacía a la vida jurídica con una desventaja total frente al hombre, con derechos restringidos y sin garantías que protegieran a estas.

Art. 135 C. C (Derogado) Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, y toma el marido la administración de los de la mujer, según las reglas que se expondrán en el título De la sociedad conyugal.

Comentario: El derecho a la administración de los bienes en la actualidad está contemplado en la Constitución de la República en su Art. 2., Sin embargo, se puede observar que en el art 135 del código civil ahora derogado la mujer pérdida total derecho sobre sus bienes puesto que la administración de estos correspondía únicamente al marido y este tomaba la decisión de los mimos, la mujer aun teniendo potestad sobre éstos la perdía totalmente, es decir la mujer quedaba desprotegida ante sus bienes perdiendo el derecho económico y patrimonial que esta poseía antes del matrimonio y los que adquiriera durante la existencia del mismo. Podemos observar que en este artículo nos encontramos frente a la Violencia Patrimonial que puede sufrir una mujer.

Art. 136 C.C (Derogado) Sin autorización del marido, no puede la mujer casada parecer en juicio, por sí, ni por procurador: Se ha demandado o defendiendo.

Comentario: Nuevamente nos encontramos frente a un ejemplo tácito donde la mujer al contraer matrimonio perdía todos sus derechos y estos eran administrados por su marido quedando la mujer como un simple sujeto, sin derechos, sin garantías, el caso que observamos es el poder que la misma legislación daba al hombre sobre la mujer, y es que nos preguntamos ¿dónde queda la libertada de la mujer en este artículo? y al referirnos a la libertad no nos limitamos únicamente a la libertad ambulatoria si no a la libertad de decidir sobre sus actos y su vida, la mujer era vista como una mera posesión del marido y está únicamente se limitaba a realizar acciones

que este le permitía, en otras palabras la mujer era contemplada como una esclava para el marido.

Art. 137 C.C (Derogado) La mujer no puede, sin autorización del marido, celebrar contrato alguno, ni discutir de un contrato anterior, ni remitir una deuda, ni aceptar o repudiar una donación, herencia o legado ni adquirido título alguno oneroso o lucrativo, enajenar, hipotecar o empeñar.

Comentario: Contemplamos en este artículo 137 el mismo patrón misógino, machista y discriminatorio hacia la mujer, la libertad de decisión queda oscurecida por conductas permisivas que el código civil otorgaba al hombre dejando a la mujer sin potestad alguna para poder adquirir derechos patrimoniales de cualquier tipo, cuando observamos que era el hombre quien decidía por la mujer nos preguntamos ¿cuál era la posición de la mujer en la sociedad? Sin duda que la mujer dentro de la sociedad salvadoreña de 1880 era una ciudadana sin derechos ni garantías, simplemente era vista como inferior al hombre siendo discriminada de forma total.

Art. 138 bis C.C (Derogado). Si el marido se negare injustificadamente a ejecutar un acto o celebrar un contrato respecto de un bien propio de la mujer, el juez podrá autorizarla para actuar por sí misma, previa audiencia a la que será citado el marido.

Art. 141 C.C (Derogado) El marido podrá revocar a su arbitrio, sin efecto retroactivo, cotización general o especial que haya concedido a la mujer

Comentario: El hombre podía dar ciertos permisos a la mujer para que esta pudiera realizar ciertas actividades cotidianas, sin embargo, este podría quitar ese permiso a la mujer, sin este permiso la mujer quedaba limitada a no poder realizar dicha actividad, sin razón alguna el legislador dejó de lado la decisión y el valor de la

mujer como sujeto de derecho, la invisibilizo hasta el hecho de quitar toda potestad de libertad a su propia vida dentro de la sociedad.

Art 150 inc. 2 C.C (Derogado) Incumbe a la mujer acreditar, tanto respecto del marido como de terceros, el origen y dominio de los bienes adquiridos en conformidad a este artículo. Para este efecto podrá servirse de todos los medios de prueba establecidos por la ley.

Comentario: La mujer frente a la legislación civil de 1880 quedaba desprotegida ante cualquier instancia, el hecho de tener que comprobar la adquisición de sus bienes deja en claro que la legislación le quitaba toda potestad a la mujer sobre los derechos patrimoniales y económicos que esta pudiera tener y se los transfería al hombre como tal, lo que nos lleva a decir que la ley creada por hombres era únicamente garantista para los hombres.

Art 153 C.C (Derogado) La mujer no podrá renunciar en las capitulaciones matrimoniales la facultad de pedir la separación de bienes a que le dan derecho las leyes.

Comentario: El no poder renunciar a las disposiciones matrimoniales nos deja en claro que el único facultado para poder solicitar el divorcio era el hombre, la mujer quedaba sujeta a la voluntad del marido, quedando en desigualdad y en total desequilibrio frente a las regulaciones legales del código civil. Dicho artículo no lleva a pensar que el hombre era considerado un ser perfecto frente a la mujer.

Art. 171 C.C (Derogado) Si la mujer hubiera dado causa al divorcio por adulterio, perderá En beneficio del marido todo derecho a las ganancias, y el marido tendrá la administración y usufructo de los bienes de ella.

Comentario: El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española nos dice que adulterio es la relación sexual de una persona casada con otra que no sea su cónyuge. Constituye grave infracción al deber de fidelidad que impone el matrimonio.

Sin embargo, este artículo despoja a la mujer de toda administración y usufructo de los bienes de ésta dejándola prácticamente en un estado de despojo total, dicho en otras palabras, esto lleva a la mujer a una total pobreza puesto que no tendría como subsistir y la obliga a servir al hombre para poder sobrevivir, luego de ser señalada y tachada por la sociedad como una mujer inculta, no cabe duda que nos hemos enfrentado a la violencia de género pura.

Art. 210 C.C (Derogado) El concubinato de la madre con el supuesto padre, durante la época en que ha podido producirse legalmente la concepción, servirá de base para una presunción judicial de paternidad.

Comentario: De este artículo queremos destacar la forma despectiva en que la legislación derogada se dirigía a la mujer al llamarle concubina puesto que se refería a la relación marital que mantiene una mujer sin estar casada, sin duda un sinónimo denigrante para la mujer que no lleva nuevamente a expresar que nos encontramos frente a una inminente violencia de género.

Art. 222 C.C (Derogado) A la madre divorciada, haya dado o no motivo al divorcio, tocara a esta el cuidado personal de los hijos menores de 5 años, sin distinción de sexo, y de las hijas de toda edad.

Comentario: Consideramos que el dejar a la madre divorciada a cargo de los hijos muestra la mayor violación a los derechos de la mujer, es imposible desligar al padre del cuidado personal de los hijos aun cuando este se encuentre divorciado de la

madre, el mismo código civil de 1880 en uno de los capítulos referidos al matrimonio expresa que el hombre y la mujer tienen los mismos derechos y deberes para con los hijos, lo que quiere decir que existe una clara contradicción de la norma, y en tal contradicción deja un desequilibrio para la mujer quien debe de cargar con los hijos así como los hijos quedan en una posición de vulneración al no tener el apoyo de ambos padres.

Art. 367 C.C (Derogado) Los llamados a la tutela o curaduría legítima son, en general: Primeramente, el padre del pupilo; En segundo lugar, la madre;

Comentario: Durante el presente apartado de nuestra investigación hemos expresado la disconformidad que tenemos como grupo de investigación a la norma en comento, puesto que en la mayoría de sus artículos derogados dejaba a la mujer en un segundo plano con respecto al hombre, al punto de que en el presente artículo se puede observar la importancia que el legislador le da al hombre y la desproporción que la mujer sufre frente a este, por tal motivo nos atrevemos nuevamente a decir, el código civil era un código creado por hombres para los hombres.

La mujer a lo largo de la historia ha sufrido discriminación y Violencia de Género de forma directa y clara, el Código Civil es un claro ejemplo que el legislador de 1880 era un legislador misógino, machista y victimario para la mujer, el gran desequilibrio que existía entre hombres y mujeres era un inminente desierto donde la mujer era desprotegida y vista únicamente como un ser inferior, un objeto y una simple posesión para el hombre.

1.3 Conducta Machista Preámbulo de la Teoría de Género.

El machismo consiste en la descalificación que hace el hombre hacia la mujer, cuyo fin es tratar a las mujeres como si fueran seres invisibles o que solo existen para servir al género masculino, para algunos hombres las mujeres son incapaces de tomar decisiones, de salir solas, de trabajar, incluso en la realización de trabajos adentro del hogar. La violencia machista se define como las agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otra índole llevada a cabo por parte de un hombre y que causan daño físico o psíquico, dañando la libertad e integridad de la mujer.

Es un conjunto de creencias, actitudes y conductas que descansan sobre dos ideas básicas, por un lado, la polarización de los sexos, es decir, una contraposición de lo masculino y lo femenino según la cual no sólo son diferentes, sino mutuamente excluyentes; por otro, la superioridad de lo masculino en las áreas consideradas importantes por los hombres. También nos dice que el machismo no significa necesariamente que el hombre golpee a la mujer o que la encierre en la casa, el machismo puede manifestarse como una actitud hacia los demás con miradas, gestos o falta de atención y la persona que está del otro lado lo percibe con toda claridad y se siente disminuida, retada o ignorada.

Como construcción cultural, es un modo particular de concebir el rol masculino, el cual surge en todas sociedades del mundo contemporáneo, para establecer y agudizar las diferencias de género, es así como se genera el comportamiento del hombre que incluyen valores y actitudes, conformando una concepción ideológica asentada en la superioridad del hombre en relación con la mujer, que se ha fundamentado desde distintas perspectivas ideológicas a lo largo de la historia del pensamiento, que se determina una jerarquización cultural y social, esta concepción

incluye una posición social de superioridad física y psicológica del hombre con respecto a la mujer, una actitud de desvalorización.

La Teoría de Género permite visualizar a las sociedades y a las culturas en su conjunto, y por lo tanto a todos los sujetos que intervienen en sus procesos, mujeres y hombres. Es una teoría que busca no solo entender el mundo de las relaciones de género, sino también proceder a transformarlas.

La perspectiva de género se preocupa del análisis cultural y social, concibiendo la violencia contra las mujeres como un abuso de poder en una estructura social que favorece que los hombres agredan a las mujeres, la lógica patriarcal concibe la violencia como pauta de domesticación y amansamiento de la mujer.

La violencia sobre las mujeres es el resultado de un proceso de construcción social mediante el que se adjudican simbólicamente las expectativas, creencias y valores que cada cultura atribuye a sus varones y mujeres, en función de esa investidura y aprendizaje, hombres y mujeres denotan los roles e identidades de género que les han sido asignados, esta explicación de la violencia contra la mujer, es la que define propiamente la perspectiva de género que ilumina la mayoría de las regulaciones que se han ido generando.

1.4 Tipo de Investigación a Realizar.

La metodología de la investigación se guiará por el método cualitativo, ya que este indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como

sea posible. En esta investigación que se hará de forma cualitativa se busca hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud: se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible del tema a investigar. Hace énfasis en la validez de las investigaciones a través de la proximidad a la realidad empírica que brinda esta metodología.

Dentro de las características principales de esta metodología podemos mencionar:

- La investigación cualitativa es inductiva.
- Tiene una perspectiva holística, esto es que considera el fenómeno como un todo.
- Se trata de estudios en pequeña escala que solo se representan a sí mismos.
- Hace énfasis en la validez de las investigaciones a través de la proximidad a la realidad empírica que brinda esta metodología.
- No suele probar teorías o hipótesis. Es, principalmente, un método de generar teorías e hipótesis.
- No tiene reglas de procedimiento. El método de recogida de datos no se especifica previamente.
- Las variables no quedan definidas operativamente, ni suelen ser susceptibles de medición.
- La base está en la intuición. La investigación es de naturaleza flexible, evolucionaria y recursiva.
- Por lo general no permite un análisis estadístico.

- Se pueden incorporar hallazgos que no se habían previsto.
- Los investigadores cualitativos participan en la investigación a través de la interacción con los sujetos que estudian, es el instrumento de medida.
- Analizan y comprenden a los sujetos y fenómenos desde la perspectiva de los dos últimos; debe eliminar o apartar sus prejuicios y creencias.

Características de la Metodología Cualitativa.

Las características de la metodología cualitativa que podemos señalar a modo de sinopsis son:

Una primera característica de estos métodos se manifiesta en su estrategia para tratar de conocer los hechos, procesos, estructuras y personas en su totalidad, y no a través de la medición de algunos de sus elementos. La misma estrategia indica ya el empleo de procedimientos que dan un carácter único a las observaciones.

La segunda característica es el uso de procedimientos que hacen menos comparables las observaciones en el tiempo y en diferentes circunstancias culturales, es decir, este método busca menos la generalización y se acerca más a la fenomenología y al interaccionismo simbólico.

Una tercera característica estratégica importante para este trabajo se refiere al papel del investigador en su trato -intensivo- con las personas involucradas en el proceso de investigación, para entenderlas.

El investigador desarrolla o afirma las pautas y problemas centrales de su trabajo durante el mismo proceso de la investigación. Por tal razón, los conceptos que se manejan en las investigaciones cualitativas en la mayoría de los casos no están operacionalizados desde el principio de la investigación, es decir, no están definidos

desde el inicio los indicadores que se tomarán en cuenta durante el proceso de investigación. Esta característica remite a otro debate epistemológico, muy candente, sobre la cuestión de la objetividad en la investigación social.

Asimismo, se utilizarán los métodos siguientes:

Método crítico: A través de la implementación de este método se dispondrá a realizar discusiones y apreciaciones acerca de la realidad que acontecen las mujeres, la niñez y la adolescencia en cuanto a la legislación nacional e internacional que resguarda la violencia de género, permitiendo hacer un estudio más a fondo del porqué se dan los diversos tipos de conductas que menoscaban y que violentan la integridad física, emocional y psíquica de las mujeres llevando así que esto repercute en la niñez y la adolescencia ya sea ésta de forma directa o indirecta colocándolos en un punto de sujetos pasivos de esta problemática social y jurídica.

Método analítico: Este método facilita comprender las causas del porqué se forman desaciertos jurídicos o una desprotección legal para las mujeres, niñez y adolescencia que sufren violencia de género de forma directa o indirecta y cómo éstos pueden acarrear a una afectación o vulneración de derechos fundamentales que a todos los habitantes nos corresponde sin distinción alguna simplemente por ser ciudadanos salvadoreños.

Nuestro estudio será sometido a un análisis interpretativo de los sucesos que La legislación Salvadoreña e internacional abarca en cuanto a la violencia de género niñez y adolescencia en cuanto a la vulneración y al menoscabo de derechos fundamentales que los sujetos objetos de investigación pueden sufrir durante algún periodo de su vida por motivo de género; esto debido a que la teoría junto a la normativa constitucional

exige llegar a un conocimiento más profundo que la simple descripción; permitiendo, mediante el análisis, reconocer las pautas para una mejor comprensión que contraste con la realidad.

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

Método sintético: Por otra parte, el método sintético, puede definirse como la totalidad que contiene todo el sistema de relaciones; en otras palabras, sintetizar es rehacer, recomponer, hechos que aparentemente están aislados, con el objeto de formular una teoría que unifique diversos elementos (análisis). Es por eso, que, dentro de nuestro tema de investigación, con la síntesis, tendremos nuevas ideas que nos ayudarán a ver con mayor Claridad la problemática de la violencia de género en las mujeres, niñez y adolescencia de la ciudad de San Miguel y porque hasta la fecha se siguen incrementando dichos casos de violencia.

El método sintético es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras, debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades.

La síntesis significa reconstruís, volver a integrar las partes del todo; pero esta operación implica una superación respecto de la operación analítica, ya que no representa sólo la reconstrucción mecánica del todo, pues esto no permitirá avanzar en el conocimiento; implica que se llegará comprender la esencia del mismo, conocer sus aspectos y relaciones básicas en una perspectiva de totalidad.

CAPITULO II
“MARCO TEORICO”

2.1 Antecedentes Históricos de la Violencia de Género.

En éste Capítulo se expone el origen de la violencia de género como realidad que ha dejado secuelas graves para las mujeres que enfrentan agresiones a sus derechos humanos así como a sus hijos que de forma directa o indirecta pueden ser parte de dicha violencia, tanto que a través de la historia la mujer ha estado oculta a la sombra del hombre, quien aprovechándose de las costumbres, tradiciones religiosas, culturas machistas, e incluso con la ley de su parte, no permitían que la mujer ejerciera una vida plena en sus derechos de igual forma que ellos, afectando de ese modo el desarrollo, capacidades y libertades en la vida de las mujeres.

La violencia contra las mujeres es la historia de la civilización, no existen evidencias conocidas de una sociedad donde la misoginia y la violencia sistemática contra la mujer no hayan existido. Lo único que podemos hacer ante estas situaciones ambiguas, donde las reminiscencias arqueológicas e históricas son débiles es ir hacia aquello que sí podemos identificar científicamente hablando y que está íntimamente relacionado con la violencia contra la mujer. Hablamos del patriarcado como sistema y estructura de poder. Aun así, establecer una fecha o una época de inicio de este sistema político es complejo, pues las diferentes comunidades de homínidos y humanos no se desenvolvían a la par. La falta de univocidad en cuanto a la datación del origen del patriarcado y la violencia de género se debate entre las corrientes economicistas y políticas y las arqueológicas y antropológicas.

En el sentido economicista y político el patriarcado se remontará a las primeras sociedades con estructura civil y distribución o reparto sexual del trabajo, además de estar ligado al nacimiento de la propiedad privada y la familia–patriarcal.

Es por ello que se hace necesario abordar los antecedentes históricos con el objeto de ubicar temáticamente el fenómeno que se estudia, es decir "la situación social y jurídica de la mujer en cuanto a la violencia de género", la cual si bien es cierto no se observa en los primeros estadios de la humanidad, si se relaciona con la formación social desde la antigüedad que es en donde se relacionan hombres y mujeres, comenzando de esa manera a conformarse cierto tipo de situaciones definidas sobre género, comprendido desde el punto de vista sexual.

2.2 Evolución de la Violencia de Género en las Diferentes Épocas del Desarrollo de la Humanidad.

A lo largo de la historia, se puede observar que la mujer ha estado subordinada al hombre, y sometida a condiciones de desprotección y desigualdad, permitida por la sociedad y el Estado; ello ha implicado que por su sola condición de mujer, se han ignorado sus derechos o se le ha limitado el ejercicio de los mismos; así puede verse como durante el pasado, las mujeres han estado en apariencia ausentes o invisibilizadas en muchos ámbitos de la ciencia y de la cultura durante el pasar de los años.

La mujer siempre ha estado presente en la historia y desarrollo de la sociedad, aunque de manera inobservada, su actividad por muy importante que haya sido en ocasiones no ha sido tomada en cuenta por las sociedades; a continuación, se desarrolla el rol de la mujer en las diferentes épocas y regiones de la historia.

2.2.1 Época Antigua.

2.2.1.1 La mujer en la Grecia Clásica. *Las mujeres en Grecia se encontraban en una situación de dependencia del hombre, pero es menester mencionar que en Grecia hubo una división de Estados: Atenas y Esparta, estos Estados constituían dos mundos totalmente diferentes para las mujeres. Las mujeres de Atenas eran consideradas 'las eternas menores de edad' ya que pasaban del dominio de sus padres al de sus esposos; no tenían derecho a la educación; se dedicaban a las labores del hogar, como la crianza de los hijos, a la elaboración de la vestimenta de los suyos, al cultivo de alimentos básicos; las mujeres de Atenas no tenían derecho a poseer propiedad, excepto por sus joyas.*

Mientras que las mujeres de Esparta tenían mayores derechos y libertades al casarse que las de Atenas; las mujeres espartanas tenían derecho a poseer bienes, e incluso tenían derecho a la educación.

Parra Machío (1975) ha afirma lo siguiente

La mujer ateniense tenía incluso prohibido salir de casa sin el consentimiento de su marido; por el contrario, en Esparta estas tenían libertad de movimiento y se sabe que practicaban ejercicios gimnásticos y recibían cierta información. Se puede observar, de manera relativa, que la mujer en Esparta gozaba de ciertos derechos más que la mujer en Atenas (pág. 40).

2.2.1.2 La mujer en la Roma Antigua. En Roma eran los hombres los que llevaban el mando de la vida política, social y económica, pues la mujer romana estaba sometida a su padre o a su marido y carecía de derechos políticos. Las niñas tampoco recibían la misma educación que los niños, raramente iban a la escuela media y nunca a la superior, aunque algunas alcanzaron un alto nivel cultural gracias a que sus madres les enseñaban desde su hogar; se casaban generalmente entre los trece y los diecisiete años.

Una vez ésta salía del seno familiar y de la subordinación de su padre, pasaba su dependencia a las manos de su esposo, quien ejercía el control del hogar, limitándose a está en todo lo concerniente a la independencia en el hogar.

De acuerdo con Arguello (1998) “esta situación estableciendo como relación, el hecho de que si la mujer estaba excluida del ejercicio de las funciones públicas y por la naturaleza patriarcal de la familia se hallaba privada de todo poder familiar” (pág. 147).

Arguello (1998) afirma lo siguiente:

Para los hombres Romanos la mujer ideal, era la que estaba lejos de su independencia económica y personal, debía recluirse en un mundo doméstico en su casa y dedicar todos sus esfuerzos en trabajos delicados como era el emplear su tiempo en hacer bordados y dar la educación a sus hijos, de transmitirle los valores de la cultura romana, sin que esta pudiera independizarse económicamente hablando, cualquiera que fuese su edad, fuese o no púber, estaba sometida a la tutela perpetua del sexo; era incapaz de obrar, no le estaba permitido realizar todos aquellos actos que pudiesen producirle beneficio patrimonial (pág. 148).

Esa sumisión no terminaba para la mujer romana, pues siempre se ubicaba en un plano inferior al hombre, y su libertad era muy limitada.

2.2.1.3 La mujer musulmana. La mujer a través de todos los tiempos ha sido poco tomada en cuenta, y más aún la mujer oriental, la cual es considerada como objeto o simplemente carece de participación, encontrándose sometida al hombre en todos los aspectos.

Los árabes dividían su historia en dos grandes períodos los cuales son “el preislámico desde el siglo III hasta el año 622 d. C y el islámico desde el año 662 d.C hasta nuestros días”, periodos que ubican a la mujer en diferentes estatus.

Periodo Preislámico.

En el periodo preislámico, la mujer se encontraba cosificada y se trataba como mercancía, inclusive podía ser puesta a la venta o abandonada por su marido arbitrariamente, no poseía ningún derecho sobre la propiedad o la herencia, por lo que su dependencia del hombre era absoluta. En asuntos domésticos carecía de derechos sobre sus hijos e incluso sobre sí mismas, no tenía derecho a separarse de su esposo ni aun siendo víctima de abuso por parte de su marido, carecían de estatus en la sociedad.

A menudo se discutía sobre la mujer preislámica, *“si poseía alma o no, y en caso de tener alma ¿sería humana o animal? y suponiendo que sí posee un alma humana, entonces, su posición social en cuanto al hombre, es la posición de los esclavos, o es un poco más elevada que ellos”*. Era tanta la degradación de estas mujeres que, si bien la ubicaban sobre los esclavos, siempre estaban bajo el dominio del hombre, y eran inferiores a este.

Por ende y bajo esta concepción las mujeres no eran respetadas como esposas, madres o hijas, de hecho, a las hijas se las consideraba inútiles y a menudo se les asesinaba al nacer y aquellas que lograban salvarse de este cruel destino, de adulta se veían como objeto sexual. Esta situación continuó por mucho tiempo sin que hubiera cambios sustanciales al respecto.

Periodo Islámico.

En el periodo islámico, el estatus de la mujer musulmana, en todos los aspectos de la vida, sufrió una mejoría con el surgimiento del islam, en la Arabia del siglo VII. El Corán -el libro sagrado del islam- elevó la posición de la mujer en la sociedad, dándoles tratamiento igual que al hombre, aparte del reconocimiento de la mujer como humano se le otorga la libertad económica, la cual no había disfrutado anteriormente; puede elegir con quien casarse dándole la oportunidad de conocer razonablemente a la persona con la cual desea contraer matrimonio.

El Corán en muchos de sus textos establece cuestiones que visibilizan a la mujer en una posición de igualdad; se ha destinado un apartado para abordar el tema de la mujer titulado: An-Nísa (Las Mujeres); en la sura 4 aleya 7, establece uno de los derechos que tienen las mujeres musulmanas es el derecho a la herencia *“para los hombres una parte de lo que los padres y parientes más cercanos dejen; y para las mujeres una parte de lo que los padres y parientes más cercanos dejen. Poco o mucho, es una parte determinada”*.

Pero el tratamiento igualitario de la mujer y el hombre es relativo, pues los hombres, han leído e interpretado el Corán como han querido. Y no se libra, la mujer del mundo musulmán de la dominación y la subordinación, nadie puede negar la

discriminación que padece la mujer musulmana, esto se refleja en un artículo escrito por la musulmana Asma Larambet, denominado La eterna problemática de la mujer musulmana, en el cual expresa que “la mujer en el islam con su igualdad, independencia económica, el derecho de participar, de elegir... ¡de todo! Pero en la realidad, en el día a día cotidiano, que amargo contraste entre la bella teoría y la apenas práctica” (Lamrabet, 2002).

Las mujeres musulmanas para sus maridos son sus semejantes en la teoría, pero en la práctica son unas ‘eternas menores’, las que estarán sujetas siempre a sus decisiones a sus deseos; ellas, no pueden estar incluidas en las grandes tomas de decisiones de los hombres. Se han quedado marginadas por una aprobación masculina sobreentendida. Los hombres se consideran de manera abierta como tutores de por vida de esas mujeres, todo se va hacer en el nombre de la mujer, responder por ella, decidir por ella, defenderla, en nombre de la protección de sus derechos que esconde violación de todos los derechos humanos que posee la mujer.

2.2.1.4 La figura de la dote. Una de las instituciones ‘jus civilista’ que ha sintetizado la situación jurídica de la mujer, es la dote.

Arguello (1998) ha afirmado lo siguiente:

La dote es una figura que tuvo sus orígenes en Roma, consistía en que el padre o familia de la novia debían aportar ya sea bienes o dinero al novio, debido a que la mujer era considerada ‘una carga’, que al casarse la debía soportar el marido, por ello se le imponía la dote a la familia de la novia; significaba eso que una mujer de una familia pobre, no podía casarse (pág. 449).

Aunque el origen de esta figura se remonta a muchos años atrás, aún en la actualidad sigue vigente, como en la India, donde aún la familia de la novia le debe pagar al novio la dote. Es menester mencionar la definición de dote realizada por el Parlamento de Bangladesh el cual ha definido la dote como: “el dinero, los bienes o cualquier otra propiedad que se entregue o se acepte entregar al novio, a su padre o a su madre o a cualquier otra persona en representación suya como condición para que la vida conyugal pueda transcurrir sin problemas o como contraprestación dada por la parte de la novia, y el dinero, los bienes o propiedades exigidos a la novia, a su padre o a su madre o a cualquier otra persona en representación suya por el novio, su padre o su madre o cualquier otra persona en su nombre”.

Arguello (1998) ha afirmado lo siguiente:

La violencia contra la mujer también se ve reflejada a través de la dote, tanto así que en una reunión del Grupo de Expertos de la División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer se definió la violencia o el acoso relacionado con la dote como *“cualquier acto de violencia o acoso vinculado con la entrega o recepción de un dote cometido antes o después del matrimonio o durante su celebración”*. Es decir, que la dote en ocasiones era y es exigida aun después del matrimonio (pág. 449).

A pesar que la dote se encuentra prohibida en la India, según la Ley de Prohibición de la Dote; esta es una práctica que sigue vigente y se le exige a la novia o a la familia de esta, y lo que sucede en algunos de los casos es que no la alcanzan a pagar, teniendo como culminación la muerte de la mujer. Tanto así que *“una mujer muere cada hora a manos de su marido o familia política por no pagar suficiente dote*

matrimonial en la India". Esa exigencia de patrimonio viene a minimizar y reducir a la mujer al ser considerada esta como una carga en el matrimonio, y que por este tipo de carga que constituye la dote lleva a la mujer a terminar con su vida.

2.2.2 Edad Media.

En Europa, durante la Edad Media, la Ley Civil confería al hombre sobre la mujer derechos de propiedad; y en el siglo XIII, tanto el Código Canónico como el civil establecían su "derecho de pegarle", el cual se restringió en Francia mediante las "Leyes y costumbres de Beauvaisisf" que aconsejaban a los maridos golpear a sus esposas "sólo lo razonable y con moderación". De igual modo, en América durante la Colonia, se mantuvo este derecho con el apoyo de la iglesia que casi en los mismos términos, lo consideró como una medida correctiva y por lo tanto se consideraba "edificante".

En un manual de confesión, escrito a modo de preguntas y respuestas, publicado en 1689, Fray Jaime de Corella plantea un diálogo entre un penitente y su confesor, en el cual, el primero afirma que el castigar a su esposa, a veces perdía el control: "De otro modo no puedo dominarla y no cumple con los quehaceres de la casa. Otras veces la maltrato sin tener motivos particulares". El confesor le contesta: "Cuando hay razones válidas, es correcto que el marido imponga un castigo, y hasta llegue a golpear a su mujer, pero debe hacerlo con moderación y para que enmiende su proceder". Para Corella, la mujer estaba obligada a obedecer al marido como su verdadero superior.

Uno de los mayores problemas derivaba de lo que se pudiera entender por "moderación y enmienda", con o sin conciencia, se le ponía al hombre un látigo en la

mano, que utilizaba a capricho, como se puede deducir de los juicios de separación o divorcio entablados por mujeres. En ellos y en consecuencia con el dicho popular según el cual "las mujeres y el suelo son para pisarse", el maltrato físico era el principal argumento. Lejos de atribuirlo a medidas correctivas, las esposas golpeadas hablaban de violencia de carácter, alcoholismo, celos, concubinas y locura.

En esta etapa de la historia, si bien era cierto que la violencia inmoderada contra la esposa justificaba el divorcio, esa inmoderación debía ser demostrada. Para demostrarlo había que esperar agresiones graves, inclusive que pusieran en riesgo la vida de la mujer o su salud tanto física como mental, como son los casos que a continuación se citan como ejemplos: "cuando Catalina Rodríguez Pinta, en Brasil, puso su demanda de divorcio, todavía no podía sentarse a causa de las heridas que en sus genitales le infligió el esposo, intentando sacarle el útero; otra mujer, de la parroquia de Santo Amaro, había sido víctima de un intento de estrangulación además de haber recibido golpes, puñetazos, bofetadas y haber sido sacada de la cama y obligada a dormir en el portal en ropa interior.

En otros casos, como el de Catalina González de Oliveira, el marido, además de agredir con golpes, tirones de cabello, puntapiés y bastonazos, la obligaba a trabajar en el campo con los esclavos que a ella le había regalado su padre.

La inequidad de las leyes en este aspecto no es tan antigua, ni se murió con la Colonia, porque no fue sino hasta 1960 cuando en Italia se declara delito grave matar a la esposa, hermana o madre en defensa del honor masculino; en países como Escocia e Irán, solo desde 1970 se comenzaron a considerar ilegales las golpizas a la esposa; y apenas en 1975 se creó en Brasil un nuevo Código Penal por el que se prohibió a los

hombres vender, alquilar o apostar en juego a la esposa, y se generalizó, en los Estados Unidos, el derecho de las mujeres de demandar a los esposos agresores. Posiblemente a consecuencia de estas demandas en Pennsylvania, se conservaban decretos por los que se prohibía maltratar a la esposa "después de las diez de la noche".

En muchas ocasiones, la ley establece algunas condiciones, pero no contempla la regulación de todos los problemas, como señala Leonor Vain, por ejemplo, las atenuantes que la ley permite o que los jueces o juezas utilizan para resolver según su sana crítica, sin dejar de mencionar los efectos o secuelas que dejan las agresiones de cualquier tipo que sean. Aunque la Corte Suprema de Carolina del Norte estableció en 1874 la prohibición al hombre de castigar a la esposa bajo ninguna circunstancia, añadió al texto una coetilla según la cual, si habiéndola maltratado no le infligió daño permanente, o no hubo mala intención, o faltan pruebas de que lo hiciera con crueldad o violencia peligrosa para ella, es mejor correr la cortina, cerrar los ojos y dejar que las partes olviden y perdonen. Puede observarse algunos niveles de impunidad respecto del maltrato de hombres hacia mujeres.

Posteriormente como se sabe la furia del látigo fue suprimida juntamente con el Derecho de Aubanas, al menos legalmente, pues culturalmente constituye un arraigo que se observa en el fenómeno de violencia de género hasta la actualidad.

El vicio de la justicia feudal consistía en que el amo era al mismo tiempo juez de sus siervos. Él hacía la ley, él la aplicaba. Esta situación comenzó a cambiar con el pensamiento enciclopedista francés, que encontró una inequidad en el hecho de que fuera el mismo poder el que elaborara y promulgara las leyes, gobernara el país e

impartiera justicia. Entonces se empezó a ver que niquiera aquellos que tengan intereses directos en el proceso puedan servir de jueces o testigos, o fiscales. Claro que esto sólo se empezó a ver respecto de seres humanos hombres. Para las mujeres, ninguna llamada "revolución", ha revolucionado su estatuto de inferioridad, porque se continuó con muchas limitantes culturales como el machismo. La mayoría de hombres elaboran las leyes, las ejecutan e imparten la justicia, la falta de sentido de lo justo debido a deficiencia en el razonar y el deliberar son algunas de las justificaciones que atribuyen a las mujeres.

Otro caso digno de mencionar es lo sucedido en Roma, en los primeros tiempos de la República, sólo el esposo podía comprar o vender propiedades, mientras que la mujer no podía aparecer ante los tribunales ni siquiera como testigo, ni reclamar ningún derecho sobre la propiedad de su esposo cuando enviudaba, es decir no se le reconocían derechos.

El cristianismo se consideró siempre vencedor de las religiones paganas que Roma y su cultura representaban, y tuvo un leve efecto positivo en la vida de las mujeres: durante la Edad Media, la Iglesia propugnó normas morales más igualitarias en el matrimonio y derecho de la mujer a heredar propiedades, pero mantuvo su subordinación y mediante el Derecho Canónico, la obligó a obedecer al esposo a cambio de su protección, puesto que según sus creencias, era el hombre y no la mujer quien había sido hecho a imagen de Dios.

Por la misma época, la ley civil impedía el testimonio de mujer en tribunal "porque no era confiable" y quitándole los derechos civiles y políticos, determinaba que

el matrimonio daba derechos de propiedad al hombre sobre la esposa al momento de casarse.

Inglaterra era considerada proverbialmente "el paraíso de las esposas". De ella había dicho Daniel Defoe en 1725, que si un puente la uniera con el resto de Europa "todas las mujeres continentales querrían cruzar el Estrecho". Sobre ese Paraíso denunció Emerson en 1856 el derecho del marido -vigente en su tiempo- de vender a la mujer", atestiguado por un recibo del 17 de junio de 1815, según el cual consta que Henry Cook vendió, en el mercado de Croydon, a su esposa, cuyo nombre no se registró, por la suma de un chelín. El bajo precio obedecía a que las leyes de Bastardía obligaban al hombre a casarse con la mujer que procreara un hijo de él, y ella no lo podía hacer, por lo tanto, no tenía ningún valor.

La mejor caracterización del matrimonio tal como se ha conceptualizado en la cultura, se le debe a un inglés Sir William Blackstone, personaje del siglo XVIII considerado el más grande de los juristas de su país, quien declaró: "Mi mujer y yo somos uno, y ese uno, soy yo". El lord inglés convertía en epigrama sexista una idea, al parecer inspirada en un texto del Génesis 2, Capítulo 2, Versículo 24 de la Santa Biblia, según el cual marido y mujer serán los dos una misma carne.

Como es usual en nuestra cultura, lejos de ser interpretada como un principio de igualdad, esta idea se convirtió en fuente de discriminaciones, asentadas en razonamientos, del corte de los del Prelado de Almería don José de la Cerda. Comentando el mandato de Pablo de Tarso a las mujeres para que se cubran la cabeza, da explicaciones. Para el Prelado De la Cerda, con esta orden del Apóstol Pablo da a entender, que en el matrimonio la sola cabeza válida es la del hombre, la

cual ha de ser visible para que se conozca por única. Por lo tanto, "es conveniente que la mujer cubra y oculte la suya y quede la del marido, sirviendo a los dos cuerpos"

Otro punto es que podremos aplicarle, lo que enseña el Espíritu Santo, que "serán dos en una carne, dos cuerpos unidos a una cabeza. Pues quiere el Apóstol, que la otra se cubra y no se vea; como dice el Obispo de Almería, quede como diminuta, incorporada. Si la gentilidad fingió en Jano un cuerpo con dos cabezas, la doctrina cristiana suponga en el hombre casado una cabeza con dos cuerpos, dando a entender que, entre el marido y la mujer, sólo ha de haber una voluntad, un gobierno, una cabeza, sujetando la mujer a la suya; y para confesar, o insinuar, que no la tiene, cubriéndola y ocultándola".

Con el peso de la puesta en práctica de estas ideas, el matrimonio constituyó para las mujeres la muerte civil y el regreso a la minoridad, a tal grado, que incluso al casarse con un extranjero perdían su propia nacionalidad para adoptar la de su marido. Así, se las sometió al "estado de tutela", se les impidió controlar sus propiedades, se las incapacitó para ser sujetos procesales independientes, pleitear solas en los tribunales, y se las ató al hogar de tal manera que no podían dejarlo sin riesgo de ser tratadas casi como esclavas fugitivas. En los raros casos en que era posible el divorcio, perdían hijos, hogar y propiedad.

De Tocqueville señalaba que en Norteamérica la mujer perdía, irrecuperablemente, su independencia con los lazos del matrimonio y vivía "en la casa de su esposo como si fuera un claustro". En el periódico francés *Revolutions de París*, en febrero de 1791, ya comenzaba la Revolución Francesa, se afirmó que la libertad

política y los derechos civiles no eran útiles para las mujeres, porque ellas pertenecen sólo a su hogar y a su familia, y por lo tanto no se les debían conceder.

Se las consideraba "destinadas a estar toda su vida en la casa del padre o en la del esposo, es decir, eran nacidas en una condición de absoluta dependencia". "Ella sólo debe conocer, de todo lo que pasa fuera, lo que sus padres o su esposo decidan hacerle conocer". Es decir, se le vedaba el derecho a la información y a la comunicación, agregando a ello los derechos políticos que aun cuando en la Revolución Francesa se proclama la Declaración Universal de Derechos del Hombre y del Ciudadano basada en el principio de igualdad política y jurídica, aun así, se excluye a la mujer, porque se considera que decir hombre incluye a la mujer.

Cazés Menache (2007) ha afirmado lo siguiente:

En medio de este ambiente y durante una Revolución que representó para las mujeres mucho más ilusión que reivindicaciones, las promesas de lograr al menos el derecho de igualdad, asegurarse el derecho a recibir herencias, la capacidad de atestiguar en cuestiones legales y pedir el divorcio por incompatibilidad, consentimiento mutuo o abandono del cónyuge durante dos años, quedó sin efecto con el advenimiento de las propuestas de Napoleón Bonaparte, cuyo Código Civil, en 1804, constituyó un obstáculo para la mujer casada, que se vio nuevamente reducida a servidumbre (pág. 346).

Pothier, uno de los elaboradores de la doctrina que inspiró a los redactores del Código, elaboró un Tratado de la potestad del marido sobre la persona y los bienes de la mujer. Tal potestad consistió en "el derecho que tiene el marido, de exigir de ella todos los deberes de sumisión que se le deben a un superior". Y uno de sus principales

efectos es la facultad que a él se le concede, "de obligar a su mujer a seguirle por todas partes donde él juzgue a propósito ir, permanecer o residir". Doctrina que fue retomada no solamente por leyes nacionales, sino también por tratados internacionales.

Quizás la mayor influencia fue la de la costumbre, que han puesto a la mujer en dependencia de su marido, pues ella no podía hacer nada válido y con efecto civil, si no era habilitada y autorizada por él para hacerlo". Esta invalidez legal de la mujer "no estaba fundada sobre la debilidad de su razón" (de la razón de la casada), sino en "la potestad del marido sobre la persona de su mujer, que no permitía en ella hacer nada que no esté en dependencia de él. Así, "no podía de ningún modo contratar" ni recibir donaciones, cuya aceptación, "aunque le sea ventajosa, es nula si la mujer no está autorizada por el marido para hacerla".

En el Código Civil Francés de 1804, se establecieron muchas desigualdades, por ejemplo: la obediencia de la mujer al marido y la protección del marido a la mujer, así como; la obligación de la protección del marido a la mujer, Art. 313; la obligación de la esposa de vivir con el marido y de seguirle por cualquier parte donde él juzgue a propósito residir.

Paralelamente, el marido estaba obligado a recibirla, y satisfacerle "todo lo necesario para los menesteres de la vida", Art. 214. Era la misma obligación del amo para el esclavo. Como inferior, la mujer requería de la autorización del marido para asistir a juicio, Art. 215, donar, alinear, hipotecar o adquirir, Art. 217; en cambio él, como superior, podía pedir divorcio por adulterio de la mujer, Art. 229, mientras que ella sólo podía hacerlo cuando él tuviera "una concubina en la vivienda común, Art. 230. Entre todos sus privilegios, el hombre podía administrar solo los bienes de la

comunidad, con facultad para vender, alinear e hipotecar sin el concurso de su esposa, Art. 1421; y administrar "todos los bienes personales de la mujer, Art. 1428. Todo esto porque Napoleón creía que la autoridad marital era "de derecho divino".

Por ello también la mujer se justificaba que estuviera supeditada en el sistema productivo, en cuanto a puestos y salarios.

No obstante, esto no era novedoso ni aporte de Napoleón, siglos antes, los Padres de la Iglesia, y los Escolásticos, y aún antes que ellos, Pablo de Tarso, ya lo habían planteado así. Y en culturas como la Nahoá y la Quiché, sin influencia del Código Napoleónico, la esposa era tan propiedad del hombre, que la heredaba como un bien mueble a su familia al morir.

Por ejemplo, Tomás de Aquino intentó aprobar la necesidad de obediencia de la mujer al marido establecida por Pablo, con cuatro razones: "Porque el marido es más perfecto, según el cuerpo y el vigor del alma, conforme a lo que dice el Espíritu Santo, que entre mil hombres hay uno bueno y entre las mujeres ninguna"; "porque el varón naturalmente se aventaja y es superior a la mujer; pues el mismo Apóstol le manda que sea sujeta a su marido, como a Dios por ser su cabeza", "porque siendo como son, conformes en la naturaleza y la mujer criada y dada por adjutorio semejante al hombre; ya esta relación, respeto y prioridad de tiempo y origen, le hace superior, y cabeza de la mujer" . Resumiendo, a Tomás de Aquino, la mujer le debía obediencia al marido por una sencilla razón porque él era superior a ella.

Siguiendo estas enseñanzas, Antonio de León Pinelo, en el siglo XVI, dedujo que el hombre es "un Vice-Dios", al que la mujer está naturalmente subordinada. En refuerzo de su tesis, León Pinelo cuenta que el Rey godo Cindasuindo, con fundamento

en esta idea, mandó que ningún hombre se casará con mujer de menos edad que él, "para que no se subvierta este orden natural, siendo mayor en los años el que debe ser inferior en el gobierno".

2.2.3 Edad Moderna.

Esta base histórica nos ayudará a conocer las manifestaciones que preceden la violencia contra la mujer, de lo que conocemos actualmente, es decir que se centra en momentos contemporáneos de los hechos en relación a la violencia de género y aportes que han surgido en cuanto a los derechos de la mujer.

La violencia contra las mujeres en modernidad y en caso especial en El Salvador supone un grave problema de salud pública y derechos humanos. En concreto, resulta particularmente alarmante teniendo en cuenta el clima de violencia y discriminación social de la mujer que se conjugan entre sí, dando lugar a una situación de absoluta desprotección para ellas tanto fuera como dentro de sus hogares.

En la actualidad, la violencia contra las mujeres supone a su vez uno de los más graves problemas políticos y sociales de muchos países, que se unen a las serias carencias que, además, sufren las mujeres en aspectos básicos como la alimentación, la educación y la higiene. Sin embargo, a pesar de la evidente magnitud del problema, en la actualidad no existen datos reales que permitan tener un conocimiento ajustado y preciso del fenómeno de cara a una mayor sensibilización y abordaje desde las políticas públicas y una adecuada asistencia a las víctimas.

En la mitad del Siglo XX y sobre todo a finales se comienzan a tomar medidas contra los hombres que maltratan a las mujeres, psicológica y físicamente, tanto dentro como fuera del hogar.

Algunos hechos y promulgaciones son determinantes para respaldar los nuevos ideales de igualdad que aún seguimos defendiendo:

En febrero de 1947 la ONU reúne por primera vez la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en Lake Success, Nueva York.

El 6 de junio de 1951, en la 34.ª reunión de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, se adopta el Convenio 100 relativo a la “igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor”.

En 1954 la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba la Resolución 843 “Condición de la mujer en derecho privado: costumbres, antiguas leyes y prácticas que afectan a la dignidad de la mujer como ser humano”, instando a los Estados miembros a abolir prácticas como poner precio a la novia, asegurar a la mujer una libertad completa para la elección de marido o garantizar la posibilidad de volver a tener relaciones en el caso de quedar viudas.

En 1967 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

En la década de los 70s también se empezó a trabajar en los países desarrollados en el abordaje de la violencia doméstica contra las mujeres.

Desde los 80 hasta la actualidad, la mayoría de países del mundo han adoptado medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación o violencia contra las mujeres, aunque todavía hay mucho por poner en práctica, pues la violencia machista sigue siendo una lacra mundial que afecta a una de cada tres mujeres en el planeta.

Para muchos historiadores el evento más importante y revolucionario que ha surgido en la edad moderna es la promulgación de 1977 donde la Organización de

Naciones Unidas (ONU), aprobara una resolución en la que instituye el 8 de marzo como "Día Internacional de la Mujer".

Los logros conseguidos por el movimiento feminista no se pueden desestimar, pero al día de hoy todavía queda por terminar con prácticas machista que ubican a la mujer en un estado de subordinación.

Rivera Josep (1993) afirma lo siguiente:

Al hacer una valoración de los logros de los movimientos feministas, sin los movimientos las mujeres no habrían alcanzado los actuales niveles de igualdad ni conseguido que se reconocieran los mismos derechos que desde tiempos inmemoriales la otra mitad de la humanidad (pág. 221).

De lo antes dicho se puede afirmar entonces que, sin la lucha de movimientos feministas, la visibilidad y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres no hubiese avanzando hasta su actual positivización, en el derecho nacional –legal y constitucional- y en el derecho internacional de los derechos humanos y su desarrollo en la jurisprudencia nacional e internacional.

2.3 Antecedentes Históricos de la Desigualdad, Violencia y Discriminación sobre la Mujer, Niñez y Adolescencia en Latinoamérica.

Resulta necesario abordar los antecedentes históricos de la desigualdad, violencia y discriminación sobre la mujer, niñez y adolescencia que han ocurrido en la región, además de conocer la situación jurídica de estos sujetos de protección en El Salvador.

Sobre la igualdad resulta relevante el estudio realizado por el autor TOCQUEVILLE, quien expone sobre la igualdad en la situación de América Latina y encuentra que: “el fundamento de la igualdad es la igualdad de condiciones, que

trascienden costumbres, la política y leyes; permite en el gobernado la creación de opiniones, usos y modifica lo no productivo. La igualdad es un hecho providencial, universal, durable, que sirve al desarrollo de los hombres como igualdad de condiciones. La igualdad es un fin del Estado, que con posterioridad la historia demostrará que encarga la obligación de remediar”.

En este sentido, la palabra “Género”, significa : Las construcciones sociales, culturales y psicológicas que se han impuesto a las diferencias biológicas Dicho de otra forma, por la desigualdad de género es que se construye socialmente en forma distinta a hombres y mujeres, en lo que a funciones, derechos y obligaciones se refiere; enseñándoles a los hombres la fuerza y la agresividad, mientras que a las mujeres se les condiciona para que sean dóciles, sumisas y obedientes, lográndose así la reproducción de esas conductas consideradas como adecuadas por la sociedad, y la consecuente reproducción y perpetuación del sistema.

Es por ello que la violencia que se ejerce contra la mujer, se ha denominado como “Violencia Genérica” la cual se define como aquella que se ejerce contra las mujeres por el sólo y simple hecho de ser mujeres.

La violencia de género constituye la manifestación más grave de la desigualdad entre mujeres y hombres y de las posiciones extremas de dominación del hombre y subordinación de la mujer. Se trata de una violencia que se dirige contra las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos básicos de libertad, respeto y capacidad de decisión, independientemente de si se produce en el ámbito familiar o fuera de él. Se ejerce por el hombre sobre la mujer, con base en relaciones de poder desiguales. Una de sus manifestaciones es la

violencia llevada a cabo por quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo, conyugal o de pareja.

En la sociedad salvadoreña y sobre todo en los países Latinoamericanos, siempre se ha impuesto una forma de comportamiento del hombre en relación con la mujer. Esa forma de actuar del hombre que por la misma subcultura y costumbre ha logrado su imposición con relación a la mujer, lo que popularmente conocemos como “machismo”, perjudica el desarrollo no sólo subjetivo de la mujer, sino que colectivo de la sociedad misma. Y en la relación familiar hombre-mujer, se ha producido una conducta de violencia a efecto de doblegar los pensamientos y el comportamiento de la mujer.

Ante esta situación, encontramos un aspecto que preocupa sobremanera, y es que la mujer se abstiene en la mayoría de los casos y situaciones de revelar a la sociedad el trato recibido por el hombre, debido al sometimiento físico y mental a que es expuesta, y por temor a los señalamientos y críticas de la misma sociedad. En el actual período social, y sobre todo en el ámbito jurídico, existe una igualdad constitucional plasmada en la normativa jurídica, no aplicada equitativamente en la práctica, porque el hombre siempre ha impuesto su derecho contando con la omisión de la mujer, debido a limitaciones que él impone en las relaciones de familia, social, culturales y políticas. Por ello el problema de la discriminación de género y su consecuente violencia sobre la mujer en la familia, implica la adopción de medidas urgentes e inmediatas para poder darle solución.

Lamentablemente, nuestra realidad social manifiesta todo lo contrario, a pesar del surgimiento de nuevas instituciones que luchan por la Organización de la Mujer,

quienes realizan una verdadera labor para dar asistencia y protección a la mujer, ya sea jurídica, social o psicológica. Pero el ente rector de la normativa jurídica no contribuye a ponerle fin a esta problemática. El Estado de manera superficial ha creado Instituciones que por las mismas limitantes que tienen en su accionar, no profundizan su campo de aplicación, lo cual provoca una apatía y desconfianza a las mismas, produciéndose el mantenimiento de la problemática planteada.

El problema de la violencia intrafamiliar causado, en parte, por la discriminación de género, en nuestra sociedad es visto como algo normal, y que con el transcurso del tiempo se ha arraigado en el interior de la familia, de forma desapercibida, al considerarse como un problema de tipo privado; por ello estriba la importancia social y jurídica de nuestra investigación en demostrar y tratar de dar una explicación referente a que en nuestra sociedad, se nos establece un patrón de conducta determinado a seguir, y por consiguiente, la existencia de mitos, prejuicios y creencias socioculturales muy arraigadas en nuestra sociedad, se transmiten de generación en generación, provocando que un estereotipo relacionado con la violencia familiar sea enfocado como algo natural y no como un problema relevante.

Los diferentes factores de riesgo de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes varían según la situación social y cultural en la cual se producen estas violaciones de derechos humanos en cada país de la región y están relacionados con el contexto social e individual de cada víctima. La violencia puede presentarse en cualquier etapa de las vidas de estos sujetos de protección y puede suceder tanto en la esfera pública y privada.

Las mujeres, niñas y adolescentes corren un riesgo mayor de ser víctimas de discriminación y violencia, ya que se tiende a hacer caso omiso de sus derechos y a silenciar constantemente sus necesidades. La violencia infligida a mujeres, niñas y adolescentes está recibiendo atención creciente debido a su naturaleza generalizada.

Su magnitud deriva del hecho de que se manifiesta en sucesos que, en vez de ser incidentes aislados, constituyen un patrón de violaciones sistemáticas de derechos humanos. Los Estados de la región siguen enfrentando numerosas dificultades para cumplir su obligación de responder de manera adecuada y eficaz a la discriminación histórica y estructural, a la desigualdad y a la violencia contra ellas.

En todo el mundo el 35% de las mujeres han experimentado violencia física o sexual ejercida por su pareja o por un tercero. En Latinoamérica y el Caribe la violencia y la discriminación estructural contra mujeres, niñas y adolescentes sigue siendo un problema de actualidad. Según las Naciones Unidas en el año 2015 entre el 14% y 38% de las mujeres han pasado por situaciones de violencia de pareja por lo menos una vez en su vida.

La violencia contra las mujeres también tiene consecuencias generacionales, porque cuando las mujeres son objeto de actos violentos, sus hijos sufren. Un cúmulo creciente de evidencias científicas indica que los niños que han sido testigos de hechos de violencia o que los han sufrido directamente corren más riesgos de convertirse en agresores o en víctimas en la edad adulta. Asimismo, es común que la violencia contra las mujeres y la violencia contra los niños ocurran en los mismos hogares.

A pesar de que ahora la violencia contra las mujeres está incluida en muchas agendas internacionales (salud, derechos humanos, desarrollo, paz y seguridad),

todavía hay una brecha entre el reconocimiento del problema, los compromisos, las declaraciones, las resoluciones y los documentos de consenso, y la realidad de muchas mujeres

En gran parte la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en Latinoamérica y el Caribe está relacionada con las múltiples formas de discriminación que las afectan. Todas las formas de discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes tienen sus orígenes en países con sociedades y cultura patriarcales que no solo las han excluido de la participación social y de cargos de carácter decisorios, sino que, también generando obstáculos para el ejercicio de sus derechos, económicos, sociales y culturales.

En el propósito de buscar siempre la igualdad, se encuentra como primer referente “La Declaración de Derechos de Virginia de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, pese a que en dichos documentos no se incluían a las mujeres”. Estos instrumentos que de fondo contienen un gran proyecto e igual intención, no fueron suficientes en el momento para erradicar los problemas de violación a los derechos humanos de las mujeres, entre los que se encontraron el derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad física y emocional, a la libertad, a la educación, a la salud y al trabajo, ya que la desigualdad siguió prevaleciendo; pero ante las constantes luchas de mujeres organizadas a nivel mundial, se han logrado avances en el respeto de los derechos humanos, ya que en la normativa internacional se reconoció la denominación de los mismos, por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la cual contempló como uno de sus

principales fundamentos la igualdad entre todas las personas, sin distinción de ningún tipo.

Es por ello que dentro de sus considerandos se enmarca la igualdad de derechos del hombre como de la mujer y los Estados que lo firmaron se obligaron a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, con lo cual llenó vacíos en la Declaración instituida en 1789, la cual sólo establecía los derechos fundamentales de los ciudadanos franceses y de todos los hombres sin excepción, “sin referirse a la condición de las mujeres , ya que esta declaración estaba impregnada de naturaleza proteccionista y de seguridad para hombres y ciudadanos, no solamente por su semántica sino también por su contenido; este cambio se logró debido a la lucha librada por Eleonor Roosevelt y algunas delegadas latinoamericanas en las Naciones Unidas” .

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, motivó a las Naciones Unidas en la apertura de nuevos instrumentos internacionales y acciones encaminadas al reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres, para el caso se pueden citar: el año de 1975, fue declarado como el año Internacional de la Mujer; en 1979 las Naciones Unidas aprobaron la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la cual regula que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y respeto a la dignidad humana, dicha Convención ha sido ratificada por El Salvador.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena en el año de 1993, marcó un antecedente importante al reconocer los Derechos Humanos de las Mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los Derechos Humanos Universales.

“En Centroamérica se comenzó a hablar de los Derechos Humanos en general, a partir de los años setenta; no obstante, en El Salvador, se ha observado una evolución de los derechos concedidos a la mujer de forma paulatina y es “en 1939 que se le reconoció en la Constitución de la República de El Salvador a la mujer, el derecho al voto, pero no es sino hasta 1950 que se ejerció dicho derecho, siendo El Salvador el primer país centroamericano en otorgarle este derecho a las mujeres, marcando así un avance para la eliminación de la desigualdad existente entre hombre y mujer; así mismo en 1939 se reconoció la igualdad en los cargos públicos, y en la Constitución de 1950 se estableció en cuanto a la ciudadanía la igualdad de hombres y mujeres, ya que en su artículo 22 expresaba: Son ciudadanos todos los salvadoreños sin distinción de sexo, mayores de 18 años.

En El Salvador, en 1981 se da la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, a raíz de la cual se creó en 1996 el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, instancia gubernamental que vela por la implementación de la Política Nacional de la Mujer, que ha de aplicarse por las diferentes instancias públicas, se siguió un proceso técnico y participativo de consulta ciudadana, elaborándose sobre la base de esta Política, el Plan de Acción inicial para el período 1997 -1999 que contó con “10 áreas de acción”, posteriormente se puso en marcha el nuevo Plan de Acción 2000-2004, que incluyó la transversalidad del género en todas las actividades de la agenda pública. Además, se creó en el año 2000, “la Comisión Jurídica Interinstitucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, cuyo objetivo es armonizar las legislaciones nacionales

con los convenios internacionales ratificados por El Salvador y proponer las reformas necesarias a la Junta Directiva para el correspondiente trámite de ley”.

El fenómeno de la desigualdad, violencia y discriminación hacia la mujer en la sociedad es un hecho innegable, lamentablemente de ocurrencia cotidiana en el seno de las familias salvadoreñas, cuya organización en su mayoría responde al sistema patriarcal, del cual derivan las consecuentes relaciones de poder entre sus miembros, con notable preeminencia del hombre por sobre la mujer, configurándose dichas relaciones como la principal causa de la violencia contra la mujer.

Conforme lo expresado en el párrafo anterior, la violencia, discriminación y desigualdad contra la mujer constituye un problema de género, ya que es esa diferencia biológica de sexos la que se ha transformado y asimilado como desigualdad jerárquica permanente, en la que el hombre es superior a la mujer, y como tal se considera con el poder suficiente para realizar actos de violencia que le permitan mantener a la mujer como un objeto de su Propiedad y a su servicio.

Según el informe anual de hechos de violencia contra las mujeres 2019 y el informe semestral de hechos de violencia contra las mujeres enero a junio de 2020, los hechos de violencia contra las mujeres reportan un aumento de 5.2 % pasando de 20,732 casos reportados en el 2018 a 21,809 hechos en 2019. En cuanto a violencia sexual, las estadísticas muestran un aumento de 4 % al comparar el año 2018 en que se reportaron 6,142 con los 6,421 contabilizados en 2019. El comportamiento de otros indicadores de violencia feminicida correspondientes a muertes violentas ha registrado una disminución de 48 %, pasando de 232 casos en 2018 a 113 en 2019.

El Informe semestral indica que entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020, en El Salvador se registraron 9,176 hechos de violencia contra las mujeres, 2,320 de ellos corresponden a violencia sexual. En cuanto a la violencia feminicida (homicidios, feminicidios, feminicidio agravado en grado de tentativa, suicidio feminicida por inducción y feminicidio en grado de tentativa), se contabilizaron 97 hechos. Las mujeres en las edades de entre 25 a 29 años representan el grupo más afectado por estos delitos. Respecto a hechos de violencia sexual, el reporte señala 2,491 casos, en los que la mayoría de víctimas se encuentran en el rango de edad de 10 a 19 años.

Con la publicación de estos documentos se está dando cumplimiento a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y a la Política Institucional de Equidad e Igualdad para las Mujeres y Hombres en Justicia y Seguridad pública 2018-2027.

2.4 El Surgimiento de la Violencia de Género en El Salvador y su Desarrollo en el Periodo de los Años de 1900 al Año 2000.

Inicialmente las exigencias de igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país surgen con las organizaciones de mujeres íntimamente vinculadas a las luchas sociales de cada época de la historia de El Salvador, en tal sentido las luchas de las mujeres estaban orientadas a apoyar la lucha del pueblo contra regímenes autoritarios y excluyentes que les gobernaban.

La lucha por la defensa de los derechos políticos de las mujeres se inicia en 1930, año en el que “Prudencia Ayala, poetisa, exigió ser inscrita como ciudadana y poder ejercer su derecho al voto como tal, lanzando también, su candidatura presidencial para las elecciones de ese mismo año”. Fundamento su solicitud en el

hecho de que, “el término salvadoreño, que figuraba en la Constitución vigente para esa fecha, al definir quienes tenían derecho a la ciudadanía, amparaba a todos aquellos que ostentaran esta nacionalidad, y que, por tanto, siendo ella mujer nacida en territorio salvadoreño, estaba implícitamente involucrada”.

La primera instancia que debía conocer de esta solicitud era el Alcalde Capitalino, quien, transgrediendo el procedimiento indicado en la Ley Electoral, la transfirió directamente al Consejo de Ministros, siendo este último el que dictaminó: “Que el término salvadoreño hacía referencia a las personas del género masculino nacidas en El Salvador, por lo cual, las mujeres no tenían derecho a ser reconocidas como ciudadanas y mucho menos ser inscritas en el libro de los votantes”

Ante esta negativa, Doña Prudencia presentó un recurso de Amparo a la Corte Suprema de Justicia, en donde lo declararon improcedente bajo el argumento de que el recurso cobijaba exclusivamente los derechos individuales, más no los políticos. “Estas resoluciones no sólo hicieron evidente el dominio del sistema patriarcal, sino que también patentizaron la discriminación hacia las mujeres, por el simple hecho de serlo”.

Siendo hasta 1947, que se fundó “La Liga Femenina Salvadoreña”, constituyendo esta la primera organización femenina cuyos objetivos fundamentales estaban orientados a defender los intereses y derechos de las mujeres y los niños, planteando, entre otras cosas, la necesidad de que se les concediera el derecho al voto.

Derecho que, con la reforma constitucional de 1950, se hace efectivo mediante el otorgamiento de los derechos políticos y civiles a las Mujeres en El Salvador.⁴⁹ A partir de esta fecha, a lo largo del tiempo se registra el surgimiento de una serie de

organizaciones de mujeres que, al igual que las primeras se identifican con los movimientos y partidos políticos de la época, característica que perduro hasta el período de postguerra. Siendo así como en los comienzos de los noventa, surge una nueva serie de organizaciones independientes de los movimientos políticos, con una finalidad propia: Defender los derechos de las mujeres, propugnando la erradicación de la violencia en su contra, así como la creación de leyes no discriminatorias para lograr la eliminación de la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

El Salvador siendo uno de los países latinoamericanos con la tasa de violencia social más elevada. Tras la finalización del conflicto armado, y con la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, existía la expectativa de que la violencia disminuyera, sin embargo, el país sigue estando entre los que registran tasas de homicidios más elevadas en Latinoamérica. Comparando épocas, se estima que entre 1992 y el 2004, murieron por homicidio un número similar a dos tercios de las aproximadamente 75.000 víctimas mortales registradas durante la guerra civil.

Es bajo este contexto que las mujeres enfrentan situaciones de violencia por distintas razones o causas, en particular, en contextos caracterizados por la precariedad, la inseguridad ciudadana y la violencia social, herencia de las condiciones socio-políticas legadas por la guerra civil. Sin embargo, una enorme cantidad de hechos violentos contra las mujeres se basan en las relaciones de género, es decir en las relaciones desiguales de poder, sobre todo diagnóstico, diferencias de poder físicas en el ámbito privado, como también por la carencia de leyes y políticas eficaces, las diferencias o condiciones desiguales entre hombres y mujeres.

Es precisamente sobre la valoración masculina y la infravaloración femenina, la que permite o genera condiciones, y que otorga en última instancia, las condiciones socio-culturales a los hombres para maltratar, dominar, controlar y castigar a las mujeres.

En este marco, se considera que la violencia contra las mujeres es una forma excesiva del ejercicio de condiciones de un mal llamado “poder patriarcal” pues este se ha gestado por las condiciones sociopolíticas más que por diferencias de fuerza física o de género, es decir, que ha generado condiciones de control masculino, que en las sociedades patriarcales los hombres como colectivo, y a nivel individual, ejercen sobre las mujeres.

En el marco de las obligaciones contraídas por El Salvador en la Convención de Belém do Pará, es aprobada el 28 de noviembre de 1996, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, cuya entrada en vigencia a partir del 28 de diciembre del mismo año, significó la inclusión en nuestro derecho positivo de una Ley Especial que junto a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, habilitaron un marco jurídico vinculante que contribuyera desde el campo del Derecho a que se vaya superando el concepto tradicional, según el cual la violencia intrafamiliar es un asunto del ámbito privado, donde el Estado no debe intervenir.

La Ley Especial integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, fue aprobada en el veinticinco de noviembre de dos mil diez y entro en vigencia el uno de enero de dos mil doce; cuyo proyecto de creación tomo varios años en ser aprobado, tomándose aproximadamente tres años después de la entrada en vigencia de la Ley de penalización de la violencia contra las mujeres de Costa Rica en el año dos mil siete.

Hasta que logro ser aprobada luego de vencer varios obstáculos por los diversos movimientos feministas especialmente y el sector legislativo que estaba promoviendo su creación, dado que varios sectores de la sociedad, que lejos de ver a la LEIV como una ley de igualdad, la miraban como una ley inconstitucional dado que violaba el derecho de igualdad entre hombres y mujeres establecido constitucionalmente.

La ley surge como necesidad especial porque a pesar de que las organizaciones de mujeres y feministas demandaron leyes que respondieran a los principios y compromisos contenidos en la Convención de Belem do Pará, se aprobaron leyes genéricamente neutras como código de Familia, Ley de Violencia intrafamiliar, estas leyes fueron y siguen siendo de utilidad para muchas mujeres, pero favorecen que los hombres agresores las utilicen en contra de las mujeres que maltratan, alimentando la misoginia y el prejuicio social que culpa a las mujeres y exculpa a los hombres.

Estas leyes genéricamente neutras, son en su mayoría de medidas de protección y no sancionan la violencia, ya que en pocos países el movimiento feminista optó por la penalización. Se consideró que iniciar con leyes no penales permitiría a las mujeres recurrir a los espacios judiciales con menos temor, y apropiarse de estos recursos preparando el terreno para las propuestas de sanción.

2.5 Génesis Histórica de la LEIV Y LEPINA en el Combate al Maltrato de la Mujer, Niñez y Adolescencia.

2.5.1 Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, causas y fundamento de su creación.

La Ley Especial integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, fue aprobada en el veinticinco de noviembre de dos mil diez y entro en vigencia el uno de enero de dos mil doce; cuyo proyecto de creación tomo varios años en ser aprobado,

tomándose aproximadamente tres años después de la entrada en vigencia de la Ley de penalización de la violencia contra las mujeres de Costa Rica en el año dos mil siete.

Hasta que logró ser aprobada luego de vencer varios obstáculos por los diversos movimientos feministas especialmente y el sector legislativo que estaba promoviendo su creación, dado que varios sectores de la sociedad, que lejos de ver a la LEIV como una ley de igualdad, la miraban como una ley inconstitucional dado que violaba el derecho de igualdad entre hombres y mujeres establecido constitucionalmente.

2.5.2 Necesidad de una Ley Especial de Protección para las Mujeres.

La ley surge como necesidad especial porque a pesar de que las organizaciones de mujeres y feministas demandaron leyes que respondieran a los principios y compromisos contenidos en la Convención de Belem do Pará, se aprobaron leyes genéricamente neutras como código de Familia, Ley de Violencia intrafamiliar, estas leyes fueron y siguen siendo de utilidad para muchas mujeres, pero favorecen que los hombres agresores las utilicen en contra de las mujeres que maltratan, alimentando la misoginia y el prejuicio social que culpa a las mujeres y exculpa a los hombres.

Estas leyes genéricamente neutras, son en su mayoría de medidas de protección y no sancionan la violencia, ya que en pocos países el movimiento feminista optó por la penalización. Se consideró que iniciar con leyes no penales permitiría a las mujeres recurrir a los espacios judiciales con menos temor, y apropiarse de estos recursos preparando el terreno para las propuestas de sanción.

La Red Feminista Centroamericana Contra la Violencia Hacia las Mujeres planteó en el balance de 10 años que se hizo de la Convención de Belem do Pará que ninguna de estas leyes responden a esta Convención y que, por el contrario, la habían

desvirtuado, ya que ningún Estado había respetado la definición de violencia contra las mujeres que plantea este instrumento.

Las organizaciones feministas argumentaron que, si bien las mujeres son menos frecuentemente que los hombres víctimas de homicidio, la mayoría de las veces las matan hombres, situación que no se da a la inversa, y que, tratándose de una violación de derechos humanos, y no producto de la llamada violencia social, debería ser un problema prioritario para los Estados. Se recordó que la Convención de Belem do Pará plantea que la violencia contra las mujeres se da en todos los ámbitos, y que por tanto en todos pueden cometerse feminicidio.

Avanzando la primera década de este siglo, la realidad del feminicidio fue un estudio regional de la Red Feminista Contra la Violencia Hacia las Mujeres publicado en 2010, “No olvidamos ni aceptamos”.

“Feticidio en Centroamérica 2000-2006”, mostró con datos duros la realidad. La región estaba viviendo una escalada de muertes violentas de mujeres y feminicidios. No solo aumentaban las cifras al parecer en forma incontenible; también lo hacía la crueldad con la que estos crímenes eran cometidos. Esta situación no puede explicarse por el aumento general de la violencia en esta región, ya que en algunos países los homicidios de mujeres han aumentado más rápidamente que los de los hombres.

Los Estados y las sociedades de Centroamérica estaban mal preparados para enfrentar esta escalada imparable de feminicidio. Las leyes genéricamente neutras, y la tendencia a la negar la existencia de una violencia contra las mujeres, ocultándola bajo el manto distorsionante de la violencia doméstica o la violencia intrafamiliar, volvieron ciegos e insensibles a los administradores de justicia y los programas estatales.

Cualquier intento de legislar específicamente en relación a la violencia contra las mujeres fue rechazado con el argumento de ser inconstitucional por discriminar a los hombres, aun cuando todos los países habían ratificado la Convención de Belem do Pará donde se comprometen a hacerlo. Iguales suertes corrieron los servicios especializados; las lógicas y prácticas fueron orientadas a sanear las familias y no a defender el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y a decidir autónomamente sobre sus destinos.

Las conciliaciones, que desde la doctrina se señala que son inviables y contraproducentes cuando no hay equilibrio de poder entre las partes, que es precisamente lo que ocurre cuando hay violencia contra las mujeres, fueron y siguen siendo practicadas en nombre de la unidad familiar y las creencias religiosas de funcionarios y funcionarias, a pesar de que en muchos países están prohibidas expresamente por ley. Lamentablemente, estas conciliaciones y otras prácticas que colocan formalmente en el mismo lugar a los hombres agresores y a las mujeres que maltratan, han costado la vida a algunas de estas mujeres.

El primer proyecto de ley para penalizar específicamente la violencia contra las mujeres y el feminicidio en cualquier ámbito, pionero a nivel mundial, fue presentado en Costa Rica el 25 de noviembre de 1999.

Encontró una enorme resistencia de parte de un grupo de legisladores que argumentaron una supuesta inconstitucionalidad por proteger únicamente a las mujeres. Fue enviado numerosas veces a consulta constitucional con lo que el proceso se alargó durante más de 6 años. El ámbito de aplicación, planteado originalmente

como relaciones de poder o de confianza, fue restringido a matrimonio o unión de hecho declarada o no.

Morera Espinoza (2010) ha afirma lo siguiente:

Finalmente, la Ley de penalización de la violencia contra las mujeres fue aprobada por la Asamblea Legislativa en abril de 2007, siendo la primera en el mundo que penaliza el feminicidio.

Este proceso dejó además una resolución de la Sala Constitucional de Costa Rica que lejos de considerar la ley discriminatoria plantea: Las resistencias fueron fuertes, pero en todos los países se lograron aprobar estas leyes que hoy se consideran de segunda generación (pág. 55).

- En 2007. Costa Rica: Ley de penalización de la violencia contra las mujeres.
- En 2008. Guatemala: Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres.
- En 2011. El Salvador (entra en vigor en 2012) Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres.
- En 2011. Nicaragua: Ley integral contra la violencia hacia la mujer y reformas a la ley 641.
- En 2013. Honduras: Decreto número 23-2013.
- En 2013. Panamá: Ley que reforma el código penal para tipificar el feminicidio y sancionar la violencia contra la mujer y dicta medidas de prevención de estas conductas punibles.
- En 2013. Se cierra el proceso con la aprobación de la última ley.

2.5.3 Causas que fundamentan la necesidad de la LEIV.

El problema de la violencia de género se ha convertido en un fenómeno social que ha dejado atrás como escenario el núcleo familiar, ha dejado de ser un problema entre parejas ya sea dentro o fuera del matrimonio pero bajo un vínculo social a ser un fenómeno que afecta a las mujeres en los distintos escenarios de la sociedad, donde las mujeres pierden la vida en manos de acosadores, integrantes de estructura criminales ya sea integrantes de pandillas o tratas de mujeres, que en países como el nuestro como Guatemala. Honduras estaba alcanzando tasas cercanas a 10 homicidios de mujeres por 10 mil.

En este contexto, en los primeros años de este siglo organizaciones de la Red Feminista Centroamericana Contra la Violencia Hacia las Mujeres comenzaron a discutir y elaborar propuestas para penalizar la violencia contra las mujeres y el feminicidio, con leyes que respondieran a los compromisos asumidos en la Convención de Belem do Pará y que por tanto no fueran genéricamente neutras ni limitadas al ámbito de pareja y familiar.

Por lo que podemos considerar que no existe una causa en especial para dicho surgimiento, sino que busca el no solo erradicar y sancionar la violencia de género, sino también crear políticas públicas encaminada a la detección, prevención, atención, protección, reparación sanción de la violencia de género; a fin de proteger el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres libre de patrones estereotipados.

También es un avance, porque aún a la fecha existían disposiciones legales que, si bien no permitían explícitamente hechos de violencia contra las mujeres, no solo física y sexual, sino de otros tipos como la simbólica, la económica, la política y la social, pues no eran considerados hechos de violencia y por lo tanto no sancionados.

Hoy al haber entrado en vigencia esta ley, deberán ir siendo de tal manera que la sociedad en su conjunto elimine estas prácticas.

2.5.4 Génesis de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

Es necesario para este grupo investigativo expresar que por muchos años el sector niñez y adolescencia en El Salvador, fue invisibilizado por el Estado mismo y por corrientes políticas que sostuvieron durante la historia que este sector no merecía importancia puesto que lo importante era la economía y la sostenibilidad social del país, sin embargo, movimientos social atreves de luchas visibles alzaron la voz y luego de muchos años el sector niñez y adolescencia fue visto como un mero tenedor de derechos que debían de ser protegidos y sobre todo garantizarles una ley que les ayudara en su pleno desarrollo.

El 12 de julio de 2006, la Comisión Coordinadora tomó la decisión de coordinar, por medio de su Unidad Técnica Ejecutiva, el esfuerzo para formular el anteproyecto de ley para la protección de la niñez y la adolescencia de nuestro país, con la asistencia técnica y financiera del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Luego de un amplio y reflexivo proceso de elaboración, el 1 de octubre de 2008 el proyecto de ley recibió la iniciativa correspondiente.

Agotado el proceso de discusión y estudio legislativo, la ley fue aprobada unánimemente por el Pleno de la Asamblea Legislativa el día 26 de marzo de 2009, siendo sancionada por el Presidente de la República el día 15 de abril y, finalmente, apareció publicada en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 383, del día 16 de abril, todas las fechas de 2009; estableciéndose inicialmente una vacación legal de un año, por lo que entraría en vigencia el día 16 de abril de 2010 lo que fortaleció la legislación.

En esa nueva etapa, la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia aprobó en febrero de 2009 el proyecto denominado “Apoyo a la Implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”, presentado por UNICEF con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID); el cual contempla la ejecución de diligencias de apoyo técnico a favor del Estado salvadoreño y del sector de la Niñez y la Adolescencia (N.N.A).

En el proyecto se previó que la UTE gestionara los componentes relacionados con la “Capacitación y Formación de funcionarios y empleados del Sistema de Protección Integral” y la “Divulgación de la LEPINA”. Con el primero de los componentes se fortalecían las capacidades del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), a través de su Escuela de Capacitación Judicial (ECJ), para la formación de funcionarios judiciales y de otras instancias del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Mientras que el segundo de los componentes permitiría la sensibilización y promoción de la ley entre la población en general.

Por otra parte, por Decreto Legislativo No. 320, del 15 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 69, Tomo No. 387 del 16 de esos mismos mes y año, se modificó el plazo para la vigencia del Libro II, Títulos I, II, III, V, VI, VII, y los artículos del 248 al 257, 258 literal d) y 259 del Libro III, Título VII de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que regulan el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; los cuales entrarían en vigencia, en principio, el día uno de enero del año 2011 siendo este un logro para los N.N.A.

Mediante ese decreto se crearon además dos instancias: la Comisión para la Revisión de los Procedimientos Administrativos de Protección seguidos a favor de las

niñas, los niños y los adolescentes que serán remitidos a los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, y la Comisión para la Implementación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; ambas bajo la coordinación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) durante la vigencia de la ley mencionada anteriormente.

Finalmente, mediante Decreto Legislativo No. 581, de fecha 6 de enero de 2011, se otorgaron transitoriamente al ISNA las atribuciones reconocidas a las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, con efecto hasta el día 1 de enero de 2012.

Las instituciones que participan en el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia en El Salvador son:

- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Procuraduría General de la República
- Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador y los

Representantes de la sociedad civil organizada elegidos por la Red de Atención Compartida.

Sin embargo, es necesario después de una década de la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia realizar la siguiente interrogante

¿Qué es el Sistema de Protección Integral?

Es el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas o privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador.

Algunos de los tratados internacionales a los que hace referencia la LEPINA se puede mencionar los siguientes:

Los tratados internacionales vigentes en El Salvador a los que hace referencia la Ley son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Declaración de los Derechos del Niño;
- Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores;
- Convención Sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía.

Así mismo para finalizar este pequeño apartado del génesis de la LEPINA es necesario preguntarnos ¿En qué año entró en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia?

Luego de ser publicada en el Diario Oficial el 16 de abril de 2009; estableciéndose inicialmente una vacación legal de un año, la Ley entró en vigencia el día 16 de abril de 2010.

BASE TEORICA

2.6 Generalidades de Violencia de Género.

2.6.1 Violencia de Género.

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico.

Osorio (1984) ha afirmado lo siguiente:

La Violencia de Género: Es aquella conducta que se realiza de manera consciente y expresamente para generar algún tipo de daño a la víctima, por lo tanto, es la ejercida de un sexo hacia otro. La noción por lo general, nombra a la violencia contra la mujer, es decir, los casos en los que la víctima pertenece al género femenino (pág. 993).

En este sentido, también se utilizan las nociones de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia machista.

La palabra género entonces designa *“una categoría social impuesta sobre cuerpos sexuados”*, un conjunto de creencias, expectativas, roles sociales, posiciones, tendencias, actitudes, gustos, que están socialmente asociados con uno u otro sexo (o, mejor, con el parecer como pertenecientes a un sexo u otro). En términos más breves, género es un conjunto de estereotipos asociado con la apariencia sexual masculina o femenina. De hecho, el estereotipo se define generalmente como un conjunto de

creencias, expectativas y prejuicios sobre los roles y posiciones sociales, actitudes, tendencias, gustos de quienes pertenecen a un grupo por el solo hecho de pertenecer a tal grupo.

2.6.2 Características de la Violencia de Género.

De acuerdo con nuestra legislación, violencia de género es aquella ejercida por un hombre hacia la mujer con la que mantiene o ha mantenido una relación sentimental, con o sin convivencia.

La violencia no se inicia normalmente con agresiones físicas sino con comportamientos de control, dominio y abuso, sin que, en muchas ocasiones, la mujer tenga conciencia de estar siendo víctima de violencia.

Quien ejerce la Violencia de Género, trata de controlar a su pareja en todos los ámbitos de su vida. El agresor necesita saber qué está haciendo en cada momento, dónde y con quien. Si no puede controlarlo, puede llegar a mostrarse frustrados y, como consecuencia, tener reacciones violentas hacia su pareja o ex pareja.

Las redes sociales y la mensajería instantánea se convierten en un elemento de control ya que los adolescentes vuelcan mucha información personal (fotografías, conversaciones.), además de convertirse en un espacio de amenazas y acoso, lo cual facilita que el agresor pueda estar vinculado a su víctima. Es muy común que a través de las distintas aplicaciones de los móviles de última generación trate de saber los movimientos de su pareja o ex pareja, si está “en línea” o si ha recibido los últimos mensajes que le ha enviado, aunque no le haya contestado.

El agresor tratará de conseguir el aislamiento de su víctima con su entorno, tratando de conseguir sus claves de acceso a las redes sociales y mensajería

instantánea, para conocer los contactos que tiene y tratar de anular sus relaciones sociales con argumentos como que “no le convienen”, de tal forma que su vida quede reducida sólo a él.

Dentro del ciclo de la violencia de género es habitual que el agresor muestre su arrepentimiento después del episodio violento, tratará de volver a recuperar su confianza y, en ocasiones, culpará a su víctima de haber provocado su reacción, pedirá perdón y asegurará que no volverá a ocurrir, pero no es cierto.

En la violencia de género, el agresor tratará de justificarse o hacer ver a su pareja o ex pareja que todo lo hace por amor a ella. Es posible también que el agresor coaccione a su pareja o ex pareja para que haga lo que él quiera bajo la amenaza de difundir cualquier fotografía o vídeo que pudiera tener de ella o de ambos de carácter íntimos o de contenido sexual. En las relaciones de pareja en las que se da este tipo de violencia, se observa en ocasiones un fuerte vínculo de apego o dependencia que es dañina, insana y peligrosa entre las dos personas. Ninguno de los dos miembros de la pareja es feliz en la relación. Ella, aunque se sienta “anulada” o no consiga sentir bienestar, no es capaz de poner límites al comportamiento controlador de su pareja, porque no tiene suficientes herramientas ni madurez emocional, o porque no tiene modelos buen trato en su entorno que le ayude a salir de esta situación.

2.6.3 Los Tipos De Violencia.

En este apartado de nuestra investigación queremos abordar los tipos de violencia que puede sufrir una mujer a lo largo de su vida ya sea de forma individual o de forma colectiva, es necesario tener en cuenta que la niñez y la Adolescencia víctimas directas o indirectas de estos tipos de violencia son sujetos pasivos y

totalmente vulnerables ante este fenómeno , sin embargo es necesario aclarar que aunque estos no reciban de forma directa alguno de los tipos de violencia, por el simple hecho de estar en el entorno de la mujer maltratada puede tener consecuencias en su desarrollo aspectos que abordaremos posteriormente en nuestra investigación.

Falú & Segovia (2007) afirman lo siguiente:

Los tipos de violencia que pueden afectar a las mujeres, reconociendo que las formas de violencia de género en contra de las mujeres parten de la agresión física o psicológica, acoso, hostigamiento, amenaza, acceso carnal violento, prostitución forzada, esclavitud sexual, violencia laboral, patrimonial, obstétrica, esterilización forzada, mediática, institucional, simbólica, tráfico y trata de mujeres, niñas y adolescentes.

Por lo expuesto anteriormente es necesario que hagamos un estudio más a fondo de esta problemática, De acuerdo a PATRICIA MOREY “considera importante incluir en la definición de violencia: la explotación, la exclusión, la injusticia, la falta de satisfacción de necesidades básicas, la falta de educación, en fin, todos los obstáculos que impiden el desarrollo como individuo autónomo” (pág. 217).

Los tipos de violencia que se sancionan en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres son: económica; física; psicológica y emocional; patrimonial; sexual; simbólica; y feminicida. Se considera estos actos como parte de la violencia intrafamiliar como golpes o incidentes graves, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de actividades, abuso sexual, aislamiento,

prohibición de trabajar fuera de casa, abandono afectivo, humillación y no respeto de opiniones.

2.6.3.1 La Violencia Económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas. Se entiende la violencia económica como: “una situación que a través del ejercicio del poder y sobre genera violencia”. Dicho ejercicio de poder está ligado a la economía y se expresa en la vida de las mujeres como exclusión, discriminación y mayor pobreza, colocándolas en situación de privación e impidiéndoles su derecho a una vida digna.

Aranque & Ospina Vélez afirman lo siguiente:

Al trasladarse la responsabilidad de la sostenibilidad económica a las personas, pareciera que la violencia económica es un “problema privado” y que por lo tanto debe ser enfrentado y asumido de manera individual, y resolverse como cada quien pueda de acuerdo con sus capacidades y recursos se atenta contra la sostenibilidad social y, los derechos humanos fundamentales (pág. 14).

Con el agravante de que se continúa naturalizando la pobreza y todas sus consecuencias en la vida reforzando la visión de una “catástrofe” inevitable que debe ser asumida con tenacidad y paciencia. En el caso de las mujeres esto se agudiza, por su condición de género dentro de una sociedad que les obstaculiza el acceso y el control a los recursos productivos, sociales y políticos.

2.6.3.2 Violencia Física. Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de

producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral, en ocasiones las acciones van destinadas a provocar daño a objetos cercanos a la ubicación de la víctima, si bien, no se afecta directamente siempre generan temor y revelan el grado de agresividad del victimario.

La violencia más evidente es la física que atenta contra la integridad corporal de una persona y se asocia con la actividad delictiva, los robos y ataques directos, incluyen el feminicidio”. Incluye entre las manifestaciones más comunes de la violencia física: jalones de cabellos, bofetadas, lanzamiento de objetos, escoriaciones, patadas, entre otras, acciones que lleven como finalidad causar un menoscabo en la integridad personal de la víctima.

De Vega Ruiz (1999) afirma lo siguiente:

En el caso de producir lesiones concretas las posibilidades son varias: si el resultado lesivo de las acciones supera los cinco días de curación, constituye delito de conformidad a lo establecido dicho plazo es inferior a cinco días de curación constituye falta penal de lesiones y golpes o también puede presentarse un concurso con otros hechos de igual o mayor gravedad (pág. 173).

2.6.3.3 Violencia Psicológica o Emocional. Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que

produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilizarían o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

Trejo Martínez (2003) afirma lo siguiente:

Este tipo de violencia se ejerce a través de expresiones groseras, hirientes, gritos y amenazas, expresiones no verbales como gestos, miradas despectivas y silencios que afectan a la persona que los recibe, al grado de perder su autoestima y la seguridad en sí mismo. Manifiesta que este tipo de violencia se refiere a: las palabras, gestos y o hechos que avergüenzan, devalúan, humillan o paralizan a algún individuo. Incluyéndose también actos de indiferencia ante las necesidades de afecto familiar (pág. 13).

La violencia moral o psicológica se convierte en la mayor forma de control y de opresión social, a través de la cual, se logra establecer una relación basada en la dominación, se caracteriza por ser sutil, difusa, rutinaria e irreflexiva y omnipresente en las categorías sociales subordinadas generando mayor intimidación en la víctima. Se reproduce mediante acciones que pretendan poner en ridículo a la víctima, intimidación, desvalorización de las capacidades personales, aspectos sexuales y laborales de los afectados, así mismo se constituye de omisiones, cuyo fin sea mantener controlada a la persona y sometida a la voluntad del agresor.

2.6.3.4 Violencia Patrimonial. Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los

bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial, incluyéndose el de la unión no matrimonial. Se considera violencia patrimonial toda conducta activa u emisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

2.6.3.5 Violencia Simbólica. Son mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad. Se conceptualiza la violencia simbólica como: “la lógica de la dominación de género misma que parte de una oposición binaria, lo propio del hombre y lo propio de la mujer. Se desarrolla a través de los esquemas de percepción, apreciación y de acción constitutivos de los hábitos que sustentan una relación de conocimiento profundamente oscura para ella misma”.

Los medios de comunicación juegan un papel determinante en la existencia de este tipo de violencia, ya que siguen utilizando el cuerpo de la mujer para la elaboración de la publicidad y algunos mantienen resabios discriminatorios. También es una forma de poder que se ejerce directamente sobre los cuerpos y como por arte de magia, al margen de cualquier coacción física, es una violencia que se practica de manera suave, invisible e insidiosa en lo más profundo de los cuerpos.

2.6.3.6 Violencia Sexual. Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

La Organización Mundial de la Salud definió la violencia sexual como: “cualquier acto sexual, intento para obtener un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, o actos para traficar, o de otra manera dirigido, en contra de la sexualidad de la persona por medio de coerción, por cualquier persona sin importar su relación a la víctima, en cualquier lugar, incluyendo, pero no limitado al hogar o el trabajo”.

2.6.3.7 Violencia Femicida. Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres. Se ha reconocido que este tipo de violencia refleja el odio hacia las mujeres por el hecho de haber nacido mujeres, por ello, se le considera como

la forma extrema de la violencia de género, la cual afecta los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, a la seguridad, a la integridad física y el acceso a la justicia de las afectadas.

Algunos de los elementos que permiten afirmar que existe violencia de género son los siguientes:

- a) La mayoría de los agresores son hombres, independientemente de que la víctima sea hombre o mujer;
- b) La violencia afecta de distinta manera a los hombres y mujeres, debido a que los daños que sufren están determinados por el sexo;
- c) Los agresores suelen estar motivados por consideraciones de género, como la necesidad de fortalecer el poder y los privilegios masculinos. Sobre la violencia contra la mujer, el Programa de las Naciones Unidas sostiene: que toda persona puede ser víctima de actos de violencia, pero el sexo es uno de los factores que aumentan significativamente su vulnerabilidad. (Naciones Unidas 1993).

2.6.4 Fases de la Violencia de Género.

La situación de violencia que la mujer sufre por parte de su pareja en su relación, la víctima se vuelve cada vez más vulnerable, perdiendo su capacidad y autodefensa.

El comportamiento agresivo del hombre va aumentando en frecuencia en intensidad, hasta que la mujer decide consultar o pedir ayuda, ésta se convierte en la fase visible. Donde muchas mujeres se dan cuenta de la situación por la que están pasando. Muchas de ellas, se encuentran que no son juzgadas, dado que algunos de

estos maltratadores suelen comportarse fuera de los muros del hogar de forma admirable, siendo a los ojos de la sociedad, “el marido perfecto.

Se describen tres fases en este ciclo: acumulación de tensión, explosión y reconciliación, denominada, más comúnmente, “luna de miel”.

2.6.4.1 Fase de acumulación de la tensión. En esta fase los actos o actitudes hostiles hacia la mujer se suceden, produciendo conflictos dentro de la pareja. El maltratador demuestra su violencia de forma verbal y, en algunas ocasiones, con agresiones físicas, con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no acierta a comprender y que suele justificar, ya que no es consciente del proceso de violencia en el que se encuentra involucrada.

De esta forma, la víctima siempre intenta calmar a su pareja, complacerla y no realizar aquello que le moleste, con la creencia de que así evitará los conflictos, e incluso, con la equivocada creencia de que esos conflictos son provocados por ella, en algunas ocasiones, esta fase seguirá en aumento.

2.6.4.2 Fase de agresión. En esta fase el maltratador se muestra tal cual es y se producen de forma ya visible los malos tratos, tanto psicológicos, como físicos y sexuales. Ya en esta fase se producen estados de ansiedad y temor en la mujer, temores fundados que suelen conducirla a consultar alguna amiga, a pedir ayuda o a tomar la decisión de denunciar a su agresor.

2.6.4.3 Fase de reconciliación. Más conocida como “fase de luna de miel” tras los episodios violentos, el maltratador suele pedir perdón, mostrarse amable y cariñoso, suele llorar para que estas palabras resulten más creíbles, jura y promete que no volverá a repetirse, que ha explotado por “otros problemas” siempre ajenos a él. Jura y

promete que la quiere con locura y que no sabe cómo ha sucedido. Incluso se dan casos en los que puede llegar a hacer creer a la víctima que esa fase de violencia se ha dado como consecuencia de una actitud de ella, que ella la ha provocado, haciendo incluso que ésta llegue a creerlo.

Con estas manipulaciones el maltratador conseguirá hacer creer a su pareja que “no ha sido para tanto”, que “sólo ha sido una pelea de nada”, verá la parte cariñosa de él (la que él quiere mostrarle para que la relación no se rompa y seguir manejándola). La mujer que desea el cambio, suele confiar en estas palabras y en estas “muestras de amor”, creyendo que podrá ayudarle a cambiar. Algo que los maltratadores suelen hacer con mucha normalidad “pedirles a ellas que les ayuden a cambiar”. Por desgracia ésta es sólo una fase más del ciclo, volviendo a iniciarse, nuevamente, con la fase de acumulación de la tensión.

2.6.5 Modalidades de la violencia.

La violencia por razones de género se produce tanto en el ámbito público como en el privado; pese a que los hombres y las mujeres pueden ser víctimas de cualquiera de las formas de violencia mencionadas, las formas de exteriorizarse así como la magnitud de la afectación que se produce varía de acuerdo al caso concreto, la variante más preponderante muestra al hombre como principal agresor, confirmándose que en este tipo de hecho se utiliza el poder de dominación legitimado por las culturas androcéntricas que persisten en nuestra sociedad la Declaración de la Asamblea General sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará proveen una lista no taxativa de las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer y los ámbitos en los que ocurre: la familia (comprendida en un sentido

extendido), la comunidad y el Estado, se incluyen la violencia física, psicológica, sexual, así como los tipos de violencia ejercidas por razones de etnia, tortura, secuestro y todos los tipos de abuso y explotación sexual.

Los datos estadísticos revelan que entre un 35% y un 40% de mujeres que viven emparejadas sufren malos tratos físicos o psíquicos por parte del hombre, lo que permite afirmar que miles de mujeres están bajo amenaza de muerte.

La violencia de género ha tenido y tiene lugar en todas las culturas actuales y en todas las escalas sociales, y está directamente asociada a las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres que determinan en última instancia, la posición de subordinación y vulnerabilidad de las mujeres independientemente de su situación socioeconómica.

Las mujeres seguimos siendo habitantes de segunda clase, en el ámbito social, económico, religioso y político; seguimos encabezando los porcentajes de pobreza, menor salario, precariedad laboral y bolsas de paro. Nuestra presencia en la vida pública, en los puestos de responsabilidad sigue siendo minoritaria. Mientras en el ámbito privado, el trabajo de la mujer en el hogar es invisible e infravalorado.

Se trata de un problema social debido al tremendo impacto negativo que ejerce sobre la discriminación, la proporción y la destrucción de las mujeres y constituye un atentado contra el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y psíquica de la víctima y todo ello supone, por lo tanto, un obstáculo para el desarrollo de una sociedad democrática.

Las Naciones Unidas consideran que la violencia en contra de las mujeres es un obstáculo para el desarrollo por sus consecuencias sobre las economías de los países.

Al mismo tiempo tiene efectos sociales y culturales. De acuerdo con el concepto de desarrollo humano de las Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres afecta su bienestar, su seguridad, sus posibilidades de educación y de desarrollo personal. Las denuncias por violencia por la víctima, se practicaron 18.872 denuncias solamente por agresiones físicas, lo que significa apenas un 5% de la violencia real, toda vez que la mayoría de los abusos no se denuncian a la policía, principalmente porque no existen instrumentos jurídicos, sociales y económicos adecuados que protejan a las víctimas, lo que hace que la violencia contra las mujeres siga siendo en gran parte un delito invisible.

La prevención de la violencia es una prioridad que exige un conocimiento exhaustivo de su magnitud, y por lo tanto es necesario disponer de sistemas de información fiables y de generación de conocimiento mediante la investigación, que orienten las necesarias políticas para luchar contra ella.

2.7 Análisis de Enfoques sobre la Violencia de Género.

2.7.1 Enfoque psicodinámico.

La explicación de las causas de la violencia de género se ha centrado en la existencia de una problemática a nivel individual. Los hombres que ejercen la violencia hacia la mujer pueden padecer problemas derivados de experiencias traumáticas en la niñez, dificultades en el desarrollo o problemas de tipo mental (personalidad inmadura, trastornos de la personalidad o trastorno mental grave).

Este enfoque ha sido cuestionado por dos motivos principales: el primero, por considerar al hombre violento como enfermo y carente en gran medida de responsabilidad en su comportamiento; y el segundo, porque la proporción de hombres

violentos que padecen patologías psiquiátricas graves es reducida, existiendo una amplia mayoría de casos de violencia de género protagonizados por hombres sin un diagnóstico psiquiátrico.

2.7.2 Enfoque de la liberación de tensión.

La violencia hacia la mujer se ha entendido como una forma de liberación de la tensión y como una falta de control de los impulsos. Las reacciones de ira y violencia se convierten en el medio para canalizar el malestar interior acumulado. Este enfoque es criticado porque no explica el hecho de que, en la mayoría de los casos, las reacciones de ira y violencia se producen sólo sobre la pareja y no en otras situaciones externas donde el hombre desarrolla su labor social y profesional.

2.7.3 Enfoque sistémico familiar.

La violencia es considerada como una forma de interacción disfuncional dentro de la pareja. Cada miembro de la pareja intenta defender sus objetivos o planteamientos sin estrategias adecuadas de negociación y con niveles importantes de falta de respeto.

Desde este enfoque se recomienda la intervención a nivel de pareja para dotar a los miembros de estrategias de interacción adecuadas. La principal crítica dirigida a este enfoque se centra en el hecho de atribuir el mismo nivel de responsabilidad en el uso de la violencia al hombre y a la mujer, cuando en realidad, en la mayoría de las situaciones es el hombre el que ejerce el comportamiento violento desde una posición de poder y control.

2.7.4 Enfoques cognitivo-conductuales y psicoeducativos.

La eliminación de los comportamientos violentos es el principal objetivo de estos enfoques. Se parte de la idea que, igual que la conducta violenta es aprendida, se puede enseñar al hombre violento formas alternativas de comportamiento adaptado en la relación de pareja. El objetivo pasaría por intervenir en áreas relacionadas con el manejo de las emociones, los pensamientos erróneos, las habilidades de relación y la resolución de problemas.

La principal crítica dirigida a estos enfoques está relacionada con la tendencia a abordar la violencia de género con las mismas técnicas terapéuticas que otro tipo de problemas, obviando su singularidad y la necesidad de una intervención específica centrada en la desigualdad existente entre hombres y mujeres.

2.7.5 Enfoque de género.

Conocido también como enfoque feminista, trata de explicar la violencia de género como una forma de mantenimiento de la desigualdad histórica entre hombres y mujeres.

El hombre ejerce la violencia hacia su pareja o ex pareja como forma de ejercer su poder y mantener el control de la relación. La base de la violencia estaría en la visión “machista” del hombre que intenta proteger los privilegios asignados por los propios roles de género.

La relación de poder y control se torna más violenta cuando el hombre percibe que su pareja no se ajusta a sus expectativas y especialmente, cuando muestra la intención de romper la relación.

La intervención pasaría por instaurar en los hombres violentos comportamientos más igualitarios en conjunción con una reestructuración de los roles de género tradicionalmente aceptados.

El enfoque de género ha sido criticado por considerar que sólo se centra en causas ideológicas como forma de explicación de la violencia, ignorando la existencia de causas de tipo individual, como las variables clínicas o de personalidad (Larrauri, 2007). Al establecer un análisis de los diferentes enfoques donde se explican las diferentes causas de la violencia de género, encontramos la existencia de diferentes problemas que poseen los hombres y que pueden ser factores que influyan para que estos sean violentos con las mujeres, los hombres que ejercen violencia hacia la mujer pueden padecer de problemas derivados de experiencia traumática en la niñez, también dificultades en el desarrollo de problemas de tipo mentales, o trastorno mental grave.

La violencia hacia la mujer se ha visto como una forma de liberación de la tensión, las reacciones de ira y violencia se convierten en un medio, para producir discriminación a la mujer, algunos de estos enfoques son criticados porque no explica el hecho en algunos casos del porque se da las reacciones de ira y violencia que se le produce a la pareja, y a veces se da la etapa de discriminación por motivos sociales o por rango laboral, o educativo.

La violencia es considerada como una forma de interacción y una forma de control hacia la pareja, aunque cada uno de forma individual intenta defender su planteamiento sin ninguna negociación, desde este punto de vista se pueden dar una crítica en cual se debe centrar el mismo nivel de responsabilidad para ambos en el uso

de la violencia al hombre y a la mujer, pero si lo tomamos desde los tiempos remotos y a actuales nos damos cuenta, que en realidad en este tipo de situaciones es el hombre el que ejerce el comportamiento violento desde poder y control.

Algunos enfoques tienen como objetivo la eliminación del comportamiento violento, la eliminación de las conductas violencia hacia la mujer como víctima, se puede enseñar al hombre violento algunas formas alternativas de cómo puede eliminar su comportamiento a través de cesiones psicológicas, y así se puede también eliminar la desigualdad entre hombre y mujeres.

2.8 Teorías sobre Violencia de Género.

2.8.1 Teoría de Género.

La Teoría de Género, abarca los planteamientos teóricos metodológicos, filosóficos, éticos y políticos fundamentales necesarios para comprender el complejo de relaciones de poder que determina la desigualdad entre hombres y mujeres, el dominio que los primeros ejercen sobre las segundas, la condición de preponderancia paradigmática y a la vez enajenante de ellos, y la condición de subordinación, dependencia y discriminación en que viven ellas.

La Teoría de género permite visualizar a las sociedades y a las culturas en su conjunto, y por lo tanto a todos los sujetos que intervienen en sus procesos, mujeres y hombres. Es una teoría que busca no sólo entender el mundo de las relaciones de género, sino también proceder a transformarlo.

2.8.2 Teorías Psicológicas.

Este tipo de teorías se centran en explicar por qué algunas mujeres siguen en situaciones de violencia y no son capaces de abandonar a su agresor y romper con el

ciclo de violencia. El agresor en este tipo de teorías juega un papel importante ya que puede influenciar psicológicamente a la víctima.

2.8.2.1 Teoría de la Indefensión Aprendida. Esta teoría logra detallar cómo la mujer aprende a sentirse incapaz de controlar los ámbitos de su vida, a causa del temor del que ha sido víctima por los malos tratos recibidos por parte del agresor.

El maltrato continuo provoca en las mujeres la percepción cognitiva de que es incapaz de manejar o resolver la situación de violencia; ello las lleva a padecer depresión y ansiedad y les produce un efecto debilitador en la capacidad de resolución de problemas. Llegan al punto en donde se reconoce que sus respuestas no tienen ningún impacto sobre su situación de maltrato.

WALKER explica que la mujer que ha experimentado la violencia queda de una forma incapacitada para poder controlar su voluntad, y que de esta manera desarrolla el estado de impotencia aprendida (Walker, 2012, págs. 151-159).

Esta condición o estado en el que se pueda encontrar la mujer que ha sido maltratada no le deja espacio para que ella pueda actuar cuando se les presenta una oportunidad para poder escapar de la violencia en se encuentra en ese momento.

2.8.2.2 Teoría del Ciclo del Maltrato. La teoría muestra como la violencia contra la mujer no es algo casual o esporádico, es un problema al cual la mujer se enfrenta en su vida, violencia que se muestra en ciclos, esta teoría enumera tres fases mediante los cuales la violencia se manifiesta: primera la fase de tensión acumulativa: en la cual la víctima trata de agradar al agresor para que este esté contento; la segunda fase de maltrato agudo en la cual el agresor maltrata no solo psicológicamente a la víctima sino que además físicamente, el agresor se encuentra en

una situación de enojo total, el cual no controla; y la tercera fase de calma y reconciliación: esta fase se caracteriza por la ausencia de tensión o violencia, es decir que el agresor se muestra arrepentido.

La teoría prueba que el maltrato no es casualidad, sino que más bien ocurre en ciclos repetitivos, compuestos por tres fases, que podrían tener un lapso de tiempo de algunos meses de duración:

1. Fase de Tensión Acumulativa: en esta fase, según la precitada Dra. Walker, "La víctima intenta calmar a su agresor, se muestra comprensiva, trata de ayudarlo haciéndole razonar o se mantiene silente para que se calme. La víctima se va apartando sin darse cuenta de su grupo de apoyo, amistades y familiares".

Entendido que la víctima trata de ser agradable y se esfuerza por hacer las cosas como al agresor le agradan. La acumulación de tensión se puede entender en ciertos momentos de abusos en el que el agresor para dirigirse a ella sube el tono de voz o le grita por cualquier cosa, comprendiéndose de esta manera como abuso verbal.

2. Fase de Maltrato Agudo: La tensión acumulada antes descrita genera un estado en el que el agresor ataca verbalmente a la víctima; en la fase del maltrato agudo esta situación ha avanzado; el agresor se encuentra en una situación de rabia descontrolada, con escenas de abuso físico y sexual, pues por lo general se percibe que *"el agresor abusa de su pareja, la insulta, le grita, abusa sexualmente, le pega, la humilla, maltrata, rompe o destruye pertenencias, por lo general valiosas para la víctima, la amenaza, etc."*

La mujer en esta fase se siente impotente, se ve en la necesidad de protegerse de la persona en quien ella antes confiaba, se siente con miedo de las reacciones de

su pareja, queda indefensa a causa del maltrato recibido y no reacciona razonablemente.

3. Fase de Calma y Reconciliación: Esta fase se caracteriza por la ausencia de tensión o violencia. *“El agresor percibe la pérdida de confianza de la víctima, la ve vencida y sin esperanzas; por miedo a perder quien le nutre el ego, la responsabiliza por lo sucedido, le echa la culpa y se excusa a sí mismo, cambia su actitud hacia la víctima, buscando la manera de retenerle, insiste en su inocencia y la llena de esperanza haciéndole creer que todo puede continuar bien”.*

En esta fase el agresor muestra una aparente complacencia y consideración hacia la víctima, lo que antes era rabia descontrolada, se transforma en dulzura, y remordimiento y trata de ser perdonado, a través de regalos palabras bonitas hasta hacerle creer a la víctima que ha cambiado que ya no es la misma persona agresiva, por lo que regresa a la primera fase nuevamente, haciendo de esto un círculo de violencia del que la mujer no puede salir.

En cada una de estas fases se puede notar que se intensifica el maltrato hacia la mujer, y de no hacer algo ante esta situación la mujer estará encerrada en este ciclo de maltrato, y que a la larga solo podría salir de este ciclo culminando con la muerte, pues no tiene la capacidad de reconocer que es ella capaz de enfrentar la situación a menos que olvide esa impotencia en la que se ha encontrado durante mucho tiempo y pueda dejar atrás ese síndrome de la mujer maltratada que no es más que un trastorno psicológico.

2.8.3 Teorías Sociológicas.

Estas teorías explican la violencia de género de forma multicausal en donde influyen factores tanto individuales, ambientales y aspectos socioculturales. Dentro de las teorías sociológicas se pueden encontrar las siguientes: Teoría del Aprendizaje Social, Modelo Interactivo de la Violencia Domestica, Modelo Ecológico, Teoría del Estrés, Teoría Feminista-Cultura Patriarcal.

2.8.3.1 Teoría del Aprendizaje Social. Consiste en que el maltrato hacia las mujeres es una conducta aprendida a través de un modelo de comportamiento social que radica en la observación e imitación de estos comportamientos abusivos contra las mujeres y que son ejecutados por las personas que los presencian.

La teoría del aprendizaje social o teoría del comportamiento aprendido fue desarrollada por Bandura (1977) y se basa en el principio de que tanto la perpetración como la aceptación del abuso físico y psicológico es un comportamiento condicionado y aprendido.

Bandura et al. (1961) manifiesta que:

Las interacciones recíprocas de individuos, conductas y ambientes, influyen en el aprendizaje y el desarrollo afirmó que es la división de las personas en dos categorías diferencialmente valoradas lo que subyace en el corazón de la desigualdad de género. Imbuida las creencias de la dicotomía sobre género, influyen el comportamiento cotidiano, las actividades y el equilibrio de poder.

La teoría del aprendizaje social indica que los niños y las niñas aprenden a relacionarse con el entorno donde viven mediante la imitación y la observación. Las actitudes y conductas que imitan y ven, reproducen patrones de conducta diferenciados según el género adjudicado a cada persona. Este

modelo se va reforzando positivamente si es adaptado a lo previsto socialmente, mientras que es sancionado cuando no se ajusta a lo que se supone adecuado por el entorno social.

De esta forma, los comportamientos que obtienen un refuerzo positivo se reproducen, se hacen naturales y parece que son los que todos y todas deben seguir. Asimismo, establece que la situación social es más importante para determinar la frecuencia, forma y circunstancias en las que la violencia se produce, así como el objetivo de las acciones violentas. El autor argumentó a su vez, que los hombres producen actos violentos porque han visto a sus padres comportarse de manera violenta con sus madres y que las mujeres aceptan la violencia porque han visto a sus madres sufrir dicha violencia por parte de sus padres (págs. 575-582).

Como se puede apreciar, la teoría defiende que las personas aprenden desde jóvenes los comportamientos y actitudes de su entorno y luego en la vida adulta las reproducen fruto de ese aprendizaje. Se le presta una especial atención a la relación existente entre la violencia que se ha podido padecer en la infancia y la agresión que se puede sufrir posteriormente en la pareja como modelo explicativo de la relación entre la violencia familiar y el ser con más edad, víctima o agresor.

2.8.3.2 Teoría del Estrés. Esta teoría hace referencia a que cuando un individuo se encuentra en situación de estrés y carece de recursos personales esto le lleva a propiciar la violencia. Plantea un alto grado de riesgo de violencia contra las mujeres debido a factores de estrés como malas condiciones de vida, económicas, laborales, entorno social violento, etc.

Relaciona los malos tratos con el estrés y la frustración. El estrés existente en el individuo, viene motivado por diferentes factores sociales y familiares, que hacen que el individuo reaccione de forma violenta dentro de la unidad familiar. Algunos autores explican los malos tratos como resultado del estrés y la frustración producidas en la unidad familiar. Otros autores mantienen que la violencia familiar está directamente relacionada con el estrés social y que existe una relación entre los diferentes tipos de violencia familiar y situaciones estresantes específicas.

En esta línea de ideas, Farrington (1986) desarrolló un modelo general de estrés para explicar la etiología de la violencia, el cual está compuesto por un estímulo estresor, una demanda objetiva, una demanda subjetiva, la capacidad de respuesta del individuo o sistema social para responder al estímulo, las respuestas de afrontamiento del individuo o sistema, los cambios en el nivel de estrés del individuo o sistema a causa de la experiencia estresante y por último, las posibles consecuencias de la experiencia estresante.

2.8.3.3 Modelo Interactivo de la Violencia Doméstica. Este modelo explora los factores multicausales implicados en la violencia de género considerando factores de vulnerabilidad de la familia y el individuo, factores de estrés situacional, recursos individuales, familiares y sociales para hacer frente a las vulnerabilidades y al estrés, y contexto sociocultural en que se relacionan con la violencia de género.

Este modelo explica como los valores socioculturales relacionados con la violencia y con los roles sexuales inciden en la situación de riesgo de vulnerabilidad, en factores que generan estrés y la disponibilidad de recursos.

Plantea que una vez que la violencia ha sido empleada para satisfacer necesidades, existe una tendencia a repetir su uso. Los valores de una cultura respecto a los roles de género influyen en la perpetración de violencia de género.

Si las sociedades conceden mayor valor a los hombres que a las mujeres, esto puede llevar a que los hombres creen que tienen derecho a maltratar a sus parejas, y a que las mujeres en relaciones violentas piensen que sus necesidades, e incluso sus vidas, no son tan importantes como las necesidades de sus hijos/as o parejas, permaneciendo así en relaciones donde son maltratadas para cubrir las necesidades de sus hijos/as o para proteger a sus parejas.

2.8.3.4 Modelo Ecológico. En relación a este modelo, la violencia hacia la mujer está determinada por diversos factores que interactúan entre sí, de esta manera influyen en su aparición y mantenimiento diversos elementos de la esfera personal de los miembros de la familia, así como factores sociales, económicos y culturales del contexto familiar.

Para Bronfenbrenner (1977, 1987), el precursor de este enfoque, la comprensión del desarrollo humano exige ir más allá de la observación de la conducta e implica examinar los sistemas de interacción y las características del entorno donde tiene lugar el comportamiento.

Siguiendo los planteamientos de Bronfenbrenner, Heise (1998) expone que son diversas las causas que dan origen a la violencia de género en la pareja y recomienda una mirada que contemple la interacción de factores culturales, sociales y psicológicos. Para ello, propone que se visualice esa interrelación de factores a partir de círculos

concéntricos, los cuales denomina nivel individual, microsistema, exosistema y macrosistema.

2.8.3.5 Teoría Feminista-Cultura Patriarcal. Esta teoría considera que la violencia contra las mujeres es consecuencia de la adquisición de la identidad de género, la cual los hombres son socializados para dominar y ejercer el poder sobre las mujeres.

Según autores como Jorge Corsi (1995); Emerson y Russell Dobash (1979); Bograd, Michele y Kersti Yllo (1988). En la sociedad predomina la familia patriarcal, en donde se percibe una estructura social basada en la desigualdad de poder en la que se subordina a la mujer. En estas familias el hombre es quien trabaja y genera los ingresos económicos para la familia además de ser el símbolo de autoridad en el hogar. En este punto se puede determinar que con este modelo de familia patriarcal la sociedad se vuelve machista, pensando que la mujer debe estar subordinada al hombre.

Dobash & Dobash (1979) afirman lo siguiente:

Esta teoría plantea que la violencia hacia la mujer por su pareja es un acto coercitivo del hombre a la mujer. Es un producto de la disparidad del poder de género en la sociedad, determinado por la estructura patriarcal de la mayoría de las sociedades que fuerzan a las mujeres a permanecer en un estado de sumisión a través del abuso físico, psicológico, sexual y económico utilizado como tácticas de control y permite prácticas coercitivas (pág. 124).

Se señala que la sociedad patriarcal genera y mantiene a la familia patriarcal que se convierte en un modelo donde la autoridad de la familia es el hombre y el

proveedor económico. De esta forma, todos los procesos económicos, sociales, políticos, culturales e históricos sirven para garantizar y perpetuar, de forma directa o indirecta, el orden patriarcal vigente, que subordina a la mujer a papeles por debajo de la autoridad del hombre.

Esta teoría mantiene que la violencia a la mujer es la consecuencia de la adquisición de la identidad de género, en donde se ha realizado un reparto de roles en el que los hombres son socializados para ejercer el poder, la dominación y la posibilidad de agredir a los más débiles y, en este grupo, a las mujeres. El feminismo mantiene que hasta que las mujeres dejen de ser víctimas obedientes o estén dispuestas a hacer lo que otros quieren, poco cambiará.

2.9 Aparición de Conductas Contrarias al Desarrollo de La Niñez y Adolescencia por Violencia de Género.

El maltrato a menores en el entorno familiar entraría dentro de la violencia de género, considerado siguiendo el postulado del Centro Internacional de la Infancia de París, como aquellos actos que privan al niño o niña de sus derechos y libertades, e inciden negativamente en su bienestar y desarrollo integral, causando intenso sufrimiento al menor, cuyos efectos negativos aumentan a medida que la situación se cronifica.

La cuestión acerca de si el maltrato a las madres se debe incluir como una forma de maltrato infantil, ha dado lugar a debates, si bien son mayoría quienes mantienen una respuesta afirmativa, y es porque gran parte de los problemas que se generan en el desarrollo de estos niños y niñas, tienen su origen, bien en las situaciones de tensión, negligencia o abandono a las que se ven sometidos por parte de sus progenitores, incapaces de satisfacer sus necesidades básicas en el clima familiar

violento, bien porque son también víctimas del maltrato activo (físico o emocional) similar al que reciben sus madres o las figuras femeninas que ejercen dicho papel.

En este sentido, UNICEF, basándose en la Convención de Derechos del Niño, que en su Artículo 19 habla de la protección ante "cualquier forma de violencia física o mental", determina la necesidad de considerar maltrato, no solo la violencia directa, sino también los efectos indirectos de la violencia familiar sobre los niños; basándose en estudios acerca de la violencia intrafamiliar que han puesto de relieve los efectos psicológicos potencialmente adversos que tienen sobre los niños presenciar o escuchar situaciones violentas (tanto físicas como psicológicas) entre sus progenitores.

2.9.1 Efectos de la violencia de género en la infancia y Adolescencia.

Uno de los mitos de la violencia de género es que el maltrato a las mujeres, no supone un riesgo para sus hijos; esta idea sin embargo choca con la realidad, puesta de manifiesto, tanto por la frecuencia con la que los comportamientos violentos de los padres maltratadores afectan a los niños y niñas de forma directa, como por los efectos negativos que sobre el desarrollo infantil y adolescente tiene la exposición a situaciones de violencia indirecta. Como se expondrá a continuación, los problemas que presentan los menores expuestos a la violencia indirecta, son superponibles al patrón descrito en menores víctimas directas de maltrato.

Siguiendo a autores como Espinosa, hay una serie de consecuencias comunes tanto de la exposición directa como la indirecta a la violencia, tanto que básicamente son las mismas, si bien lo que varía es el origen de estas, y, por tanto, la intervención y el tratamiento que se ha de llevar a cabo para que los miembros más vulnerables de la familia puedan llegar a superar el efecto que tienen sobre el desarrollo de los/as

menores, vivir en un entorno familiar nocivo. Las principales consecuencias, en la infancia y en la adolescencia, de la exposición directa e indirecta a situaciones de violencia intrafamiliar se podrían resumir del modo que se expone.

Se puede observar que gran parte de los trastornos que aparecen cuando los niños y niñas están expuestos de manera directa a la violencia tienen su origen en la incapacidad de los progenitores de satisfacer las necesidades biológicas, psicológicas y emocionales de los niños y niñas, al igual que ocurre en el caso de la exposición indirecta, por parte tanto de quien desempeña el rol de víctima como el de agresor, cuyos efectos observados son superponibles al patrón descrito de víctima directa.

Pedreira Massa describió el "Círculo Interactivo de la Violencia Familiar", basándose entre otros, en los trabajos de Wolfe y de Paul Breitner, quien exponía que el inicio de la violencia familiar acontece con la violencia de género, que luego suele generalizarse al conjunto de los integrantes de la familia; este autor exponía que los malos tratos a la infancia están ligados a la consideración que esa sociedad posee de las mujeres.

En la teoría del Círculo Interactivo de la Violencia Familiar de la cual abordaremos con mayor profundidad en la base teoría de nuestra investigación, la mujer víctima, como consecuencia del maltrato por parte de su pareja, padece una alta tasa de estrés, lo que puede originar, por una parte un proceso vincular con su hijo/a donde a su vez predomina el estrés, y además padecer síntomas psicológicos y físicos (angustia, trastornos depresivos, trastornos somatomorfos, descompensaciones de procesos crónicos como diabetes o hipertensión arterial), derivados de dicha situación, y que puede llevar a una reducción en sus habilidades de manejo eficaz de los hijos/as.

Una segunda consecuencia del maltrato en la mujer es que los hijos/as padecen también una situación de estrés, fundamentalmente referido a la respuesta al proceso vincular, y al establecimiento y desarrollo de las conductas de apego, incrementándose en los menores los síntomas emocionales (irritabilidad, trastornos afectivos tipo reacciones depresivas, trastornos somatoformes) y comportamentales (descargas agresivas, oposicionismo).

La alteración del proceso vincular afectado va a potenciar en el polo materno un incremento en la tensión a la hora de poder establecer la maternidad y en el polo filial también se constata una tensión creciente en las relaciones madre-hijo, lo que sin duda repercute negativamente en el estado emocional de ambos.

Esta situación de estrés de la mujer víctima no debe en ningún caso ser culpabilizadora para ella ni convertirla en blanco de las críticas. No todas las mujeres reaccionan igual, y la mayoría de las veces, la toma de conciencia de que el maltrato que ellas sufren les está afectando a sus hijos, les da fuerza para romper el círculo en el que se ven inmersas.

2.9.2 Conductas contrarias en las diferentes etapas del desarrollo de la Niñez y Adolescencia.

Para valorar el impacto, nos basamos en los postulados de Finkelhor sobre la Victimología Evolutiva por violencia de género, entendiendo por tal el estudio de la diversidad de victimizaciones que los niños pueden experimentar a lo largo de las diversas fases de la infancia, conocemos que la manera en que los niños y niñas responden a la victimización, depende de su vulnerabilidad y de las capacidades específicas de su estado de desarrollo, y dentro de estas la valoración que el/la menor hace sobre la victimización, y las estrategias de afrontamiento que hace ante ellas,

pudiendo desempeñar espontáneamente el papel de pararrayos tratando de desviar la atención de sus padres para distraer su agresividad, y así ponen en marcha distintos modos de agitación y defensa, o bien utilizan un caparazón o refugiándose en un mundo imaginario.

Según las diferentes etapas evolutivas podemos exponer algunos de los problemas de ser testigos de violencia, es importante recordar que los niños y niñas no expresan sus pensamientos y emociones verbalmente sino más bien con el comportamiento; el grado en que pueden verbalizar sus pensamientos depende de su grado de desarrollo, de sus características de personalidad y del tipo de relación familiar y social.

2.9.2.1 Primera Infancia y la Edad Preescolar. Las consecuencias psicológicas durante la primera infancia y la edad preescolar están relacionadas con el desarrollo del apego. Los niños que experimentan malos tratos pueden crecer con una falta o una desorganización en el apego, se observan además trastornos de relación con sus iguales, conductas de retraimiento y retrasos cognitivos.

En la **Primera Infancia**, los/as menores perciben el miedo y la ansiedad de sus madres, en esta época pueden ser ignoradas sus necesidades llevando a la desconfianza y al abandono emocional.

En la **etapa preescolar** (2-5 años), los/as menores observan la realidad sin comprenderla, a lo que se añade la dificultad para diferenciar la fantasía de la realidad, pueden creer que son ellos la razón del conflicto, se culpan y tienen sentimientos de inutilidad y ansiedad. La sintomatología principal en esta etapa comprenderá miedo, se sienten desamparados e impotentes y creen que pueden morir durante las agresiones,

ansiedad, inseguridad, dudas, expectación, actitudes de negación y de regresión, tristeza y aislamiento.

2.9.2.2 Etapa de la Infancia Media. En la infancia media (6-11 años), los problemas afectan fundamentalmente al desarrollo socio-emocional. En la etapa escolar (6 a 8 años), las dificultades de comprensión y asimilación de los problemas se expresa a través de sintomatología de ansiedad, depresión y cognición (fantasías), a medida que el niño crece, aumenta su capacidad para comprender y asimilar la realidad; se puede presentar alianza con uno de los progenitores, culpabilización del otro, enojo, hostilidad, etc., lo que sienta las bases de la identificación de roles. La sintomatología ansiosa y depresiva es cuando se hace más presente, junto con el aislamiento en el entorno escolar y social para mantener en secreto "su problema".

2.9.2.3 Etapa de la Preadolescencia. En preadolescentes, los sentimientos de frustración y desamparo se pueden traducir a violencia o comportamiento antisocial y mala conducta en la escuela, algunos son provocadores y agresivos para adquirir sensación de poder, otros son evasores de relaciones. En otros casos pueden adoptar posiciones prematuramente adultas de protección a sus madres y hermanos/as (hasta los 10-12 años), pero a medida que crecen puede aumentar el desapego, embotamiento y bloqueo.

2.9.2.4 Etapa de la Adolescencia. En la adolescencia se alcanza el desarrollo intelectual, existe un desarrollo asimétrico dado que la mayor capacidad de análisis y evaluación no va paralela a los conocimientos y experiencias que presenta el sujeto adulto, por lo que se pueden idear soluciones utópicas, presentar salidas en falso, etc. Además, es una época en la que de por sí se abordan temáticas propias del ámbito de

personalidad, como es la identidad personal, rol sexual, competencia personal, planteamiento de futuro, intereses, valores, conducta, etc, por lo que la vivencia del maltrato a su madre puede suponer un punto importante de desequilibrio en su desarrollo integral.

En los adolescentes puede existir un fuerte sentimiento de desamparo al no poder salvar a las madres, los síntomas más frecuentes en esta etapa están relacionados con actitudes de responsabilidad excesiva en el hogar, un hecho que ocurre en esta etapa es cuando los niños adquieren un papel protector activo, de tal manera, que se interponen delante de la madre cuando el padre intenta golpearla, recibiendo ellos mismos los golpes, e incluso llegando ellos mismos a agredir a sus propios padres, a veces se han dado caso incluso de parricidios.

También encontramos niveles bajos de autoestima, niveles altos de ansiedad y depresión y problemas académicos. Otras veces crean situaciones con premeditación para hacerse sentir necesitados, buscan ser aceptados. También pueden adoptar cambios radicales de estilo de vida, se escapan mediante el sexo o delincuencia. En ocasiones llegan al embotamiento emocional, frialdad e indiferencia.

De una forma general basándonos en la Victimología Evolutiva por Violencia de Género directa o indirecta, se puede decir que los efectos de ser testigo de violencia son característicos de las etapas de la Psicopatología del Desarrollo, siendo propensas las víctimas a presentar problemas en su desarrollo evolutivo, emocional, cognitivo y social, que le impide el bienestar y un progreso adecuado como persona.

Los primeros estudios sobre violencia en el matrimonio realizados por Jaffe, Wilson y Wolfe en 1986, pusieron de relieve la relación existente entre formas intensas

de conflicto matrimonial y problemas de conducta en los hijos, encontrando más problemas externos de conducta y una menor competencia social, de hecho, entre el 25% y el 70% de los niños con familias en las que se producían agresiones presentaban problemas clínicos de conductas. Otros estudios que se han realizado han mostrado que los niños expuestos a la violencia en las familias presentan más problemas externalizantes de conducta (agresividad y antisociales) e internalizantes (inhibición y miedo), que los niños que no están expuestos a la violencia familiar.

Corbalán y Patró, realizaron un estudio en el 2003 con una muestra de 40 mujeres maltratadas residentes en centros de acogida, sobre los comportamientos problemáticos apreciados en sus hijos, concluyendo que los comportamientos más frecuentes eran la violencia hacia iguales (35%) seguida del comportamiento violento a la propia madre (22%), y en menor medida, la conflictividad en la escuela (10%); otros síntomas informados fueron ansiedad (32%), tristeza y aislamiento (27,5%), miedo al maltratador (27,5%) y bajo rendimiento escolar.

BASE LEGAL

Los derechos de la mujer se han encontrado en una permanente vulneración, como poseedora de dignidad humana es sujeto de protección, el Estado debe de garantizar el cumplimiento de los derechos de la mujer, teniendo en cuenta que como persona humana es fin para el cual se crea el Estado, jamás debe de ser vista como un medio para la consecución de fines, el Estado debe dotar los medios necesarios a la

mujer para que esta pueda lograr su plena realización, se desarrolle en todos los ámbitos de su vida personal, además formando parte activa en la sociedad.

Ante la búsqueda de una equidad real entre hombres y mujeres, y la lucha por la no discriminación y por lo tanto la vulneración de los derechos de la mujer, se han creado diferentes instrumentos legales, y organismos internacionales que velan por la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

La protección de los derechos de la mujer se sustenta en los sistemas tanto internacionales como nacionales que a continuación se desarrollan.

2.10 Legislación Nacional Vigente.

2.10.1 Constitución de la Republica de El Salvador.

Siendo que la Constitución de la República es la norma principal en el ordenamiento jurídico salvadoreño, de la cual se desprenden una serie de derechos para los habitantes de El Salvador, es importante retomar los que nos interesan para la temática hasta aquí abordada; y es que las garantías que profesa la Constitución de la Republica, están enmarcados bajo la percepción de la Dignidad humana, entendida como el respeto a los derechos individuales de las personas; y que es de gran utilidad para el objeto de estudio, pues la dignidad se identifica con el respeto mujer.

La Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin del Estado según el Artículo 1, es de hacer notar que no hace distinción entre sexos, lo que indica que tanto hombre y mujer son el fin para la cual se crea el Estado.

Es así que la Constitución, es garante de derechos individuales ya que en el artículo 2 establece una serie de derechos como: la vida, la integridad física y moral, la libertad, entre otros. Bajo el precepto de “toda persona”, tiene esos derechos, no

diferenciando que esta persona tiene que ser del género masculino o femenino, no los excluye a ninguno de estos derechos.

El artículo 3 establece que todas las personas son iguales ante la ley, es aquí donde nace el principio de la igualdad, pues hay un claro mandato, al estipular que no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias, ya sean estas religiosas, políticas, de raza, e inclusive por diferencias de sexo. Retomando la igualdad entre el hombre y la mujer lo que se busca es otorgar a la mujer, derechos como: Educación, Cultura, a la no violencia etc. Con la finalidad de mejorar la condición de la mujer ante la sociedad.

La garantía del principio de igualdad es entendida en el sentido que para el Estado, mujeres y hombres son iguales ante la ley, esto quiere decir que también debe haber condiciones humanas equitativas y que por lo tanto ambos merecen igual protección de sus derechos por parte del Estado para no ser objeto de discriminación.

En cuanto a la no discriminación por razones de sexo o de género, ha sido un tema que anteriormente poca atención recibía, y fue hasta hace unos años que se aprueban y ratifican algunos tratados internacionales, que enfocan el tema de género y la protección de la mujer con más atención, con el objetivo de dar cumplimiento a las Convenciones, es que se plasma en la Constitución y en las leyes secundarias, disposiciones que garantizan dicho cumplimiento; en el Artículo 144 de la constitución se reconoce que los tratados celebrados por El Salvador, constituyen leyes de la República y prevalecen sobre las leyes secundarias.

Lo cual significa que el contenido de los tratados es de ejecución inmediata en el ordenamiento jurídico salvadoreño; y es de ahí que surge la obligatoriedad del Estado para garantizar un mejor desarrollo a la mujer salvadoreña.

Así mismo es de comprender que basados en nuestro tema objeto de estudio es importante que se haga la relación y afirmación de la protección que la constitución atreves de sus garantías ofrece a las familias salvadoreñas pero especialmente a las niñas, niños y adolescentes (NNA) en consecuencia de lo anterior en los artículos 32,33 y 34 de la Constitución es donde se reconoce la protección y servicios que el Estado debe brindar, lograr la integración, bienestar, desarrollo económico social de la familia; y sienta las bases para la creación de los organismos que se encargan de ofrecer dichas funciones.

Por lo que dichas disposiciones pretenden que todo N.N.A. posea el derecho de vivir en condiciones familiares y ambientales, las cuales permitirán un desarrollo integral, lo que se encuentra respaldado por la protección del Estado.

La Constitución de la República de El Salvador considerada Ley Primaria porque comprende en cada una de sus partes, las normas de carácter general que regulan la conducta de los individuos en sociedad, asimismo sus derechos y deberes a través de tres órdenes siendo éstos de carácter social, político y económico.

El Artículo 32 reconoce a la Familia como “la base fundamental de la sociedad se puede considerar que dicha disposición lleva implícito el principio de la Unión Familiar, imponiendo al Estado la obligación de protegerla a través de normas jurídicas que regulan su conveniencia social, asimismo auxiliado de instituciones que brinden el

servicio apropiado para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El artículo 33 establece que Ley regulará “las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí, entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad, regula asimismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer”.

De esta manera el Estado comparte su obligación de proteger a la familia juntamente con los miembros que la constituyen ya que también de estos últimos depende que la familia permanezca unida.

El art. 34 hace referencia únicamente a todo niño como sujeto de derechos, entendiéndose esto a que todo los N.N.A. se les reconoce el derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan un desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La Constitución establece en forma expresa la relación entre los Tratados Internacionales con la legislación secundaria. Al respecto, el artículo 144 dispone: “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

2.10.2 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV).

Esta ley es un paso muy importante en el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en El Salvador, ya que dicta las medidas esenciales para la detección, prevención, atención, protección, y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones. Esta acción responde a la Constitución de la República y a instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, que constituyen parte de nuestro ordenamiento, incluyendo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención Belem do Pará”.

La citada Convención establece en su artículo siete, la obligación de El Salvador, como Estado parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, consecuentemente en esta ley se establece y garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como su nombre lo indica, a través de políticas públicas preventivas y sancionatorias.

Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, Protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, La integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad Personal, la igualdad real y la equidad.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos y es responsabilidad del Estado cumplir y hacer cumplir sus derechos humanos, consignados en un primer momento, en la Constitución de la República.

Así mismo, el derecho internacional en materia de derechos humanos y los instrumentos nacionales encargados de proteger la vida, la integridad física, psíquica y moral, la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección para sus familias, La libertad y seguridad personal, a no ser sometidas a torturas y tratos humillantes, Igualdad de protección ante la ley y de la ley, a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos, a la libertad de asociación de religión y de las creencias, derechos a participar en cargos públicos.

Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas Sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Así mismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades Consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia Vigentes, incluido el derecho a:

1. Que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.
2. Que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia.
3. La libertad y a la seguridad personal.

4. No ser sometida a tortura o tratos humillantes.
5. La igualdad de protección ante la ley y de la ley.
6. Un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a Hechos que violen sus derechos.
7. La libertad de asociación.
8. Profesar la religión y las creencias.
9. Participar en los asuntos públicos incluyendo los cargos públicos.

Esta ley es de aplicación para todas las mujeres salvadoreñas, sin importar la edad o condición. Estén dentro del país o fuera de él serán beneficiarias de esta ley, esta ley deberá ser Cumplida por todas las personas e instituciones que estén dentro del país, como una forma de atención, que tenga como fin atender, proteger y restablecer, de forma eficaz, los derechos de las mujeres de cualquier tipo de violencia ejercida contra estas, tanto en el ámbito público y privado.

Ámbito de Aplicación.

La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres que se encuentren en el territorio nacional, sean éstas nacionales o no, o que, teniendo la calidad de salvadoreñas, estén fuera del territorio nacional, siempre que las acciones u omisiones de que trata la presente ley puedan ser perseguidas con base en parámetros de extraterritorialidad.

Principios rectores que comprende la ley:

Especialización: Las mujeres deben recibir atención especializada de acuerdo a su condición, como una forma de erradicar la violencia contra las mujeres, que tenga como fin la desestructuración de las practicas, conductas, norma y costumbre sociales

y culturales que vayan en detrimento de la identidad, dignidad e integridad física y emocional de las mujeres, o que las sitúen en condiciones de vulnerabilidad.

Favorabilidad: cuando exista duda o conflicto sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la más favorable para las mujeres que sean víctimas de violencia.

Integralidad: las instituciones del Estado de acuerdo a sus competencias, deberán adoptar y ejecutar los programas y acciones de erradicación de la violencia contra las mujeres establecidas en las políticas nacionales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Intersectorialidad: el Estado deberá fomentar los mecanismos de participación y representación ciudadana a nivel nacional y local, deberán incluir dentro de sus normativas o reglamentos, acciones para erradicar la violencia contra las mujeres. A fin de la detección prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres, ofrecer a la mujer objeto de violencia programas eficaces de rehabilitación destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.

Laicidad: no se podrá invocar ninguna costumbre o creencia religiosa para justificar la violencia contra las mujeres.

Prioridad absoluta: toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, derecho a ser protegida en cualquier ámbito, hacer atendida y favorecida de manera integral respecto de los derechos de las mujeres víctimas de violencias, ya sea que se encuentren en situación de riesgo

2.10.3 Análisis sobre la ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), fue aprobada por la asamblea legislativa según decreto N° 520 del 25 de noviembre de año 2010, publicado en el diario oficial N° 2, tomo N° 390 de fecha 4 de enero del año 2011, entrando en vigencia el 1 de enero de 2012. Esta ley tiene como fundamento constitucional el art 1 Cn que Reconoce a la persona humana como origen y fin de la actividad del estado, que está organizado para la consecución de la justicia, seguridad jurídica y del bien común por lo tanto el Estado.

El objeto específico de especial protección de la LEIV es únicamente erradicar las históricas relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, en las cuales las mujeres han ocupado una posición de subordinación o desventaja únicamente por el hecho de ser mujeres y la violencia se ha mostrado como el principal mecanismo de opresión. Y tal condición, violenta el principio y garantía constitucional de igualdad de mujeres y hombres, así como la prohibición de discriminar a las personas en el goce de sus derechos por motivos de sexo, lo cual está establecido en el Art. 3 de la Constitución.

Por lo tanto el estado se convierte en garante de los derechos que como seres humanos tienen las mujeres, además, toma al art. 144 cn., que establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la república, esto a raíz del compromiso adquirido como país firmante de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres “Belem Do Para”, por la cual El Salvador se compromete a incluir en su legislación interna normas de

carácter penal, civil y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres.

Los setenta y un artículos que la normativa contiene están distribuidos en dos títulos, el primero de estos llamado garantía y aplicación de la ley, que consta de 8 capítulos y el segundo llamado delitos y sanciones, el cual contiene dos capítulos, constituida así la presente ley.

Creada con el objeto de establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia a través de políticas públicas orientadas a la detención, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres con el fin de proteger sus derechos a la vida, integridad física y moral, la libertad, no discriminación, dignidad humana, tutela afectiva, seguridad personal, igualdad real y la equidad.

Debido a la desigualdad de poder entre hombres y mujeres existentes en nuestra sociedad, perpetuadas a través de la violencia impiden que las mujeres ejerzan efectivamente sus derechos en el campo social, político, económico, cultural y familiar, es importante establecer que el ámbito de aplicación de la LEIV está previsto en el Art. 3 que establece que en beneficio de las mujeres que se encuentren en el territorio nacional, sean estas nacionales o no, o que teniendo en cuenta la calidad de salvadoreña se encuentren fuera del territorio nacional, siempre que las acciones u omisiones de que trata la presente ley puedan ser perseguidas con base en parámetros de extraterritorialidad.

La presente ley reitera estas beneficio a las mujeres en el Art. 5 establecido que la presente ley se aplica en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad que se

encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendidas esta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencia, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga sea que provenga del estado, sus agentes o de particulares.

Es evidente que el estado salvadoreño implementó esta normativa con el fin de garantizar los derechos de la mujer en toda su esfera por la situación de subordinación, desigualdad y discriminación que la misma tiene en la sociedad, es por ello que la LEIV hace referencia a los sujetos obligados por esta ley en el Art. 6 estableciendo que son sujetos obligados para efecto de esta ley, toda persona natural o jurídica, que se encubre o actúe en el territorio salvadoreño, quienes deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.

En El Salvador la violencia ejercida en contra de las mujeres en su mayoría es invisibilizada por la sociedad en virtud de este efecto la LEIV define 7 diferentes tipos de violencia en su Art. 9., Los cuales son: Violencia económica, violencia feminicida, violencia física, violencia psicológica y emocional, violencia patrimonial y violencia sexual.

Asimismo, existen modalidades para ejercer violencia las cuales también fueron contempladas en la LEIV Art. 10 y estas son: violencia comunitaria, institucional, laboral.

La presente ley establece en su Art. 12 que El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer será el encargado de velar por el cumplimiento de la ley cuyo objeto será:

- Asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley.
- Coordinar las acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Formular las Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los Órganos del Estado, Instituciones Autónomas y Municipales.

- Convocar en carácter consultivo o de coordinación a organizaciones sociedad civil, universidades, organismos internacionales y de cooperación.

De igual forma la ley impone una mayor participación del gobierno en la erradicación de la violencia en contra de la mujer en nuestro país ya que el art. 18 de la Ley señala que las Instituciones del Estado de acuerdo a sus competencias, deberán adoptar y ejecutar los programas y acciones de erradicación de la violencia contra las mujeres establecidas en la Política Nacional. Asimismo, el capítulo IV de la LEIV denominado Responsabilidades del Estado, decreta responsabilidades ministeriales, específicas para ministerios como: ministerio de Educación, ministerio de Gobernación, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Previsión social, todas relacionadas a la atención y prevención de la violencia contra las mujeres establecidas en la Ley.

La LEIV fija la creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres, estableciendo en su art. 25 que Existirá una unidad de atención especializada en las siguientes instituciones y en sus correspondientes delegaciones departamentales: Órgano Judicial, Fiscalía General de la República, Procuraduría

General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Instituto de Medicina Legal, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Otras que tengan competencia en la materia.

Podemos observar que contamos con un instrumento legal muy completo y novedoso que busca la protección de los derechos humanos de las mujeres, empezando por el derecho a la vida, por ello la LEIV cuenta con un catálogo de delitos y penas regulados en el título segundo con el fin de sancionar a las personas que transgredan dichas normas jurídicas y que serán perseguidos por el estado como lo establece el art. 44 del mismo cuerpo normativo.

Podemos destacar los siguientes delitos: Femicidio, Femicidio Agravado, Obstaculización de acceso a la justicia, suicidio feminicida por inducción o ayuda, Inducción, promoción y favorecimiento de actos sexuales o eróticos por medios informáticos o electrónicos, difusión de pornografía, sustracción de las actividades económicas familiares, expresiones de violencia contra las mujeres, etc.

2.10.4 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE).

La LIE se basa en el artículo 3 de la Constitución de la República el cual consagra el derecho a igualdad, es así que el Estado confirma su responsabilidad con la aplicación del Principio Constitucional de Igualdad de las personas ante la ley.

Esta ley involucra a todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural del país utilizando acciones orientadas a desarrollar entre mujeres y hombres una igualdad no solo jurídica sino real, basadas en el respeto mutuo del hombre y la mujer en todos los ámbitos, y también ese respeto en cuanto a sus diferencias, ya sean estas de cualquier tipo.

El derecho a la equidad que reconoce la LIE, se comprende según el art. 6 N° 2 en “todas las acciones que conducen a la igualdad” y por la tanto con esta igualdad lo que se busca es la erradicación de todas formas de discriminación hacia la mujer, según lo indica el artículo 1 inc. 2°. , a partir de los compromisos adquiridos internacionalmente con la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.

Por otra parte, utilizando como Mecanismo de Protección el Principio de Transversalidad en su artículo 9 y 10, con lo que se busca que se fomenten los Derechos de Igualdad y Erradicación de violencia contra las Mujeres y sean incorporados en toda la normativa nacional, a través de políticas públicas; y que estas siempre vayan orientadas al enfoque de género.

En cuanto a las sanciones según su artículo 41, se establece: *“la infracción a las normas para la efectiva aplicación de la presente ley, será sancionada de acuerdo a las normativas disciplinarias internas de cada una de las instituciones del Estado, las que deberán en un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, armonizar las mismas para establecer en ellas las sanciones pertinentes.”*

En este sentido, para poder sancionar una infracción, debe remitirse a las instituciones del Estado responsables de la aplicación y ejecución de esta Ley, Véase art. 41 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. Según él su artículo 39 lit. k, son la Procuraduría General de la República, en colaboración con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República y el ISDEMU, este último que se coordina con las demás Instituciones.

La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres obliga a todas las instituciones del Estado a integrar los principios de igualdad y no discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, con base en el artículo 9 aplicando para ello, la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género. Así, el Estado, a través del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, es responsable de formular un Plan Nacional de Igualdad que oriente la actividad de las instituciones del Estado en este tema.

Para lo anterior, el gobierno central y los gobiernos locales, están obligados a garantizar la ejecución de dicho plan y de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres en su totalidad, a través de la asignación de los recursos financieros y administrativos necesarios para tal fin. La ley establece de esa manera, la obligación de formular presupuestos con enfoque de género, que tengan en cuenta las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres para materializar los compromisos gubernamentales en el tema de la igualdad de género.

Esta ley está basada sobre criterios que se deben trabajar y que orientan la igualdad y no discriminación de mujeres y hombres, entre ellos se destacan: la igualdad en la oferta educativa, eliminación de estereotipos y lenguajes sexistas, prevención de la violencia contra las mujeres, desarrollo de actividades de corresponsabilidad, tanto de mujeres como de hombres en tareas de mantenimiento y cuidado del ámbito doméstico familiar, promoción de mutua valoración humana de modelos de convivencia y de respeto a la diversidad étnica, sexual, racial y religiosa o discapacidades; acciones positivas en el otorgamiento de becas a mujeres que por maternidad han tenido que

retrasar sus estudios en su edad reproductiva, igualdad en acceso a facilidades públicas.

La ley en comento tiene por objeto crear las bases jurídicas explícitas que orientaran el diseño y ejecución de políticas públicas que garantizaran la igualdad real y afectiva entre mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.

Art. 2 Esta ley servirá de base para que se elaboren todas las Políticas Públicas de cada institución del Estado, para promover la igualdad real y efectiva y la no discriminación contra las mujeres. Promover la igualdad entre mujeres y hombres. Eliminando todo tipo de comportamientos que discriminen a las mujeres. Eliminar prácticas individuales y colectivas, que impidan a las mujeres gozar de sus derechos.

Art. 4 Todas las instituciones públicas estarán obligadas a realizar acciones permanentes Para: Promover la igualdad entre mujeres y hombres. Eliminando todo tipo de comportamientos que discriminen a las mujeres. Eliminar prácticas individuales y colectivas, que impidan a las mujeres gozar de sus derechos.

El medio para lograr la igualdad es la equidad de género, entendida como la justicia en el tratamiento a mujeres y hombres de acuerdo a sus respectivas necesidades. La equidad de género implica la posibilidad de utilizar procedimientos diferenciales para corregir desigualdades de partida; medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios obligaciones y oportunidades.

Los principios rectores de la presente ley son los siguientes:

1) “Igualdad, para esta ley un derecho individual y colectivo, por tal razón su protección deberá ser exigida cuando su incumplimiento o violación afecte significativa y negativamente el ejercicio de los derechos ciudadanos, en ambas circunstancias”.

2) “Equidad, son las acciones que conducen a la igualdad. Por esta razón las instituciones del Estado deberán hacer uso de las acciones positivas, como instrumento de justicia social y como mecanismo de corrección que elimine las discriminaciones y desigualdades de hecho entre mujeres y hombres. Para el empleo de dichas acciones, pondrán especial atención en aquellos colectivos de mujeres en cuya situación y posición concurren múltiples discriminaciones”.

3) “No discriminación, se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o, de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres, la cual se define como, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales.

2.10.5 Código de Familia.

La entrada en vigencia de este código fue en octubre de 1994, modernizó la legislación que desarrolla de una manera amplia todas aquellas actividades referentes a la familia y las relaciones que se derivan de ésta, tratando de adecuarse a los tratados internacionales relacionados con la igualdad de la mujer, la protección de los niños y niñas. Dentro de sus principios rectores se encuentran la igualdad de la familia, regulado por el artículo 4 de dicho cuerpo normativo, el cual comprende la igualdad de derechos del hombre y la mujer, la igualdad de derechos de los hijos y como

complemento el mandato de eliminar todo tipo de discriminación, basada en el sexo o en la filiación.

Entre los principales aspectos de esta normativa que se relacionan con el logro de la igualdad para las mujeres, destacan los siguientes: en los artículos 4 y 6, regula la igualdad de derechos y obligaciones entre el hombre, la mujer y los hijos, así también como el derecho a toda persona de constituir una familia; el artículo 36 regula la igualdad de derechos y deberes que debe existir entre los cónyuges y en lo relativo al cuidado de los hijos e hijas en el artículo 39, se establece como responsabilidad de ambos cónyuges, y apoyo mutuo para emprender estudios y perfeccionar conocimientos.

Principio de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Este principio en muchos casos es más teórico que real, ya que no existe una igualdad absoluta, debido a la naturaleza de los seres humanos, especialmente de la mujer que puede concebir y esto es lo que hace en cierta forma la desigualdad de las normas jurídicas. Desde mucho tiempo atrás la mujer ha sufrido discriminación tanto en la sociedad como dentro de su núcleo familiar; aunque las legislaciones de los países hayan reconocido la igualdad de derecho y deberes entre los seres humanos, está ha necesitado de una lucha constante por parte de las mujeres en hacerse respetar los derechos que le correspondan.

En nuestra legislación este principio se desarrolla a partir de la Constitución, que en su artículo 32 inciso 2 menciona lo siguiente: "El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges". Esto hace referencia a

la igualdad de obligaciones y derechos que obtiene la pareja una vez hayan contraído matrimonio o en uniones no matrimoniales.

En el Código de Familia se desarrollan deberes y derechos que esté le impone a los cónyuges y convivientes en razón de la equidad e igualdad ello implica que ya no se sigan otorgando derechos y deberes en virtud del género o sexo del miembro de la relación familiar, y sin distinción en igual se gozan y ejercen los mismos frente al cónyuge, convivientes, frente a los hijos, la familia y la sociedad encontrando dicho principio en las instituciones siguientes: el matrimonio, unión no matrimonial, y el divorcio.

En el artículo 36 hace referencia a la igualdad que los cónyuges tienen en su comunidad de vida, de todos aquellos actos que para su desarrollo sean necesario, así tenemos que la paternidad de los hijos le corresponde a ambos, otros ejemplos aplaudibles son: la igualdad patrimonial, siempre y cuando se hubiere optado por el régimen patrimonial de comunidad diferida, igualdad que tienen los cónyuges de buscar la disolución del vínculo jurídico del matrimonio; a esto se refieren los artículos del 44 al 66, 108, 115 del Código de Familia.

2.10.6 Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

La presente ley entre sus fines destaca establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en las relaciones de los miembros o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda. Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesaria para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar. Asimismo, regula medidas de rehabilitación para los ofensores y

proteger de forma especial a la familia y así disminuir la desigualdad de poder que pueda existir entre los miembros de la misma

La Ley contra la violencia intrafamiliar pretende desarrollar mecanismos judiciales y administrativos en el cumplimiento de sus principios rectores, para asegurar que los miembros de una familia que enfrentan violencia, puedan acceder a servicios de atención integral y especializada; que se garantice el acceso efectivo al resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces y la no repetición de los hechos de violencia; contribuyendo a erradicar la violencia.

Art. 2.- En la aplicación e interpretación de la presente ley, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios:

- a) El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona;
- b) La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas;
- c) El derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el ámbito privado;
- d) La protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen; y
- e) Los demás principios contenidos en las convenciones y tratados internacionales y la legislación de familia vigente.

Es importante mencionar dichos principios para tener en cuenta que la legislación salvadoreña tiene el compromiso de proteger a las mujeres, niñas, niños y

adolescentes de la violencia dentro de la familia procurando el derecho a la vida, libertad, integridad física, psicológica y sexual de estos sujetos de protección.

En esta normativa el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, actuara como ente rector encargado de diseñar, dirigir, asesorar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas, programas, planes y proyectos referidos a la prevención y atención a la violencia intrafamiliar.

2.10.7 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

En el año 2009, en El Salvador entro en vigencia la LEPINA cuyo artículo 1 define que su finalidad “es garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de toda niña, niño y adolescente, para cuyo efecto se crea un SNPNA con la participación y corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad, fundamentado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño”.

Expresamente la LEPINA reconoce que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos. Algunos de los principios fundamentales de la CDN, encuentran su recepción en la LEPINA al afirmar que los derechos y garantías reconocidos a la niñez y adolescencia serán ejercidos por éstos de manera progresiva tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades (Art 10); el principio de no discriminación, igualdad y equidad, incluyendo la posibilidad de establecimiento de medidas especiales de acción positiva a favor de determinados grupos o colectivos de niñas, niños y adolescentes (Art 11).

Asimismo, se reconoce expresamente el principio de interés superior en la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas y establece que la consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular (Art 12).

En cuanto la asignación máxima de recursos que exige el artículo 4 de la CDN, la LEPINA establece el principio de prioridad absoluta por el cual el Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante su preferente consideración en las políticas públicas y la asignación de recursos (Art. 14).

La LEPINA declara de interés público el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (SNPNA) y que tanto el gobierno central y las municipalidades están en la obligación de colaborar en la implementación del Sistema de Protección. Más aún se establece que todo funcionario, organismo, institución o dependencia del Estado o de las Municipalidades están obligados a prestar colaboración y auxilio al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), Comités Locales y Juntas de Protección, así como suministrarles la información que solicitaren relacionada con el estado de situación de la niñez y adolescencia.

El CONNA, es la máxima autoridad del SNPNA y es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo. Las funciones primordiales del CONNA son el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la

Adolescencia (PNPNA); la coordinación del SNPNA y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

2.10.8 Análisis sobre la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia.

El Salvador es un país que históricamente ha tenido un bajo crecimiento económico, este hecho ha afectado el desarrollo social de la población, en consecuencia, el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia sigue siendo una deuda.

En el año de 1990 el Estado Salvadoreño firmo la convención de derecho del niño, desde entonces las autoridades han realizado esfuerzos por promover políticas y leyes a favor de niñez y la adolescencia, pese a contar con estos instrumentos aún existen brechas que limitan el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de la niñez y adolescencia en El Salvador.

En materia de protección a habido avances significativos, desde el año 2009 entro en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), este obliga a la construcción de un sistema nacional de protección integral y el diseño de una política y un plan de acción, ambos instrumentos establecen estrategias y responsabilidad para el Estado, Familia y Sociedad en favor de los derechos de la niñez y adolescencia.

La presente ley tiene un contenido que se funda en el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, el desarrollo de un marco institucional estatal orientado a la atención, asistencia y protección en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal y todos aquellos derechos esenciales para el desarrollo de su personalidad. Asimismo, las disposiciones relativas a la

protección de derechos desarrollan el interés por fortalecer a las familias, para que sean estas las fuentes primarias de atención y asistencia.

Nos interesa señalar algunos de los principios fundamentales de la LEPINA que están íntimamente relacionados con el desarrollo de nuestro tema; entre ellos se encuentra el principio de no discriminación, igualdad y equidad, incluyendo la posibilidad de establecimiento de medidas especiales de acción positiva a favor de determinados grupos o colectivos de niñas, niños y adolescentes.

La Igualdad o no discriminación es el pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los Derechos Humanos y se erige como eje para la universalidad de estos derechos. El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes tiene que ver con que esta aplicación y este ejercicio está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y, por ende, desigualdad.

La Prohibición de discriminación es, entonces, el presupuesto (entiéndase el principio) inicial para la construcción de políticas de protección integral, incluidas las políticas legislativas del Estado.

La LEPINA consagra este principio en el artículo 11 con la denominación de Principio de Igualdad no discriminación y equidad, en una formulación y desarrollo legislativo que, por su amplitud, es determinante para la interpretación judicial, cuanto para la aplicación en otros ámbitos de decisión de los poderes públicos del Estado.

Es determinante indicar que el principio de igualdad deba comprenderse en un sentido amplio por su naturaleza jurídico-social, así como porque este principio debe estar orientado a la lectura e interpretación de todos los derechos consagrados en la CDN y en la LEPINA, por cuanto está destinado al desarrollo de políticas de justicia y equidad en el ámbito público y privado, que garanticen el respeto de los derechos humanos de los niños.

En consecuencia no debe haber distinción para negar o conceder derechos, utilizándose como fundamento la condición social, el sexo, la religión o la edad, pero al mismo tiempo este principio de igualdad establece un elemento novedoso y relevante en materia de derechos humanos, con alcance ulterior, que se proyecta más allá de la propia condición del niño, al prohibir no sólo la discriminación en razón de las condiciones inherentes a la propia persona (niño o niña), de que se trate con respecto a sus semejantes o pares (niños o adultos), sino que además abarca el amplio sentido de traspasar su propia condición de niño, para evitar (y prohibir) la discriminación en razón de alguna condición de sus padres o representantes legales, verbigracia, el caso de niños cuyos padres sean de etnia diferente a los demás, o de nacionalidad extranjera respecto al país en donde nace el niño.

Se reconoce expresamente el principio de interés superior en la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas y establece que la consideración de este principio es obligatoria para toda autoridad judicial, administrativa o particular. El artículo 12 de la LEPINA consagra y desarrolla este principio, no se trata de un simple interés particular, porque consiste en un

principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes. Este principio trasciende la simple consideración de inspiración para la toma de decisiones de las personas públicas o privadas, al erigirse más bien como limitación de la potestad discrecional de estos, constituyéndose en vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de todos los derechos humanos de los niños.

De tal manera que el Interés Superior del Niño no significa de manera alguna lo que los adultos o las instituciones crean o conciban como más conveniente o beneficioso para los niños en una situación particular, ni las convicciones de estos adultos, ni su experiencia, ni su cultura o tradiciones, porque la medida que tasa el interés superior del niño no es la discrecionalidad ni el libre arbitrio, sino los derechos y garantías de los niños. Por tanto, la medida será tomada en proyección a cuanto afecta a estos derechos humanos y no a la convicción del beneficio o perjuicio que los adultos crean que se genere.

2.10.9 Código Penal.

Aprobado por la Asamblea Legislativa el 26 de abril de 1997 y publicado en el Diario Oficial el 10 de junio de 1997. El código penal contempla algunas formas de maltrato infantil en el ámbito familiar, en el título relativo a las relaciones familiares, de los atentados contra derechos y deberes familiares Art. 199-205 Pn., entre otros: abandono y desamparo de personas, violencia intrafamiliar, desobediencia en caso de violencia intrafamiliar de las medidas de protección, maltrato infantil, abuso de derecho de corrección explotación de la mendicidad, etc.

Asimismo, fuera del ámbito familiar el código contempla otros delitos que pueden llegarse a cometer como producto del maltrato infantil, entre otros: Art. 142 lesiones, Art. 143 lesiones agravadas, Art. 153 coacción, Art. 199, abandono y desamparo de persona.

En todo caso, cuando la acción o la omisión sea indirecta del sujeto agresor rebase lo establecido por el Art. 3 de la ley contra la violencia intrafamiliar debido a la frecuencia y severidad de la violencia, y además el hecho punible en el ámbito familiar tenga una sanción mayor de un año se aplicará el código penal y procesal penal según las disposiciones del Art. 200 y 338^a Cpn. Que considerara dicha violencia como falta o delito penal.

En cuanto al abuso sexual, el código establece delitos relativos a la libertad sexual tales como: delitos de violación en menores e incapaces Art. 159, otras agresiones sexuales Art. 160, Estupro Art. 163, corrupción de menores e incapaces Art. 167, exhibiciones obscenas Art. 171.

También puede intervenir cuando las violaciones a los derechos del niño y la niña constituyan falta, como las que establecen los Art. 375, lesiones y golpes, 376, amenazas leves Art. 389, incumplimiento de los deberes de asistencia moral.

2.11 Instrumentos Internacionales.

2.11.1 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

Es menester retomar esta Convención en la presente investigación, debido a que este cuerpo legal establece derechos en favor de la mujer, los cuales propician la disminución de la violencia contra las mujeres.

Es importante mencionar, que existió una Declaración que dio origen a la CEDAW, y fue en el año de 1967 que se adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres.

Binstock (1998) afirma lo siguiente:

Aunque la Declaración no fue un instrumento jurídico vinculante, constituyó un paso importante en la formación de una base legal para la igualdad de derechos. Sin embargo, sus efectos prácticos fueron limitados, por cuanto los informes sobre su aplicación eran de carácter voluntario y el nivel de respuesta de los países fue bajo (pág. 10).

En 1972, cinco años después de la adopción de la Declaración, se consideró la posibilidad de preparar un tratado vinculante que diera fuerza normativa a las previsiones de la Declaración para eliminar la discriminación de la mujer, fue así como nació la Convención para Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Lo que principalmente busca la CEDAW es eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, y para ello define discriminación en su art. 1, pero además de ello establece otra serie de derechos como a la integridad personal, participar libremente en la vida política, la educación en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Bajo la premisa reconocida por la CEDAW, de la igualdad entre hombres y mujeres se encierran una diversidad de derechos, que buscan el desarrollo de la mujer, es decir que a la mujer se le den los mismos espacios que durante décadas han sido privilegio de los hombres.

Para lograr esta igualdad entre hombres y mujeres, y por lo tanto para eliminar todas formas de violencia contra la mujer, la CEDAW establece obligaciones que deben cumplir los Estados partes.

Desde el art. 2 la CEDAW se enuncian las obligaciones que adquieren los Estados partes, como adecuar las leyes, adoptar todas las medidas necesarias, de carácter legislativo y administrativo, a fin de eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos de la vida; y lograr mayor participación de la mujer en igualdad de condiciones en la vida política del país.

Para que haya un control sobre la aplicación de la Convención, la misma crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el cual se encarga de verificar la aplicabilidad que la Convención está teniendo en el Estado parte. El Comité evaluará las medidas que hayan adoptado los Estados para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. También hace recomendaciones de carácter general a los Estados Partes sobre aspectos relativos a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

2.11.2 Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer cuenta con su respectivo Protocolo Facultativo, en el cual se establece el procedimiento a seguir en caso de violación de los derechos establecidos en ella.

El art. 2 de dicho protocolo establece: *“Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de 83 cualquiera de los derechos enunciados en la Convención”*. Esta comunicación o aviso

de violación de los derechos de la CEDAW se le hace saber al comité de dicha Convención quienes conocerán de dicha comunicación si previamente se han agotado los recursos de jurisdicción interna y cumpla con lo demás requisitos establecidos en el art. 4 del Protocolo Facultativo.

El Comité podrá pedir al Estado parte antes de la conclusión, medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

En sesiones privadas el Comité evaluará a la luz del Protocolo facultativo toda la información brindada por la víctima y por el Estado parte. Luego de examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus opiniones junto con las recomendaciones, si las hubiere, a las partes interesadas.

El Estado parte tiene un plazo de seis meses, para dar una respuesta por escrito, especialmente información sobre toda medida que se hubiera adoptado en función de las opiniones y recomendaciones del Comité. Además, el Comité puede pedir mayor información sobre las medidas adoptadas, e incluso en los informes, que cada cuatro años debe rendir el Estado parte, en virtud del art. 18 de la CEDAW.

El Protocolo Facultativo de la CEDAW no ha sido ratificado por El Salvador, por lo tanto, no se puede llevar este tipo de proceso, de acuerdo al art. 3 del Protocolo "Las comunicaciones se presentarán por escrito y no podrán ser anónimas. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo".

Hernández Narváez (2004) afirma lo siguiente:

La ratificación del Protocolo Facultativo es importante, en el sentido de que *“fortalece los mecanismos de supervisión y vigilancia previstos en la CEDAW, al otorgar a las personas o grupos de personas la facultad de denunciar violaciones o solicitar investigaciones por la violación grave o sistemática de derechos en que haya incurrido un Estado Parte”*.

Al ratificar el Protocolo facultativo se le estaría brindando un mecanismo de protección mayor a los derechos de las mujeres, debido a que se les permitiría acceder más allá de la justicia nacional (pág. 27).

2.11.3 Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia contra las mujeres (BELÉM DO PARÁ)

Esta convención es de vital importancia referencia al tema que se desarrolla, pues reconoce la necesidad de que las mujeres tengan acceso a una vida libre de violencia. En ella se establece ciertos derechos referentes a las mujeres; uno de ellos es el derecho que tiene toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho implica que toda mujer debe vivir en una sociedad libre de discriminación y misoginia; este derecho lleva implícitos otros derechos más que se le deben garantizar a la mujer; en su artículo 2 la Convención establece que *La mujer tiene derecho a que se le respete su vida, libertad, igualdad y otros derechos importantes que deben ser garantizados por el Estado y por la sociedad de igual forma.*

La Convención Belém Do Pará establece obligaciones para los Estados. Al respecto Amnistía Internacional (2004) afirma lo siguiente:

El derecho internacional de derechos humanos exige a los Estados que respeten, protejan y hagan realidad los derechos humanos, en primer lugar, los Estado deben respetar los derechos humanos, es decir que los funcionarios o quienes actúen con autorización del Estado no deben cometer actos de violencia contra las mujeres y deben respetar el derecho a vivir libres de violencia, asegurándose de que ningún agente estatal cometan actos de violencia contra ellas (pág. 102).

Esta es una de las obligaciones vitales para asegurar una vida libre de violencia para las mujeres, pero existen otras obligaciones no menos importantes que podemos clasificar de dos maneras, unas de carácter inmediato y otras de carácter progresivo.

Las de carácter inmediato: Estas obligaciones son la que establece el artículo 7, dentro de las primeras se encuentran: actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas según sea el caso; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos entre otros.

De carácter progresivo: estas obligaciones son las que contiene el artículo 8 de la convención entre las cuales se mencionan: fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia; fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás

funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

En todas estas obligaciones impuestas a los Estados es trascendental su cumplimiento para asegurarles a las mujeres una vida libre de violencia.

Por otra parte, la Convención establece en su art 12 un mecanismo de protección mediante la denuncia, pues menciona que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la Convención por un Estado Parte.

De tal manera que cualquier persona que estime que el Estado no está respetando o garantizando lo establecido en el artículo 7 de la mencionada Convención puede presentar una denuncia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cumpliendo previamente con los requisitos establecidos para ello.

Las peticiones presentadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos son conocidas primeramente por la Comisión Interamericana y en caso que cumpla con determinados requisitos posteriormente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esto según lo establecido en la parte final del

artículo 12 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar Y Erradicar la Violencia contra las mujeres (Belém Do Pará).

Estas peticiones deben reunir una serie de requisitos para poder ser admisibles: el primero de ellos, es que los hechos que se presenten deben constituir verdadera violación a los derechos humanos que se encuentran establecidos en la convención, en este caso en la Convención Belém Do Pará. El segundo requisito, es que se deben haber agotado los recursos de jurisdicción interna, mediante los cuales pudieran haber resuelto de manera efectiva el caso alegado; el tercero de los requisitos, es que la petición debe haberse presentado en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en la que se le notificó a la víctima la última decisión adoptada por una autoridad judicial.

La Comisión hace un estudio de la petición tanto de admisibilidad como de fondo. Luego del análisis de admisibilidad, la CIDH dará trámite a las peticiones que reúnan los requisitos exigidos, como consecuencia de ello remitirá al Estado denunciado la petición de con el objeto de que esté presente su informe en el plazo máximo de dos meses.

Presentado el informe por parte del Estado, se le trasladara a la víctima para que esta presente sus observaciones. Luego de examinada la petición y recibir las observaciones de las partes.

La Comisión puede tomar cualquiera de las siguientes decisiones: Declarar inadmisibile la petición sino cumple con los requisitos exigidos o si existe alguna causal de inadmisibilidad; puede declarar admisible la petición si consta evidencia que refleje una posible violación a los derechos humanos, es en esta resolución que la petición se

convierte en caso y se procede al análisis de fondo; o puede también abrir el caso pero deferir el tratamiento de admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo.

El análisis de fondo que realiza la Comisión, declarada la admisión de la petición, la comisión fijará un plazo de tres meses para que los peticionarios presenten sus observaciones adicionales sobre el fondo, posteriormente, lo relevante de dichas consideraciones será remitido al Estado denunciado que, en un plazo de tres meses, presenten sus observaciones, acto seguido y previo a pronunciarse sobre el fondo, la Comisión Interamericana buscará una solución amistosa.

Si no se llega a un acuerdo amistoso, la Comisión iniciara su propia investigación a efectos de determinar si los hechos denunciados efectivamente constituyen una violación a los derechos humanos.

Luego de estudiar y analizar el caso, la Comisión debe deliberar y decidir mediante votación si ha existido las violaciones alegadas. En este caso, la Comisión procederá de la siguiente manera:

- Si determina que no hubo violación en el caso presentado, la Comisión lo manifestará en su informe de fondo, este será remitido a las partes, es decir, a los peticionarios y al Estado denunciado y, finalmente, será publicado en su informe anual.
- Si la Comisión concluye que hubo violación a los derechos consagrados en algún instrumento que le confiere competencia, redactará un informe preliminar en que narrará los hechos y consignará sus conclusiones. Asimismo, en este expresara las recomendaciones que juzgue pertinentes para solucionar el asunto, fijando un plazo para su cumplimiento.

Este informe es de carácter confidencial y será trasladado al Estado que tendrá un plazo que fije la Comisión dentro del cual deberá informar cuales medidas ha adoptado para cumplir con las recomendaciones señaladas en el informe. El Estado no tendrá la facultad de publicarlo hasta que la comisión adopte una decisión al respecto. Igualmente, la Comisión notificara al petionario sobre la emisión del mismo y su remisión al Estado. Además, en este caso que El Salvador aceptado la competencia de la, en ese momento se tendría la posibilidad de expresar, en el plazo de un mes, su posición sobre el sometimiento del caso a la Corte Interamericana.

Si cumplido el plazo para que el Estado subsane las violaciones y acate las recomendaciones dictadas por la Comisión, aquel ha cumplido con lo dispuesto y ha cesado la violación advertida y además se ha reparado el daño se dará por finalizado el proceso, de lo contrario la Comisión tendrá la opción de someter el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.11.4 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Se hace necesario retomar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing porque es un precedente en el reconocimiento de la violencia contra la mujer y establece mecanismos para adelanto de la mujer, además sirve de base para la creación de nuevos instrumentos garantes de los derechos humanos de las mujeres.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing fue producto de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, donde representantes de 189 gobiernos adoptaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en 1995.

En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se abordan temas referentes a la mujer y la niña, donde los Estados reconocen la necesidad de eliminar

los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de la mujer en todas las facetas de su vida. En dicha Declaración *“los gobiernos y la comunidad internacional reconocen la necesidad de tomar medidas prioritarias para la potenciación del papel y el adelanto de la mujer”*. Lo que la declaración busca es la adopción de mecanismos eficaces por parte de los Gobiernos para el pleno desarrollo de la mujer.

Mientras que la Plataforma de Acción de Beijing desarrolla objetivos estratégicos y medidas para alcanzarlos. Dentro los cuales se destacan la pobreza que pesa sobre la mujer, la necesidad de educación en la mujer para que esta se convierta en agente de cambio, el derecho de la mujer a la salud física y mental, la violencia que sufre la mujer, los efectos de los conflictos armados en la mujer, la desigualdad en la participación de la mujer en la política y económica, la desigualdad en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones, la falta de mecanismos suficientes para promover el adelanto de la mujer, entre otros.

Con estas estrategias se busca el desarrollo de la mujer y la participación de esta en la vida de la sociedad, brindándole calidad de servicios en cuanto a la educación y salud, buscando la eliminación de las diferencias por razones de género garantizando una vida digna con observancia a sus derechos.

2.11.5 Declaración de los Derechos del Niño.

Proclamada por la Asamblea General de Las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. Tuvieron que transcurrir treinta y cinco años para que se diera origen a un nuevo instrumento jurídico, el cual pretendía dar un mayor reconocimiento y protección de los derechos de los niños, pues se toma conciencia que todo niño

necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento.

Dentro de sus principios se reconocen los siguientes derechos a los N.N.A. protección antes del nacimiento, nombre, nacionalidad, salud, educación, vivienda, juegos y recreaciones, amor y comprensión, y protección contra la explotación, el abandono y la crueldad. Y sobre todo incentiva a los padres, organizaciones particulares, autoridades locales y gobierno para que adopte los diez principios, en sus medidas legislativas y luchen por el reconocimiento y observancia de los derechos de los menores.

2.11.6 Convención sobre los Derechos del Niño.

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos fundamentales consagrados por los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros y en cada uno de ellos se encuentran enumerados un vasto número de derechos esenciales para la protección de la niñez.

Cuando se trata de los derechos de la niñez y la adolescencia, el cuerpo legal universal más relevante es la CDN, que constituye el marco mínimo de reconocimiento y respeto de los derechos de la niñez y adolescencia y que combina en un solo tratado los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, considerándolos como interdependientes y complementarios para asegurar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con UNICEF (2014) “El impacto que ha tenido la CDN ha sido muy importante, siendo el instrumento internacional específico de protección de derechos humanos que ha gozado de mayor aceptación y reconocimiento internacional” (pág. 9).

La Convención de la misma forma que otros instrumentos de derechos humanos, orienta y limita a los Estados partes y le impone deberes que suponen la creación de las condiciones jurídicas, institucionales, sociales y económicas para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella.

Entre las obligaciones que contraen los Estados al ratificar la CDN se incluye la de garantizar que sus disposiciones y principios están plenamente reflejados y se les ha dado efecto legal en la legislación nacional (Art. 4 de la CDN). Así lo ha considerado, el Comité de los Derechos del Niño al asegurar que la revisión general de toda la legislación interna y las directrices administrativas conexas para garantizar el pleno cumplimiento de la Convención constituyen una obligación ineludible de los Estados.

Entre los derechos reconocidos en la presente Convención se tiene : el Derecho a la Vida y a compartir las cosas buenas que ofrece: alimento, albergue, agua potable, educación, cuidados de salud, descanso y juego (artículos 6, 24, 28, 29 y 31); el derecho a ser nutrido y cuidado por los padres, o sus guardianes sino tuviese familia, y a gozar de un adecuado nivel de vida para su desarrollo completo (artículos 2, 5, 9, 18 y 27); la no discriminación (artículo 2); el derecho a la intimidad, libertad de expresión, libertad de pensamiento, conciencia y religión y a asociarse y a congregarse pacíficamente. Por primera vez se reconoce el derecho del niño a ser consultado en aquellas decisiones que afecten su futuro (artículos 12, 13, 14, 15, 16 y otros).

2.12 Resoluciones de la Organización de Naciones Unidas.

Las resoluciones forman parte del sistema de protección de los derechos humanos, debido a que en ellas contienen una declaración formal adoptada por un organismo de la ONU, y es menester retomar algunas de ellas; en el presente trabajo, por la importancia y relación que presentan con el tema tratado.

Las resoluciones 61/143, 62/133, 63/155, 64/137. Aprobadas por la Asamblea General de la ONU, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. Mediante estas resoluciones la ONU exhorta a los Estados a tomar las medidas necesarias para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, que se le brinde el acceso a la educación y capacitación en igualdad de condiciones que a los hombres.

Estas resoluciones exhortan a los Estados a que empoderen a las mujeres y que se les haga conocer sus derechos y en el momento que estas denuncien no se re victimicen, además insta a los Estados a eliminar la impunidad enjuiciando y castigando a los culpables. Por otro lado, con estas resoluciones se hace un llamado a los Órganos de las Naciones Unidas a que apoyen las medidas tomadas por los Estados para la eliminación de la violencia contra la mujer, y que procuren la destinación de los recursos necesarios para dicho fin, de igual modo que utilicen los recursos ya existentes con la mayor eficacia y eficiencia posible.

Otra resolución que es menester retomar es la 2005/41 sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, mediante la cual la Comisión de Derechos Humanos, condena enérgicamente la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia y que abarca, sin limitarse a estos actos, los golpes, los abusos sexuales de

mujeres y niñas en el hogar. Insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para fortalecer a las mujeres y su independencia económica para proteger y promover el pleno disfrute de todos los derechos humanos, y promuevan la participación plena e igualitaria en la vida pública y política de la mujer, garantizando también su pleno e igual acceso a la educación, la formación, las oportunidades de generación de ingresos y el progreso económico.

Además pide que se intensifiquen los esfuerzos para formular o aplicar medidas legislativas, educacionales, sociales destinadas a prevenir la violencia contra la mujer y la niña y garantizar su acceso pleno a la justicia en condiciones de igualdad, en particular la promulgación y aplicación de leyes, la difusión de información, y la formación de juristas y de personal judicial y sanitario en los problemas de la violencia sexista y cuestiones conexas y, en la medida de lo posible, mediante el desarrollo y el fortalecimiento de servicios de apoyo. Además, solicita a los Estados a que eliminen los sesgos de género en la administración de justicia, apoyen las iniciativas de las organizaciones de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer y la niña.

La resolución 52/86 Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que insta a los Estados a que evalúen su legislación y procedimiento en materia de derecho penal y procesal penal, además aprueba las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, la cual se encuentra como anexo de dicha resolución, y pide a los Estados que utilicen dichas

medidas como directrices para combatir las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer a nivel nacional.

En dichas estrategias reconocen específicamente la necesidad de establecer una política que dé un papel predominante a la perspectiva de la igualdad de género, que deberán ser aplicadas como directrices y en consonancia con los instrumentos internacionales, que en el tema que nos concierne es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, insta a los Estados a que revisen y evalúen periódicamente sus leyes, códigos y procedimientos, especialmente su legislación penal y procesal penal, para cerciorarse de su utilidad y eficacia en lo que respecta a la eliminación de la violencia contra la mujer. Además, exhorta al personal de la policía a que utilicen técnicas de investigación que no denigren a las mujeres.

CAPITULO III
“DESCRIPCION E
INTERPRETACION DE
RESULTADOS”

3.1 Presentación de Resultados.

Nuestro objetivo con el presente capítulo denominado: “Descripción e Interpretación de resultados” es el presentar, describir y analizar los instrumentos de investigación recolectados. A través de los datos estadísticos realizado a los juzgado que por su jurisdicción y competencia conocen y resuelven casos que enmarcan nuestro tema objeto de estudio, así mismo las entrevistas no estructuradas realizadas a profesionales conocedores de la problemática planteada en nuestra investigación; de esta manera los datos obtenidos de forma directa en las encuestas y entrevistas, así como el desarrollo del trabajo documental en nuestra investigación serán útiles para dar respuestas a los objetivos e hipótesis que al inicio de la investigación se plantearon y del cual se derivaron las preguntas para los especialistas en la materia.

3.1.1 Descripción de la Entrevista No Estructurada.

Entrevista No Estructurada:

Esta técnica se emplea en diversas disciplinas tanto sociales (...) como en otras áreas (...) para realizar estudios de carácter exploratorio, ya que permite captar información abundante y básica sobre el problema. También se utiliza para aplicar otras técnicas de recolección de datos.

En esta etapa es necesario y preciso como investigadores pretender o acceder al punto de vista de la persona entrevistada para poder de esta manera favorecer el desarrollo de la investigación al conocer el punto de vista de cada especialista con el desarrollo investigativo realizado.

Datos Estadísticos:

Así mismo con la recolección de datos estadísticos podemos decir que la estadística aporta al investigador, en su fase de formulación del problema, la definición y clasificación de los tipos de variables aleatorias que conforman la problematización de la investigación, las técnicas adecuadas para la selección de la muestra y análisis de los datos recopilados y por último conclusiones que realizaremos en el próximo capítulo.

3.2 Interpretación de Resultados: Datos Estadísticos.

Durante nuestra investigación y con fundamento legal hemos afirmado que la violencia de género se trata de una violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo, al punto que esta constituye un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.

Así mismo en reiteradas ocasiones hemos expresado que se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

En relación a lo antes expresado la violencia de género puede perpetuarse en cualquier etapa de la vida del ser humano incluso en la niñez y la adolescencia, lamentablemente esta violencia de género en la etapa temprana de la vida ha sido inobservada en muchas ocasiones o normalmente vista como maltrato infantil o

violencia intrafamiliar, sin embargo, bajo esa modalidad muchas veces no es una simple violencia intrafamiliar si no que esta al ser percibida la madre por parte de su agresor (esposo o compañero de vida) se convierte en una violencia de genero directa hacia esta y una violencia de genero indirecta para los menores que cohabitan en dicho hogar, así mismo las niñas, niños y adolescentes también pueden ser víctimas directas de la violencia de género y esta puede ser vista cuando por el simple hecho de ser niña esta no puede realizar ciertas actividades o ser parte de un grupo de esparcimiento por su género, o simplemente siguiendo un patrón cultural que arrastra la existencia de un género dominante y más fuerte que otro.

A continuación, presentamos datos estadísticos recopilados en los diferentes juzgados y la junta de protección de la niñez y la adolescencia los cuales por su orden serán:

- Juzgados de Paz de la Ciudad de San Miguel.
- Juzgados de Familia de la Ciudad de San Miguel.
- Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, San Miguel.
- Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de San Miguel.
- Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de San Miguel.

3.2.1 Juzgados de Paz de la Ciudad de San Miguel.

En cuanto a los Juzgados de Paz de la ciudad de San Miguel a continuación observaremos datos estadísticos en relación al delito de Violencia intrafamiliar que

cada sede judicial recibió en el año 2020, atendiendo que la violencia intrafamiliar en muchas ocasiones va más allá y se puede catalogar como violencia de género no como proceso tal pero dentro de este tipo acuñe de forma oscura la relación de poder que se sobrepone al género, advertimos que el año 2020 existió un periodo donde no se atendido al público en las sedes judiciales debido al COVID19 sin embargo las cifras sobrepasan en más de un centenar de casos de forma individualizadas las cuatro sedes judiciales de los juzgados de Paz haciendo en total general de 500 casos de violencia intrafamiliar, recalcamos que en esta violencia intrafamiliar los niños niñas y adolescentes pueden sufrir la violencia de forma directa e indirecta.

TABLA 7

N°	Cede Judicial	Tipología	Casos Recibidos
1	Juzgado Primero de Paz.	Violencia Intrafamiliar	114
2	Juzgado Segundo de Paz.	Violencia Intrafamiliar	120
3	Juzgado Tercero de Paz.	Violencia Intrafamiliar	133
4	Juzgado Cuarto de Paz.	Violencia Intrafamiliar	133
TOTAL GENERAL			500

Presentamos en el apartado de anexos cuadros comparativos del 1 al 4 donde se puede visualizar los casos de Violencia Intrafamiliar por mes y sede juncial de forma independiente durante el año 2020.

3.2.2 Juzgados de Familia de la Ciudad de San Miguel.

En cuanto a los Juzgados de familia de la ciudad de San Miguel a continuación observaremos datos estadísticos sobre los procesos de Violencia intrafamiliar que cada sede judicial recibió en el año 2020 regulado en el art. 200 Pn, atendiendo que la

violencia intrafamiliar en muchas ocasiones va más allá y está relacionada íntimamente con la violencia de género, no como proceso pero dentro de este tipo de violencia está vinculada de forma oscura la relación de poder que se sobrepone al género, advertimos así como lo hicimos en el apartado referente a los juzgados de paz que el año 2020 existió un periodo donde no se atendió al público en las sedes judiciales debido al Covid19.

Sin embargo, las cifras sobrepasan en más de un centenar de casos de forma individualizadas las cuatro sedes judiciales de los juzgados de Familia haciendo en total general de 422 casos de violencia intrafamiliar, recalcamos que en la violencia intrafamiliar los niños niñas y adolescentes pueden sufrir la violencia de forma directa e indirecta y que en ambos casos perjudica su desarrollo.

TABLA 8

N°	Cede Judicial	Tipología	Casos Recibidos
1	Juzgado Primero de Familia.	Violencia Intrafamiliar	104
2	Juzgado Segundo de Familia.	Violencia Intrafamiliar	107
3	Juzgado Tercero de Familia.	Violencia Intrafamiliar	105
4	Juzgado Cuarto de Familia.	Violencia Intrafamiliar	106
TOTAL GENERAL			422

Presentamos en el apartado de anexos cuadros comparativos del número 5 al 8 donde se puede visualizar los casos de Violencia Intrafamiliar por mes y sede juncial de forma independiente durante el año 2020.

3.2.3 Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, San Miguel.

En este apartado de nuestra investigación queremos evidenciar datos que muestren la realidad de las mujeres, niñas y adolescentes de la ciudad de San Miguel y la problemática que estas sufren por el simple hecho de ser mujeres, las prácticas culturales que aún se arrastran desde los tiempos del siglo pasado y que fueron aprendidas y que siguen enmarcando la proliferación de hechos de violencia contra las mujeres y que ha sido normalizado por nuestra sociedad llegando al punto en pensar que no hay nada malo en ciertas conductas machistas.

Con la creación de la Ley Especial Integral para una vida Libre de violencia para las Mujeres se crearon sedes judiciales entre ellas el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, San Miguel, frente a tantas mujeres víctimas por su esposo, compañero de vida, un tercero y hasta el mismo Estado. Esta sede Judicial se encarga de dar tramites a los distintos procesos donde se ven vulnerados los derechos de las mujeres; para el año 2020 en el juzgado antes mencionados se recibieron más de un centenar de proceso bajo los tipos de Violencia de Genero en el ámbito penal, Violencia Intrafamiliar y Diligencias de protección en los cuales 373 casos se procesaron en dicha sede, un numero alto a pesar que el año 2020 surgió lo que hoy se ha catalogado como una parálisis mundial por motivos de pandemia de Covid19 lo que llevo a que un gran número de mujeres callaran los grandes atropellos que sufren.

Sin embargo, estas cifras nos hacen comprender que este es un problema que se agudiza a pesar de los grandes avances realizados por parte del Estado.

TABLA 9

N°	Sede Judicial	Tipología	Casos Recibidos
		Proceso Penal	133
1	Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, San Miguel.	Violencia Intrafamiliar	156
		Diligencias de Protección	84
TOTAL GENERAL			373

Presentamos en el apartado de anexos cuadro comparativo N° 6 donde se puede visualizar los casos de Violencia de Genero por mes y sede juncial de forma independiente durante el año 2020.

3.2.4 Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de San Miguel.

Como lo hemos expresado en múltiples ocasiones y bajo el rango de afectación, la violencia de genero puede ser perpetrada contra niños, niñas y adolescentes en cualquiera de las etapas de su desarrollo, teniendo en cuenta que esta violencia de genero puede ser de forma directa o indirecta hacia estos, siendo la violencia de forma directa cuando por el simple genero estos son agredidos o menoscabados de forma física o psicológica, así mismo puede ser de forma indirecta cuando es la madre de familia o sus responsables quienes sufren violencia de género y estos través del entorno se convierten en víctimas de forma indirecta.

Es por esta razón que en el planteamiento de nuestro problema expresamos la forma inmediata de identificar cual es la problemática social y jurídica que incide en el

desarrollo de la niñez y la adolescencia de la ciudad de San Miguel siendo estos víctimas directas o indirectas de este fenómeno social, es por ello que a continuación presentamos datos estadísticos de casos de violencia realizados contra niños, niñas y adolescentes que en su caso de forma oscura se invisibiliza la violencia de género y es vista únicamente como un tipo de maltrato o violencia infantil.

TABLA 10

N°	Sede Judicial	Tipología	Casos Recibidos
1	Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de San Miguel.	Vulneración a la Integridad Personal	16
		Violencia Física	5
		Violencia Sexual	4
		Abandono	3
TOTAL GENERAL			28

Presentamos en el apartado de anexos cuadro comparativo 7 donde se puede visualizar los casos de Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes por mes y sede judicial de forma independiente durante el año 2020.

3.2.5 Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de San Miguel.

Es de tener en cuenta que la junta de protección de la niñez y adolescencia es un ente que se encarga de velar por los derechos de la niñez y adolescencia, enmarca la problemática que sufren la niñas, niños y adolescentes de nuestro país, siendo esta la primera instancia donde se debelen los casos de violencia que sufren los sujetos objeto de estudio, en este mismo orden de ideas es importante mencionar que la referida junta es una de las instituciones donde su fin es hacer vida la LEPINA pues su trabajo va

encaminado a la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de los diferentes problemas sociales de los cuales los ellos son los sujetos más afectados y deben ser sujetos de protección.

El fin de la creación de la Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia es la desjudicialización de los conflictos sociales donde los niños, niñas y adolescentes son el punto central debido a que estos son considerados como víctimas directas, en donde mucho de los casos vertidos en los diferentes procesos las niñas. Niños y adolescentes sufren violencia de género desde una perspectiva oscura puesto que esta no es vista como violencia de género como tal sino que, es vista desde un tipo distinto al de violencia de género, pero dentro de este hay aspectos de los cuales se consideran para estos investigadores parte del tipo de violencia de género.

A continuación, presentamos datos estadísticos recopilados mediante visita a la Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia con sede en la ciudad de San Miguel, se puede observar que la situación en la que se encuentran muchos niños, niñas y adolescentes, es un ambiente donde se menoscaba su integridad física y psicológica, donde sus derechos fundamentales vulnerados de manera constante.

TABLA 11

N°	Sede	Tipología	Origen	Casos Recibidos
1	Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de San Miguel.	Amenazas o Vulneración a Derechos	Aviso	821
			Denuncia	70
			Oficio	6
TOTAL GENERAL				897

Presentamos en el apartado de anexos cuadro comparativo 8 donde se puede visualizar los casos de Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes por mes durante el año 2020.

3.3 Interpretación de Resultados: Entrevistas.

A continuación, se establecen las respuestas de los especialistas entrevistados en orden respectivo de las preguntas que se realizaron a cada uno de ellos, pues se hará un análisis comparativo en base a las cuatro diferentes puntos de vista sostenidos por los entrevistados, quedando en el orden así: *Licenciada Celia Johana Claros Rivera (Juez Especializada de Sentencia LEIV); Lic. Emely Guadalupe Ascencio Turcios (Coordinadora Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia San Miguel); Licenciado Saúl Alberto Zuniga Cruz (Magistrado de la Cámara de Familia de la Sección de Oriente, San Miguel) y la Licenciada Bárbara María Zaldívar (Coordinadora Local Unidad de Atención Especializada para la Mujer PGR San Miguel).*

Así, por ejemplo, se establece la pregunta número uno y a continuación las respuestas de los entrevistados y de forma sucesiva las siguientes interrogantes hasta terminar las preguntas, este método facilitara la comparación de respuestas.

1. ¿Cuáles considera usted que han sido los avances con la creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y Tribunales Especializados de la Niñez y Adolescencia?

Licenciada Celia Johana Claros Rivera

Juez Especializado de Sentencia LEIV.

Una de las grandes conquistas del derecho internacional de los derechos humanos ha sido la especialización, es decir, comprender que existen ciertos colectivos que tienen problemas y necesidades particulares que requieren atención especializada.

En virtud de ello, pienso que uno de los grandes avances como país ha sido la creación de jurisdicciones especializadas para la atención de grupos vulnerables como las mujeres y NNA, porque solo así se garantiza la atención diferenciada para ellos y la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en su favor. Lo anterior, porque tanto en las sedes LEIV como LEPINA es posible encontrar personas con formación específica sobre derechos humanos y las necesidades propias de estos colectivos.

Además de garantizarse el cumplimiento del principio de no discriminación, se potencia el acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes; así como para las mujeres, en condiciones de calidad y calidez, pues se trata de entornos judiciales creados para tales efectos. Ello en la medida que la especialización ayuda a reconocer los obstáculos que sufren o viven, lo que permite que sus operadores puedan encontrar o facilitar mecanismos que erradiquen, o al menos minimicen, esos obstáculos.

Lic. Emely Guadalupe Ascencio Turcios

Coordinadora Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, San Miguel.

Las mujeres, la niñez y adolescencia, han sido grupos invisibilizados por años, siendo un avance importante la creación de jurisdicciones especializadas que conozcan de los casos y den un tratamiento integral y holístico a cada grupo según corresponda. Hay un reconocimiento del acceso a la justicia de manera especializada para solventar

las problemáticas, se avanzado mucho en cuanto al enfoque de derechos humanos, genero e inclusividad al momento de resolver un caso.

Licenciado Saúl Alberto Zuniga Cruz

Magistrado de la Cámara de Familia de la Sección de Oriente, San Miguel.

El avance consiste en el reconocimiento del Estado Salvadoreño que el mejor tratamiento de la problemática de la violencia de género debe ser abordada por tribunales especializados, quienes darán una mejor solución a dicha problemática.

Licenciada Bárbara María Zaldívar

Coordinadora Local Unidad de Atención Especializada para la Mujer de la Procuraduría General de la Republica Auxiliar San Miguel.

Hay un especialista que resuelve los procesos. No solo los procesos de violencia intrafamiliar sino también de conocer la violencia de género y discriminación desde una perspectiva especializada y hay una reparación de daño y restitución de derechos que en los tribunales comunes no se aplicaba tomando en consideración a la niñez y adolescencia.

Fortaleciendo al sector justicia con la creación de una are especializada para la mujer, niñez y adolescencia.

Análisis comparativo y descriptivo, pregunta 1.

Frente a la respuesta emitida por los cuatro especialistas entrevistados, se puede observar el apoyo al fortalecimiento en cuanto a la legislación se refiere sobre dos grupos que durante muchos años estuvieron invisibilizados, las Mujeres y la Niñez y Adolescencia donde a pesar que existían convenios ratificados por El Salvador desde la década de los años noventa, fue hasta una década después donde aparecen la Ley

Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las cuales establecen la creación de dependencias judiciales que buscan de forma general la solución a los conflictos en razón de las mujeres, niñez y adolescencia.

Por tal motivo con la creación de las leyes antes mencionadas y los tribunales especializados se han consagrado esfuerzos que por décadas fueron únicamente proyectos de ley, sin embargo no podemos decir que con la creación de estos tribunales el problema ha desaparecido, no, pero si podemos decir que existen mecanismos de protección hacia las víctimas y leyes que les protegen, el trabajo por seguir es arduo y es necesario que como sociedad busquemos soluciones a grandes problemas sociales y sobre todo nosotros conocedores del derecho busquemos el fortalecimiento de nuestra legislación en materia de género así como en materia de niñez y adolescencia.

2. ¿Qué estrategias debería de implementar el Estado para poder minimizar o erradicar la discriminación desigualdad y violencia de género?

Licenciada Celia Johana Claros Rivera

Juez Especializado de Sentencia LEIV.

Al tratarse de problemas estructurales la respuesta estatal también debe ser estructural y no quedarse a nivel de legislación o la creación de tribunales. Los Estados comprometidos en la lucha contra estos flagelos, deben partir de evaluaciones y estudios profundos de país, determinar qué zonas son las más afectadas, cuáles son las modalidades más frecuentes, contemplar las razones reales que provocan tales violaciones a derechos, niveles poblacionales, y, a partir de ahí, elaborar políticas

públicas encaminadas a atacar los problemas de origen y que están a la base de la violencia y discriminación.

En cumplimiento de las reglas de la debida diligencia, el Estado tiene que dar un mayor énfasis en la prevención. Comprender que el ideal sería que no haya víctimas sufriendo daños y que requieran atención judicial, la meta debe ser poco a poco modificar los patrones androcéntricos y patriarcales que nos tienen sumidos en estas formas tan particulares de violencia, en todos los niveles.

Lic. Emely Guadalupe Ascencio Turcios

Coordinadora Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, San Miguel.

Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador mandatan a adoptar medidas tanto preventivas, educativas y correctivas respecto de esta temática, siendo de especial importancia las medidas educativas, se advierte conforme a la experiencia desconocimiento por parte de la mayoría de la población sobre derechos de las mujeres, niñez y adolescencia, encontrándose arraigado el modelo del patriarcado hegemónico, por lo que se hace necesario procesos formativos respecto a la temática y que inclusive deberían de considerarse promover en medios de comunicación y redes sociales espacios exclusivo para aportar sobre la temática.

Licenciado Saúl Alberto Zuniga Cruz

Magistrado de la Cámara de Familia de la Sección de Oriente, San Miguel.

Deben implementarse políticas, programas y proyectos por parte del Estado a fin de que se realice un estudio de las causas y efectos de la violencia de género y a partir de ello tomar acciones concretas para erradicar o por lo menos disminuir dicha violencia.

Licenciada Bárbara María Zaldívar

Coordinadora Local Unidad de Atención Especializada para la Mujer de la Procuraduría General de la Republica Auxiliar San Miguel.

Políticas preventivas y educacionales a la población, implementación y vigilancia de cumplimiento de las leyes, programas para padres y madres en los centros educativos con perspectiva de género y niñez. Fortalecer al ministerio de educación por parte del gobierno para la aplicación de estos programas.

Análisis comparativo y descriptivo, pregunta 2.

En respuesta a la presente interrogante es necesario comenzar a pensar más en políticas integradoras que ayuden a fortalecer las leyes y programas que van encaminados a controlar la problemática de la violencia de género, y es que de palabras de nuestros entrevistados se puede observar que de forma unánime buscan ir más allá de la creación de tribunales y aplicación de la ley puesto que deben de existir contrapesos que no sean de forma negativa si no contrapesos que no concluyan con el enjuiciamiento o la colocación de penas si no de fortalecer de forma educativa y sociales de los gobernados, sin embargo hay que tener en cuenta las prácticas culturales que arrastra nuestra sociedad así como la limitante al acceso directo del conocimiento de ley, de esta forma nos encaminaremos a la creación de políticas y programas idóneos.

3. ¿Cuáles son las consecuencias del aumento y proliferación de la violencia de genero sobre la niñez y adolescencia?

Licenciada Celia Johana Claros Rivera**Juez Especializado de Sentencia LEIV.**

Pues las consecuencias son todas negativas a nivel social, económico y cultural, y culminan afectando el desarrollo humano, en consecuencia, el desarrollo del país.

La violencia solo engendra más violencia, que nuestros niños, niñas y adolescentes la vivan en plena etapa de formación es sumamente dañino para el país, pues esta es la única forma en que aprenden a desenvolverse, limitándose su crecimiento y potencial como personas productivas para la nación. El Salvador está perdiendo su principal fuente de desarrollo.

Lic. Emely Guadalupe Ascencio Turcios**Coordinadora Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, San Miguel.**

En la mayoría de casos siempre que existe violencia de género, de manera indirecta o directa se vulneran derechos de niñez y adolescencia, tanto de forma física como psicológica. Esto genera un impacto negativo en la niñez y adolescencia cuando presencian actos de violencia entre sus padres, en los casos más graves faltan las figuras más representativas de las NNA, puesto que el padre posiblemente quede detenido y la madre fallecida o con secuelas emocionales que podrían limitar un rol parental adecuado y por lo que en algunos casos se delegan los cuidados de los NNA a otros miembros de la familia ampliada.

Licenciado Saúl Alberto Zuniga Cruz**Magistrado de la Cámara de Familia de la Sección de Oriente, San Miguel.**

Las consecuencias son que existen más problemas sociales, para el caso existe más desintegración familiar, más afectación de las niñas, niños y adolescentes en la

satisfacción de sus necesidades económicas y afectivas, y mayor vulneración de sus derechos en términos generales.

Licenciada Bárbara María Zaldívar

Coordinadora Local Unidad de Atención Especializada para la Mujer de la Procuraduría General de la Republica Auxiliar San Miguel.

Reproducción de patrones machistas y androcéntricos de generación en generación; violencia intrafamiliar, de género y discriminación; secuelas psicológicas a largo plazo en la niñez y adolescencia; trae un efecto nocivo desde la parte sexual, física, psicológica, económica y jurídica a corto, mediano y largo plazo.

Análisis comparativo y descriptivo, pregunta 3.

En el planteamiento del problema de nuestra investigación expresamos que uno de los problemas que más afectaba a la niñez y adolescencia que son expuestos a actos de violencia, es que estos sujetos de protección presentan problemas en su desarrollo integral, a palabras de nuestros entrevistados observamos que expresan que la consecuencia de exponer a niños , niñas y adolescentes a ambientes de vulneración es que esto crea más problemas sociales puesto que estos después de ser víctimas pueden ser victimarios, y es que acá nos atrevemos a decir que es necesario supervisar el actuar de los menores posterior a acontecimientos traumáticos como el ser víctima de algún tipo de violencia que pueda recaer sobre estos.

Retomamos de forma literal palabras de la Licenciada Emely Guadalupe *“En la mayoría de casos siempre que existe violencia de género, de manera indirecta o directa se vulneran derechos de niñez y adolescencia”* y es acá donde el estado a través de sus instituciones debe de actuar con firmeza y buscar verdaderas soluciones

no solo realizar un proceso y buscar la etapa final, no, es necesario contrarrestar conductas que pueden traer consecuencias de mayor magnitud en un futuro por parte de quienes un día fueron víctimas.

4. ¿Cuál en su opinión en relación a que las conductas que caracterizan la violencia de género se producen como un patrón cultural?

Licenciada Celia Johana Claros Rivera

Juez Especializado de Sentencia LEIV.

Que es una afirmación cierta. Esta situación está muy bien ilustrada en la sentencia Gonzáles y otras contra México, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La violencia es aprendida, el género como categoría social es construido, en esa construcción ciertos patrones conductuales son aprendidos y asumidos como socialmente aceptables (discriminación a colectivos vulnerables, estereotipos, prejuicios, mitos). Si queremos una nación distinta, el Estado debe invertir en educación tendiente a modificar estos patrones culturales.

Lic. Emely Guadalupe Ascencio Turcios

Coordinadora Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, San Miguel.

El patriarcado hegemónico es uno de los patrones que más se reproduce, así como las prácticas de crianza nocivas, es decir que culturalmente se encuentra arraigado en la mayoría de la población siendo incluso aceptable para algunos, en el caso de niñez se denota cuando algunas instituciones al momento de remitir un aviso a la Junta de Protección responsabilizan de los hechos exclusivamente a la madre, puesto que es considerada a la fecha la responsable de la crianza de los hijos, lo que no es así.

Licenciado Saúl Alberto Zuniga Cruz**Magistrado de la Cámara de Familia de la Sección de Oriente, San Miguel.**

Las conductas que caracterizan la violencia de género, el patrón cultural es el machismo, el cual considera que es el hombre el jefe de la familia.

Licenciada Bárbara María Zaldívar**Coordinadora Local Unidad de Atención Especializada para la Mujer de la Procuraduría General de la Republica Auxiliar San Miguel.**

Efectivamente la violencia de género tiene su origen en el patriarcado, el cual se va reproduciendo de generación en generación y principalmente en aquellas culturas donde el valor de la mujer es minimizado, donde hay una relación de poder respecto del hombre con la mujer y niñez. Es por ello que se debe trabajar en un desaprendizaje de estos patrones culturales.

Análisis comparativo y descriptivo, pregunta 4.

En la interrogante antes planteada se puede observar la importancia que tiene la relación de los patrones socio-culturales en la violencia de Género hacia las mujeres, ya que las conductas, valores, mitos, creencias son transmitidas de generación en generación tal como lo han demostrado grandes estudios científicos como el caso Ravel-Bogota/2001 donde diferentes niños fueron expuestos a diferentes conductas y estos captaron y las reprodujeron de forma similar frente a otros sujetos, por lo tanto no es para nuestros entrevistados una falacia que las conductas que muchos victimarios realizan son conductas aprendidas a través de un patrón cultural agudo que se fortalece de generación en generación.

5. ¿De qué manera la exposición de violencia durante la niñez y adolescencia afecta el desarrollo de estos sujetos de protección?

Licenciada Celia Johana Claros Rivera

Juez Especializado de Sentencia LEIV.

Creo que este tema ha sido muy bien abordado por el Comité de los Derechos del Niño, por lo que me parece importante leer la Observación General número 13, en la que el Comité ha evidenciado que la crianza del niño en un entorno respetuoso y propicio, exento de violencia, contribuye a la realización de su personalidad y fomenta el desarrollo de ciudadanos sociales y responsables que participan activamente en la comunidad local y en la sociedad en general. Lo contrario provoca no solo lesiones a sus derechos de integridad personal y la propia vida, así como de otros derechos que les son reconocidos; sino que, además, pueden devolver esa violencia en el futuro.

Lic. Emely Guadalupe Ascencio Turcios

Coordinadora Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, San Miguel.

Por ser la niñez y adolescencia personas en desarrollo es necesario su protección frente a toda forma de maltrato, puesto que con el paso del tiempo el uso de la violencia se ve reflejado en las emociones de éstos, deviniendo en reproducción de patrones de conducta violentos, dependencia a sustancias nocivas (drogas y alcohol), depresión, entre otros.

Licenciado Saúl Alberto Zuniga Cruz

Magistrado de la Cámara de Familia de la Sección de Oriente, San Miguel.

Los afecta porque naturalizan la violencia intrafamiliar y la reproducen una vez llegan a su edad adulta.

Licenciada Bárbara María Zaldívar

Coordinadora Local Unidad de Atención Especializada para la Mujer de la Procuraduría General de la Republica Auxiliar San Miguel.

La exposición de la violencia de género durante la niñez y adolescencia genera una afectación psicológica, física, sexual, económica, etc. Además, puede llevar a estos a reproducir estas conductas o ser víctimas potenciales de estas.

Análisis comparativo y descriptivo, pregunta 5.

Afecta de una manera progresiva en el sentido que al estar los niños, niñas y adolescentes expuestos a conductas de violencia por parte de un agresor ya sea de forma directa o indirecta tienden a estos a reproducir dichas conductas en el futuro, por eso es importante que los niños, niñas y adolescentes que fueron expuestos a estos actos de violencia reciban ayuda profesional por parte de las instituciones del Estado, sin embargo esta ayuda no debe ser momentánea si no una ayuda permanente que busque eliminar restos de conductas desviadas al bien social, cuando un menor se enfrenta a acontecimientos traumáticos puede afectar en gran medida su desarrollo pleno haciendo que estos se vuelvan seres asociales o en casos extremos en victimarios en potencia, es por el eso que el Estado debe de prestar mayor importancia a este grupo de la sociedad que ha sido invisibilizado y crear políticas que ayuden al pleno fortalecimiento y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

6. ¿Qué efectos tiene el aprendizaje de la violencia en etapas de desarrollo (niñez y adolescencia) sobre el modelo social de nuestro país?

Licenciada Celia Johana Claros Rivera

Juez Especializado de Sentencia LEIV.

Pues un efecto multiplicador. En principio, los NNA presentan daños psicológicos y aprenden a sobrevivirla, luego la reproducen con sus iguales, o por regla general, con otras personas más vulnerables que ellos.

Lic. Emely Guadalupe Ascencio Turcios

Coordinadora Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, San Miguel.

No comprendo el tipo de modelo ya que el social lo identifico como el modelo que se tiene para las PCD, pero un efecto del aprendizaje de violencia es más violencia.

Licenciado Saúl Alberto Zuniga Cruz

Magistrado de la Cámara de Familia de la Sección de Oriente, San Miguel.

El efecto es que convierte a personas violentas.

Licenciada Bárbara María Zaldívar

Coordinadora Local Unidad de Atención Especializada para la Mujer de la Procuraduría General de la Republica Auxiliar San Miguel.

Un efecto de reproducción de conductas patriarcales, androcéntricas, machistas y hasta incluso feminicidas que pueden llevar a un sujeto a que naturalicen estas conductas y acrecentar el ciclo de violencia.

Análisis comparativo y descriptivo, pregunta 6.

Tal como lo expresaron nuestros especialistas entrevistados en sus respuestas, los efectos que tiene la exposición a actos de violencia en la etapa temprana de los niños, niñas y adolescentes es el daño psicológico adquirido y sobre todo la

reproducción de estas conductas por parte de estos en etapas posteriores al daño sufrido convirtiéndose en victimarios.

Es por eso que nuevamente expresamos el Estado a través de sus instituciones juegan un papel muy importante en el desarrollo de los antes mencionados, es necesario buscar soluciones y tratamientos para las víctimas de violencia a temprana edad, no se debe de ver a las víctimas solo como sujetos de un proceso si no como sujetos garantes de la protección no solo en el trascurso del conflicto si no durante todo su desarrollo y buscar construir personas sociales eficientes.

7. ¿cuáles son los efectos que genera la impunidad en casos de violencia de género en relación a la niñez y la adolescencia?

Licenciada Celia Johana Claros Rivera

Juez Especializado de Sentencia LEIV.

En principio es una forma de revictimización para las víctimas. Genera efectos psicológicos devastadores recibir un daño y que el Estado, obligado a proteger los derechos de las personas, no cumpla su función.

Luego, los efectos son realmente perniciosos pues se genera una idea de Estado fallido, incapaz de controlar las violaciones a derechos en su territorio, generando en los hechores la sensación de que pueden actuar sin riesgo alguno, y en el resto del colectivo se genera un descontento social que puede provocar desestabilización.

Lic. Emely Guadalupe Ascencio Turcios**Coordinadora Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, San Miguel.**

Los efectos que genera la impunidad es que el sufrimiento y dolor que sufre una NNA violentada en sus derechos continúe sufriendolos, falta de credibilidad en el sistema, daño emocional que puede reflejarse hasta en la vida adulta de la persona.

Licenciado Saúl Alberto Zuniga Cruz**Magistrado de la Cámara de Familia de la Sección de Oriente, San Miguel.**

En relación a la niñez, los efectos podrían ser: frustración, falta de confianza en la familia y en las instituciones.

En relación al Estado, hay una responsabilidad nacional e internacional, para el caso, en el ámbito internacional no cumple las obligaciones que adquirió al firmar y ratificar la convención de los derechos del Niño, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención de Belém Do Pará (ver sentencia de la corte interamericana de derechos humanos, denominada “Caso de campo algodonero”) ahora bien, en el ámbito nacional, se violenta la LEPINA y otras leyes de protección de la niñez y la adolescencia, pudiendo ser demandado el Estado salvadoreño por vulneración a derechos colectivos o difusos.

Licenciada Bárbara María Zaldívar**Coordinadora Local Unidad de Atención Especializada para la Mujer de la****Procuraduría General de la Republica Auxiliar San Miguel.**

Desconfianza en el sistema, disminuyendo así la cultura de denunciar, así como falta de acceso a la justicia, cuando los juzgadores no actúan con diligencia trae como

consecuencia actos repetitivos de violencia, generando impunidad y desconfianza de la población en las instituciones encargadas de administrar justicia.

Análisis comparativo y descriptivo, pregunta 7.

La impunidad en los casos de violencia de género trae consigo diferentes efectos adversos, en relación a los sujetos de protección, podemos decir que, estos efectos generan inseguridad, frustración, desconfianza en los miembros de la familia y en la institucionalidad; debido al sufrimiento que estos viven a causa de la violencia y que puede devenir en problema con el desarrollo de su personalidad convirtiéndolos en personas violentas.

En relación al Estado, en vista de no cumplir a cabalidad con los compromisos adoptados al firmar y ratificar la Convención de los Derechos del Niño, Convención Belém Do Para y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, puede ser demandado por vulneración a derechos colectivos.

8. ¿Cree usted que la normativa en materia de violencia de género vigente está siendo adecuada ante la realidad social que se vive en nuestro país?

Licenciada Celia Johana Claros Rivera

Juez Especializado de Sentencia LEIV.

La normativa siempre es perfectible; sin embargo, pienso que el Estado debe enfocarse en políticas públicas reales que posibiliten la prevención y dejar de enfocarse tanto en la sanción.

Lic. Emely Guadalupe Ascencio Turcios**Coordinadora Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, San Miguel.**

Muchas veces queremos encontrar la respuesta a solventar las problemáticas en las leyes, cuando debería llevarse paralelamente con las Políticas Públicas y programas, la legislación en El Salvador podría presentar en algunos casos problemas de aplicación o probatorios, pero no se resolverá la problemática de raíz.

Licenciado Saúl Alberto Zuniga Cruz**Magistrado de la Cámara de Familia de la Sección de Oriente, San Miguel.**

Consideró que es la adecuada, no obstante, el problema no radica en la ley, sino en la eficacia de la misma, la cual requiere que requiera que sea acompañada con un sistema robusto de protección a la niñez y adolescencia. (Proyectos, programas, políticas, etc.)

Licenciada Bárbara María Zaldívar**Coordinadora Local Unidad de Atención Especializada para la Mujer de la Procuraduría General de la Republica Auxiliar San Miguel.**

La normativa es buena, sin embargo, siempre son necesarias reformas para hacer más efectivas las leyes. Es necesario implementar mecanismos para sensibilizar a la población sobre este tema, así como a los servidores y funcionarios públicos.

Análisis comparativo y descriptivo, pregunta 8.

En relación a esta pregunta es necesario establecer que los especialistas entrevistados coinciden que el problema no radica en el contenido de la norma sino más bien en los sistemas de protección en relación a la misma, pues es evidente que

estos sistemas de protección presentan deficiencias haciendo que la norma sea poco efectiva.

El estado debe enfocarse en fortalecer estos sistemas de protección robusteciéndolos, es necesario mejorar la prevención y atención a las víctimas de violencia de género y esto solo será posible con la creación de proyectos, programas y políticas que ataquen esta problemática de raíz.

9. ¿Considera usted que las instituciones de la administración pública están dando una efectiva aplicación a la normativa de género actual?

Licenciada Celia Johana Claros Rivera

Juez Especializado de Sentencia LEIV.

Aún nos falta mucho para realizar una adecuada aplicación de las normativas. Las sedes especializadas de mujeres y NNA, de acuerdo a la ley, deben trabajar de forma coordinada con instituciones administrativas, en esta parte aún seguimos teniendo problemas. Muchas veces más por falta de recursos humanos y materiales que por falta de voluntades.

Lic. Emely Guadalupe Ascencio Turcios

Coordinadora Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, San Miguel.

Considero que sí, todas las instituciones de la Administración pública tienen como parte de sus ejes transversales el enfoque de género, se puede ver un igual número de mujeres que se contrata respecto de los hombres, por poner un pequeño ejemplo, se sensibiliza al personal en cuanto a género de igual forma se trata de hacer más fácil brindar el servicio tanto para hombre como para mujeres.

Licenciado Saúl Alberto Zuniga Cruz**Magistrado de la Cámara de Familia de la Sección de Oriente, San Miguel.**

Consideró que si, pero para lograr una disminución o erradicación de la violencia de género, de debe contar además con un efectivo sistema de protección a la niñez, ya que los derechos no solo requieren ser declarados, sino que estos derechos de hagan una realidad, donde deben intervenir además otras instituciones.

Licenciada Bárbara María Zaldívar**Coordinadora Local Unidad de Atención Especializada para la Mujer de la Procuraduría General de la Republica Auxiliar San Miguel.**

No en su totalidad ya que hay una falta de presupuesto en algunas instituciones para dar una asistencia integral a las víctimas, así mismo hay una falta de sensibilidad por partes de algunos servidores y funcionarios públicos.

Análisis comparativo y descriptivo, pregunta 9.

Hay una adecuada aplicación por parte de las instituciones públicas, pero siempre se debe mejorar su actuación ya que todavía hace falta para realizar una aplicación completamente efectiva de la normativa vigente.

Es necesario sensibilizar a las personas sobre esta problemática y además se debe contar con un efectivo sistemas de protección sobre estos sujetos para poder disminuir o erradicar la violencia, ya que los derechos no solo deben ser reconocidos o declarados, sino que también efectivos y que estos se conviertan en realidad. Esto solo será posible cuando las instituciones se comprometan plenamente en combatir esta problemática.

10. ¿Qué medidas deben de implementarse por las instituciones de la administración pública para contrarrestar el aumento de los hechos de violencia contra la mujer?

Licenciada Celia Johana Claros Rivera

Juez Especializado de Sentencia LEIV.

Aquí hay que distinguir entre administración y sistema de justicia. En el caso del sistema de justicia, solamente tenemos el efecto preventivo general de las decisiones.

Todos vemos que por más altas que sean las sanciones el problema no cede; por lo tanto, las instituciones de la administración tienen una gran labor en el desarrollo y ejecución de políticas públicas enfocadas a la prevención.

Lic. Emely Guadalupe Ascencio Turcios

Coordinadora Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, San Miguel.

Se deben reforzar las campañas de sensibilización sobre la temática de igual en la forma de buscar mecanismos para implementar una debida diligencia en los casos de mujeres, niñas y adolescentes violentadas en sus derechos con la finalidad que se dicten medidas de protección oportunamente.

Licenciado Saúl Alberto Zuniga Cruz

Magistrado de la Cámara de Familia de la Sección de Oriente, San Miguel.

Como medidas deben implementarse la creación de políticas, programas y proyectos que ataquen directamente las causas de la violencia contra la mujer, las cuales deben ser desarrolladas por instituciones del Estado. Además, la policía nacional civil y el órgano judicial deben crear mecanismos más ágiles de atención a las víctimas de violencia de género.

Licenciada Bárbara María Zaldívar

Coordinadora Local Unidad de Atención Especializada para la Mujer de la Procuraduría General de la Republica Auxiliar San Miguel.

En primer lugar, la debida diligencia en los procesos ya sean administrativos o judiciales, facilitar el acceso a la justicia, tener programas de sensibilización para el personal, programas de sensibilización a través de todos los medios de comunicación para la población en general, educación con enfoque de género desde los centros escolares y a nivel local(municipalidades).

Se debe trabajar sobre todo en la prevención de la violencia a de género y discriminación, crear programas que en verdad ayuden a que la mujer puede obtener autonomía económica y fortalecer programas de educación superior para las niñas, niños y adolescentes.

Análisis comparativo y descriptivo, pregunta 10.

Es necesario una adecuada aplicación a la norma vigente, pero resulta evidente que las intuiciones de la administración pública deben de trabajar en el fortalecimiento y mejoramiento de sus programas y políticas de prevención, y atención de la violencia de género. Resulta indispensable la existan de verdaderos programas, proyectos y políticas que ataquen directamente los problemas estructurales generados por la violencia de género.

En relación al sistema de administración de justicia, se deben optimizar los mecanismos de atención a las víctimas de violencia para que estos sean más ágiles y no generen desconfianza en la institucionalidad.

3.4 Análisis y Comprobación de las Hipótesis de la Investigación.

Este apartado determina en qué medida se ha cumplido con las hipótesis diseñadas al inicio de la investigación y para la validación de las mismas.

El estudio de la situación problemática planteada al inicio de la investigación ha dado como resultado la confirmación de las hipótesis diseñadas, esto obedece al presente análisis de resultados y a la investigación misma.

3.4.1 Hipótesis Generales.

Hipótesis General 1

“La normativa contra la violencia hacia la mujer, violencia intrafamiliar y violencia sexual en El Salvador está siendo insuficiente y limitada ante la realidad social en cuanto a la violencia de género, maltrato, agresiones sexuales e incluso feminicidio con consecuencias en la limitación del desarrollo de la niñez y la adolescencia”

Se ha comprobado de forma exitosa esta primera hipótesis ya que, con el desarrollo de la investigación, la recolección de datos estadísticos y las opiniones de los especialistas entrevistados podemos establecer que el problema no radica en la normativa de género vigente sino más bien en los sistemas de protección en relación a la misma, resulta evidente que las deficiencias presentes en estos sistemas hacen que la normativa sea poco efectiva, deben mejorarse estos sistemas de protección para que la norma sea efectiva, para ello resulta necesario la implementación de programas, proyectos y políticas que verdaderamente se enfoquen en erradicar el problema de raíz. Debe de ir aparejado el correcto funcionamiento de estos programas y políticas con el espíritu de la norma.

Hipótesis General 2

“La Violencia de género en la sociedad salvadoreña se impone ante los parámetros jurídicos vigentes, lo cual genera inseguridad en el campo jurídico dejando expuestos a las mujeres, niñez y adolescencia”

Se ha comprobado de forma exitosa la presente hipótesis ya que los especialistas entrevistados coinciden en establecer que en términos generales existen grandes vulneraciones a los derechos de estos sujetos de protección ya sea de forma directo o indirecta, esto genera más problemas sociales, mayor desintegración familiar, afectaciones en las necesidades básicas de las niñas, niños y adolescentes, etc.

En principio la violencia presente en todos los niveles de nuestra sociedad es innegable, resulta necesario una respuesta rápida del estado a estos problemas estructurales provocados por la violencia de género. Accionar que debe centrarse en una atención especializada a las víctimas y los victimarios, además de contar con una efectiva política de prevención que sea sensible a todos los miembros de nuestra sociedad.

3.4.2 Hipótesis Específicas.

Hipótesis Específica 1

“La violencia de todo tipo en la sociedad salvadoreña influye en el desarrollo de la niñez y la adolescencia en cuanto a la transmisión de violencia por la cultura”

La cultura establece ciertas normas o patrones de funcionamiento social, que son aprendidos y admitidos como ciertos ante los ojos de la sociedad donde se aprueba y se mantiene la violencia de genero.

La presente hipótesis fue comprobada, ya que los especialistas coinciden en que hay muchos patrones de tipo cultural que están arraigados en nuestra sociedad y se reproducen de forma constante, se pueden mencionar a manera de ejemplo al machismo, el patriarcado hegemónico, estereotipos, discriminación, entre otros.

Hipótesis Específica 2

“La exposición a todo tipo de violencia durante la niñez y la adolescencia aumenta el riesgo de perpetrar o incluso sufrir violencia en etapas posteriores de la vida”

La presente hipótesis fue comprobada de manera exitosa, ya que en el desarrollo de la investigación y con la opinión de los especialistas se puede determinar que la exposición a la violencia en las etapas de desarrollo como lo son la niñez y adolescencia trae consigo efectos adversos viéndose reflejada esta problemática en los patrones de conducta de estos sujetos de protección.

Se ha evidenciado que la crianza del niño o niña en un entorno respetuoso y propicio, exentos de todo tipo de violencia, contribuye a una realización plena de su personalidad a contrario sensu no solo trae problemas en su salud física o mental sino también hace que estos reproduzcan estos patrones de conducta violenta.

Hipótesis Específica 3

“La impunidad en los casos de violencia en perjuicio de la mujer, niñez y adolescencia incide de manera negativa en la vida futura de las niñas, niños y adolescentes afectando, además, la dignidad de estos”

La impunidad en los casos de violencia en contra de estos sujetos de protección es uno de los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos, trayendo consigo efectos negativos a corto, mediano y largo plazo.

Esta hipótesis ha sido comprobada, debido a que los especialistas que fueron entrevistados establecen que la impunidad en los hechos de violencia contra la mujer, niñez y adolescencia provoca la sensación de inseguridad en el colectivo social y desconfianza en el sistema de administración de justicia.

Hipótesis Específica 4

“Las instituciones públicas encargadas de la atención y protección a las víctimas de violencia de todo tipo y en especial la violencia de género están siendo rebasadas por la realidad social del auge de violencia”

Esta hipótesis ha sido comprobada de manera satisfactoria, en razón de las conclusiones obtenidas por los especialistas entrevistados. Sus repuestas a las preguntas 9 y 10 dejan evidenciado que las instituciones de la administración pública deben robustecerse con programas, proyectos y políticas que ataquen directamente las causas de la violencia de género y, además, el sistema de administración de justicia debe mejorar los mecanismos de atención a las víctimas de violencia de género para que estas no se sientan revictimizadas o desconfíen en el sistema de administración de justicia.

3.5 Análisis y Comprobación de Objetivos de la Investigación.

3.5.1 Objetivos Generales.

Objetivo General 1

“Verificar la eficacia de los instrumentos legales vigentes en relación a las medidas de protección implementadas para contrarrestar las diferentes formas de violencia contra la mujer, niñez y adolescencia”

Se ha cumplido de manera satisfactoria este primer objetivo, ya que los especialistas que fueron entrevistados coincidieron en manifestar que el problema no radica en el contenido de la norma sino en los sistemas de protección respecto de la misma, pues presentan deficiencias que redundan en la poca efectividad de la normal.

Objetivo General 2

“Identificar la relación existente entre la violencia de género como problemática jurídico-social y su incidencia en el desarrollo de la niñez y adolescencia”

Se ha cumplido de manera satisfactoria el presente objetivo, ya que en el contenido de nuestra investigación y la opinión de los especialistas en las entrevistas han evidenciado la trascendencia de esta problemática. Se ven afectados estos sujetos de protección ya que se naturaliza la violencia en el seno familiar y la reproducen una vez llegan a la edad adulta.

Resulta necesario su protección ya que son sujetos vulnerables y cualquier forma de maltrato puede traer consigo no solo daños en el estado de su salud mental o física sino también que estas conductas se ven reflejadas en su comportamiento en sociedad.

3.5.2 Objetivos Específicos.

Objetivo Específico 1

“Identificar el impacto que tiene la violencia de género como fenómeno jurídico-social en el desarrollo de la niñez y adolescencia”

Se ha cumplido de manera satisfactoria el presente objetivo, ya que en el desarrollo capitular de nuestra investigación y con las opiniones brindadas por los especialistas se ha demostrado el impacto negativo que tiene la violencia de género en estos sujetos de protección derivando en la reproducción de los patrones de violencia. Podemos evidenciar que la exposición a la violencia solo genera más violencia trayendo consigo efectos psicosociales en las niñas, niños y adolescentes.

Objetivo Específico 2

“Determinar la incidencia de la violencia de género como problemática jurídico-social de forma directa e indirecta en el desarrollo de la niñez y adolescencia”

La violencia de género está presente en todas las esferas sociales, tanto en el ámbito público como privado, siendo reconocida como un problema de carácter jurídico y social, a pesar de existir una variedad de leyes que protegen los derechos y libertades de estos sujetos de protección, ya que no se cuenta con un sistema de protección eficaz.

Se ha cumplido satisfactoriamente con el presente objetivo, ya que en el desarrollo capitular de nuestra investigación y con las opiniones brindadas por los especialistas se ha evidenciado que la problemática tiene efectos adversos en el desarrollo de la niñez y la adolescencia. El uso de la violencia se ve reflejado en sus

emociones, deviniendo en la reproducción de patrones de conducta violentos. Además, en la mayoría de casos de violencia en el ámbito familiar se ven vulnerados de forma directa o indirecta los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Objetivo Específico 3

“Identificar los efectos adversos producidos por el fenómeno de la violencia de género en la niñez y adolescencia”

Se ha cumplido de forma satisfactoria con el presente objetivo, ya que los especialistas que fueron entrevistados coincidieron en establecer que las conductas violentas a que son expuestos las niñas, niños y adolescentes generan consecuencias para bienestar general y hacen que estos adopten y reproduzcan estos patrones de conducta violenta.

Objetivo Específico 4

“Analizar el rol de las instituciones públicas en relación a la prevención, atención y protección de los sujetos objeto de investigación desde la óptica de políticas institucionales y leyes vigentes”

Se ha cumplido de forma satisfactoria con el presente objetivo, en razón que los especialistas entrevistados se ha comprobado que las instituciones de la administración pública deben incrementar la creación y ejecución de programas, políticas y proyectos que busquen prevenir la violencia y sensibilizar a la población sobre esta temática. Asimismo, la administración de justicia debe de crear mecanismos de atención más ágiles para las víctimas de violencia de género.

CAPITULO IV
“CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES”

4.1 Conclusiones.

Es preciso que en este capítulo se estime como punto central la total fuente de conocimiento adquirido antes y durante la investigación, estableciendo puntos estratégicos que ayuden a fortalecer el tema objeto de investigación, es por tal motivo que ante mencionado capítulo de nuestro trabajo de graduación realizamos las siguientes conclusiones:

La violencia de género es un fenómeno tipificado como un delito en nuestra legislación salvadoreña, delito que no distingue edad alguna, es decir, este puede recaer en la niñez y la adolescencia como lo advertimos en múltiples ocasiones en nuestra investigación, violencia que puede ser de manera directa o indirecta pero que en ambos casos conlleva grandes consecuencias para los sujetos objetos de investigación, este tipo de violencia sufrida a temprana edad puede ocasionar en las niñas, niños y adolescentes traumas que imposibilitan su pleno desarrollo personal.

En el desarrollo de esta investigación retomamos la teoría del ciclo aprendido por tal razón ante dicha teoría es importante y necesario que las instituciones gubernamentales encargadas de la protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes; promuevan programas psicológicos y visitas temporales a los menores víctimas directas o indirectas de la violencia para fortalecer su desarrollo y así no permitir que los ciclo de víctimas y victimario se siguen agudizando.

Durante nuestra investigación pudimos constatar que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA no se encuentra de forma explícita la regulación de la violencia de género hacia las niñas, niños y adolescentes, puesto que únicamente contempla el Maltrato Infantil y en su caso la Violencia Intrafamiliar que

estos puedan sufrir en algún momento de esa etapa, no así como lo hemos expresado, la violencia de género en muchas ocasiones se visualiza como una simple violencia intrafamiliar o maltrato infantil pero en esos tipos se encuentra intrínseco la violencia de género de una forma invisibilizada, tal es el caso que en pocas ocasiones las niñas, niños y adolescentes provenientes de un núcleo familiar donde se ha sufrido violencia intrafamiliar se les preste a éstos la protección y el cuidado adecuado desde tratamientos psicológicos, estudios clínicos y se les introduzca a programas que vayan en pro de su desarrollo personal, lo que sí hemos apreciado es que en la mayoría de los casos las niñas, niños y adolescentes son utilizados como testigos en los procesos litigiosos, es decir, son introducidos al sistema pero este sistema no les presta la protección que estos necesitan.

Es preciso decir que la ley en cuanto a la protección de las mujeres (Ley Especial Integral para una Vida Libre de violencia para las Mujeres) así como la ley que protege a las niñas niños y adolescentes (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia) son leyes que en su forma son parcialmente completas, sin embargo, es necesario que se creen políticas de públicas que vengán a fortalecer el cumplimiento de las leyes antes mencionadas.

El Estado debe buscar a través de cualquier medio que se sensibilice a la población sobre esta problemática, ya que las cifras de hechos de violencia contra la mujer están incrementando año con año.

Es necesario establecer que el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, comprende todas las esferas o áreas de sus derechos, es decir físicos, psicológicos, económicos, sexual y reproductivo, laboral, comunitario, familiares, por lo

que al violentar uno de estos bienes jurídicos se afectan todas sus áreas de la vida. Es importante que las mujeres conozcan sus derechos y los ejerciten, para que los hagan valer y éste conocimiento solo se adquiere mediante la divulgación de los derechos y la ley. Que esta divulgación debe acompañarse con la sensibilización que conlleva al empoderamiento y defensa de esos derechos; que las niñas, niños y adolescentes víctimas directas o indirectas de esta problemática también sean objeto de protección para el Estado puesto como lo hemos expresado en nuestra investigación ellos y ellas también son víctimas de la violencia de género.

4.2 Recomendaciones.

A los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, La Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia y al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia, es necesario no revictimizar a las niñas, niños y adolescentes, se deben de crear programas donde se busque el tratamiento de estos sujetos de protección para así evitar que estos actos de violencia que presenciaron afecten su desarrollo personal. Asimismo, que las niñas, niños y adolescentes no sean vistos únicamente como testigos para dar solución a los procesos de violencia que sufren sus madres y que estos perciben como violencia indirecta debido a que se encuentran dentro del entorno y sufren las consecuencias de dichos actos.

Es necesario que el Órgano Judicial, Ministerio Público y demás instituciones públicas, presten estricta atención a las víctimas no solo en el desarrollo del proceso judicial, sino también posterior a este, no podemos dejar desprotegido a personas que han sido víctimas de violencia, se les deben de brindar atención especial para borrar de

estos sujetos de proyección traumas sufridos durante la perpetración de dicho delito y durante el proceso judicial ya que son revictimizados.

Se deben capacitar a los servidores públicos, operadores de justicia y fuerzas de seguridad que por el cargo que desempeñan, realicen una función oficial dentro del proceso, tratamiento y acompañamiento de las víctimas de violencia; con el objetivo de que su intervención sea idónea, oportuna y sensible, evitando con ello la revictimización.

Los legisladores de la Asamblea Legislativa, habiendo creado hace más de un quinquenio la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, necesitan acompañar estas leyes con políticas públicas, programas y proyectos que taquen directamente las causas de la violencia de género, ya que año con año las cifras de esta violencia siguen aumentando.

Es necesario crear campañas informativas y de concientización para la población de la ciudad de San Miguel ya que las cifras de caso de Violencia de Género son altas, así como también los casos de Violencia Intrafamiliar y Maltrato Infantil que en su caso y para estos investigadores son delitos que en muchos de sus casos llevan intrínseco la violencia de género, con estas campañas se podría buscar la reducción de casos y la denuncia de muchos que siguen siendo invisibles para el Órgano Judicial.

Es preciso que la Asamblea Legislativa ratifique convenios, promulgue y fortalezca las leyes que protegen a las mujeres, niñez y adolescencia para el goce y disfrute de sus derechos, que se creen penas más severas para los victimarios, que a través de políticas públicas se creen espacios de monitoreo para prevenir los casos de

violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, que dichas políticas públicas lleven intrínsecas las campañas de información, concientización y sensibilización.

BIBLIOGRAFIA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Legislación Vigente.

Constitución de la Republica de El Salvador. D.L No. 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O No. 234 Tomo 281 de fecha de publicación 16 de diciembre de 1983.

Código de Familia. DL. No. 677 de fecha once de octubre de 1993, publicado en el DO. No. 231, Tomo 321 del 13 de diciembre de 1993.

Código Penal. DI. No. 270 de fecha trece de febrero de 1973, publicado en el DO. No. 63, Tomo 63 del 15 de julio de 1974.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. D.L 902, del 28 de noviembre de 1996, publicado en el D.O No. 241 Tomo 333, del 20 de diciembre de 1996.

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres. D.L. 645 del 17 de marzo de 2011, D.O. número 70, Tomo 391 del 8 de abril de 2011.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. D.L 839, del 26 de maro de 2009, publicado en el D.O No. 68, Tomo 383 del 16 de abril de 2009.

Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. D.L 644, del 29 de febrero de 1996, publicado en el D.O No. 43 Tomo 330, del 1 de marzo de 1996. Reformas por D.L 912 de fecha 11 de julio de 2002.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. D.L 520 del 25 de septiembre de 2010, D.O No. 2, Tomo 390 del 4 de enero de 2011, vigencia 1 de enero de enero 2012.

CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.

Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Convención Sobre los Derechos del Niño.

LIBROS Y REVISTAS.

Amnistía Internacional. (2004). *Está en nuestras manos, no más violencia contra las mujeres*. Madrid : Edición española a cargo de la editorial Amnistía internacional.

Aranque , G., & Ospina Vélez, A. (2008). *La Violencia Económica hacia las mujeres en El Salvador, aproximaciones a un problema social invisibilidad*. San Salvador.

Arguello, L. (1998). *Manual de Derecho Romano: Historia e Instituciones*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Bandura, A. R. (1961). *Transmission of aggression through imitation of aggressive models*. Journal of Abnormal and Social Psychology.

Barrantes , Elizondo, & Guthrie. (1994). *Violencia a la Mujer por su Pareja en el Distrito Primero del Canton Central de la Provincia de Limón*.

Binstock, H. (1998). *Serie Mujer y Desarrollo: Hacia la igualdad de la Mujer*. Santiago de Chile : Naciones Unidad .

Castañeda, M., & Torres Mejía, P. (2015). *Concepciones sobre la violencia: una mirada antropológica*. *El cotidiano* 191, pág. 9.

Castro P, R. (2016). *Conceptos clave en los estudios de género: Violencia de Género*. Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género.

- Cazés Menache, D. (2007). *Obras feministas de François Poulain de la Barre (1647-1723)*. México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM.
- Cortez, Alba E. (2012). *Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres con comentarios*. Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres, El Salvador.
- De Vega Ruiz , J. (1999). *Las agresiones familiares en la Violencia Doméstica*. Pamplona: Editorial Aranzadi.
- Dobash, R., & Dobash, R. (1979). *Violence Against Wives*. New York: New York: Free Press.
- Falú, A., & Segovia, O. (2007). *Ciudades para convivir: sin violencias hacia las mujeres*. Santiago de Chile: Editores Sur.
- Gómez, L. (2007). Educación para niñas, ilustración del entendimiento e igualdad. *Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales, Universidad de Barcelona*.
- Guillermo, C. (1993). *Diccionario de Derecho Elemental*. 11ª Edición. Editorial Heliasta S.R.L Buenos Aires: Argentina.
- Hernández Narváez, B. (2004). *Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW*. México : Secretaría de Relaciones Exteriores: UNIFEM: PNUD.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ª Edición. Editorial McGraw-HILL. México.
- Lamrabet, A. (22 de abril de 2002). La eterna problemática de la Mujer Musulmana.

- Morera Espinoza , B. (Junio de 2010). Análisis procedimental de la Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer con énfasis en el indubio pro reo e indubio pro víctima. Costa Rica : Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica.
- Navarro Mantas, L. (2012). Universidad Tecnológica de El Salvador. *Violencia Contra las Mujeres en El Salvador*. Revista Entorno.
- Osorio, M. (1984). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina, Argentina: Heliato S. R. L.
- Parra Machío, R. (1975). Grecia: La civilización olvidada. Barcelona.
- Rivera Josep, M. (1993). *Las mujeres de los 90: el largo trayecto de las jóvenes hacia su emancipación*. Madrid: Editorial Morata.
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). *El Proceso de la Investigación Científica*. 4ª Edición. Editorial Lisuma. México.
- Torres San Miguel , L., & Anton Fernández, E. (2005). *Lo que usted debe saber sobre Violencia de Género*. Leon, España: Editorial Caja España.
- Trejo Martínez, A. (2003). *Prevención de la Violencia Intrafamiliar*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.
- UNICEF. (2014). *Sistemas nacionales de protección integral de la infancia: fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe*.
- Walker, L. (2012). *El Síndrome de la Mujer Maltratada*. Biblioteca de Psicología Desclée De Brouwer.
- Walker, L. (1999). *Psychology and domestic violence around the world*. American Psychologist.

SITIOS WEB.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conna>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer>

INFORMES.

Gobierno de El Salvador, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU.

Informe sobre el Estado y la situación de la Violencia contra las mujeres en El Salvador. San Salvador, El Salvador (2019).

Gobierno de El Salvador, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA.

Informe sobre el Estado de Situación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en El Salvador. San Salvador, El Salvador (2019).

Gobierno de El Salvador, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU.

Estadísticas: Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres. Enero a Diciembre del año 2020.

Gobierno de El Salvador, Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de

Violencia contra la Mujer. Informe Anual: *Hechos de Violencia Contra las Mujeres.* El Salvador (2019).

Gobierno de El Salvador, Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de

Violencia contra la Mujer. Informe Semestral: *Hechos de Violencia Contra las Mujeres.* El Salvador, Enero a Junio del año 2020.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PROCESO DE GRADO 2021

Objeto de Estudio: La Violencia de Género como Problema Social y Jurídico que incide en el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia desde la Perspectiva de la LEPINA y LEIV en la Ciudad de San Miguel.

Objeto del Instrumento: Acceder al punto de vista de la persona entrevistada para así favorecer el desarrollo de la investigación y poder cumplir con los objetivos enunciados en la investigación.

Entrevista Dirigida a: _____

Cargo: _____

Indicación: Se le solicita de manera cordial responder de forma clara y con profundidad de análisis las preguntas que se presentan a continuación.

- 1- ¿Cuáles considera usted que han sido los avances con la creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y Tribunales Especializados de la Niñez y Adolescencia?
- 2- ¿Qué estrategias debería implementar el Estado para poder minimizar o erradicar la discriminación, desigualdad y violencia de género?
- 3- ¿Cuáles son las consecuencias del aumento y proliferación de la violencia de género sobre la niñez y adolescencia?
- 4- ¿Cuál es su opinión en relación a que las conductas que caracterizan la violencia de género se reproducen como un patrón cultural?
- 5- ¿De qué manera la exposición de violencia durante la niñez y la adolescencia afecta el desarrollo de estos sujetos de protección?

- 6- ¿Qué efectos tiene el aprendizaje de la violencia en etapas de desarrollo (niñez y adolescencia) sobre el modelo social de nuestro país?
- 7- ¿Cuáles son los efectos que genera la impunidad en casos de violencia de género en relación a la niñez y la adolescencia?
- 8- ¿Cree usted que la normativa en materia de violencia de género vigente está siendo adecuada ante la realidad social que se vive en nuestro país?
- 9- ¿Considera usted que las instituciones de la administración pública están dando una efectiva aplicación a la normativa de género actual?
- 10- ¿Qué medidas deben de implementarse por las instituciones de la administración pública para contrarrestar el aumento de los hechos de violencia contra la mujer?

Datos Estadísticos sobre Violencia de Género Directa o Indirecta.

Juzgado Primero de Paz de la Ciudad de San Miguel.

N°	DELITO	MES	AÑO	CASOS	TOTAL
1	<i>Violencia Intrafamiliar LCIV</i>	Enero / Diciembre	2020	105	105
		Enero	2020	1	
		Febrero	2020	0	
		Marzo	2020	2	
		Abril	2020	1	
		Mayo	2020	1	
2	<i>Violencia Intrafamiliar</i>	Junio	2020	0	9
	<i>Art.200 Código Penal</i>	Julio	2020	3	
		Agosto	2020	0	
		Septiembre	2020	0	
		Octubre	2020	1	
		Noviembre	2020	0	
		Diciembre	2020	0	
TOTAL GENERAL					114

Fuente: Secretaría del Juzgado Primero de Paz de la ciudad de San Miguel. 7 de Septiembre de 2021.

Los datos estadísticos presentes en el cuadro anterior fueron compilados por los estudiantes Br. Luis Francisco Flores Tobar y Br. Gustavo Adolfo Martínez Cruz.

Datos Estadísticos sobre Violencia de Género Directa o Indirecta.

Juzgado Segundo de Paz de la Ciudad de San Miguel.

N°	DELITO	MES	AÑO	CASOS	TOTAL
1	<i>Violencia Intrafamiliar LCIV</i>	Enero / Diciembre	2020	120	120
		Enero	2020	0	
		Febrero	2020	0	
		Marzo	2020	0	
		Abril	2020	0	
2	<i>Violencia Intrafamiliar Art.200 Código Penal</i>	Mayo	2020	0	
		Junio	2020	0	
		Julio	2020	0	
		Agosto	2020	0	
		Septiembre	2020	0	
		Octubre	2020	0	
		Noviembre	2020	0	
		Diciembre	2020	0	
TOTAL GENERAL					120

Fuente: Secretaría del Juzgado Cuarto de Paz de la ciudad de San Miguel. 7 de Septiembre de 2021.

Los datos estadísticos presentes en el cuadro anterior fueron compilados por los estudiantes Br. Luis Francisco Flores Tobar y Br. Gustavo Adolfo Martínez Cruz.

Datos Estadísticos sobre Violencia de Genero Directa o Indirecta.

Juzgado Tercero de Paz de la Ciudad de San Miguel.

N°	DELITO	MES	AÑO	CASOS	TOTAL
1	<i>Violencia Intrafamiliar LCIV</i>	Enero / Diciembre	2020	109	109
		Enero	2020	0	
		Febrero	2020	1	
		Marzo	2020	3	
		Abril	2020	2	
		Mayo	2020	1	
2	<i>Violencia Intrafamiliar</i>	Junio	2020	0	
	<i>Art.200 Código Penal</i>	Julio	2020	0	24
		Agosto	2020	8	
		Septiembre	2020	1	
		Octubre	2020	1	
		Noviembre	2020	4	
		Diciembre	2020	3	
TOTAL GENERAL					133

Fuente: Secretaría del Juzgado Cuarto de Paz de la ciudad de San Miguel. 7 de Septiembre de 2021.

Los datos estadísticos presentes en el cuadro anterior fueron compilados por los estudiantes Br. Luis Francisco Flores Tobar y Br. Gustavo Adolfo Martínez Cruz.

Datos Estadísticos sobre Violencia de Genero Directa o Indirecta.

Juzgado Cuarto de Paz de la Ciudad de San Miguel.

N°	DELITO	MES	AÑO	CASOS	TOTAL
1	<i>Violencia Intrafamiliar LCIV</i>	Enero / Diciembre	2020	120	120
		Enero	2020	2	
		Febrero	2020	0	
		Marzo	2020	2	
		Abril	2020	1	
		Mayo	2020	3	
2	<i>Violencia Intrafamiliar Art.200 Código Penal</i>	Junio	2020	1	
		Julio	2020	0	13
		Agosto	2020	0	
		Septiembre	2020	3	
		Octubre	2020	0	
		Noviembre	2020	1	
		Diciembre	2020	0	
TOTAL GENERAL					133

Fuente: Secretaría del Juzgado Cuarto de Paz de la ciudad de San Miguel. 7 de Septiembre de 2021.

Los datos estadísticos presentes en el cuadro anterior fueron compilados por los estudiantes Br. Luis Francisco Flores Tobar y Br. Gustavo Adolfo Martínez Cruz.

**Datos Estadísticos sobre Violencia de Genero Directa o Indirecta.
Juzgado Primero de Familia de la Ciudad de San Miguel.**

N°	DELITO	MES	AÑO	CASOS
		Enero	2020	16
		Febrero	2020	9
		Marzo	2020	7
		Abril	2020	0
		Mayo	2020	0
1	<i>Violencia Intrafamiliar</i>	Junio	2020	10
		Julio	2020	8
		Agosto	2020	9
		Septiembre	2020	12
		Octubre	2020	13
		Noviembre	2020	11
		Diciembre	2020	9
TOTAL CASOS				104

Fuente: Secretaría del Juzgado Cuarto de Paz de la ciudad de San Miguel. 7 de Septiembre de 2021.

Los datos estadísticos presentes en el cuadro anterior fueron compilados por los estudiantes Br. Luis Francisco Flores Tobar y Br. Gustavo Adolfo Martínez Cruz.

**Datos Estadísticos sobre Violencia de Genero Directa o Indirecta.
Juzgado Segundo de Familia de la Ciudad de San Miguel.**

N°	DELITO	MES	AÑO	CASOS
		Enero	2020	17
		Febrero	2020	11
		Marzo	2020	7
		Abril	2020	0
		Mayo	2020	0
1	<i>Violencia Intrafamiliar</i>	Junio	2020	10
		Julio	2020	7
		Agosto	2020	9
		Septiembre	2020	12
		Octubre	2020	13
		Noviembre	2020	11
		Diciembre	2020	10
TOTAL CASOS				107

Fuente: Secretaría del Juzgado Cuarto de Paz de la ciudad de San Miguel. 7 de Septiembre de 2021.

Los datos estadísticos presentes en el cuadro anterior fueron compilados por los estudiantes Br. Luis Francisco Flores Tobar y Br. Gustavo Adolfo Martínez Cruz.

Datos Estadísticos sobre Violencia de Genero Directa o Indirecta.

Juzgado Tercero de Familia de la Ciudad de San Miguel.

N°	DELITO	MES	AÑO	CASOS
		Enero	2020	17
		Febrero	2020	11
		Marzo	2020	6
		Abril	2020	0
		Mayo	2020	0
1	<i>Violencia Intrafamiliar</i>	Junio	2020	11
		Julio	2020	7
		Agosto	2020	10
		Septiembre	2020	11
		Octubre	2020	13
		Noviembre	2020	12
		Diciembre	2020	7
TOTAL CASOS				105

Fuente: Secretaría del Juzgado Cuarto de Paz de la ciudad de San Miguel. 7 de Septiembre de 2021.

Los datos estadísticos presentes en el cuadro anterior fueron compilados por los estudiantes Br. Luis Francisco Flores Tobar y Br. Gustavo Adolfo Martínez Cruz.

Datos Estadísticos sobre Violencia de Genero Directa o Indirecta.
Juzgado Cuarto de Familia de la Ciudad de San Miguel.

N°	DELITO	MES	AÑO	CASOS
		Enero	2020	16
		Febrero	2020	12
		Marzo	2020	7
		Abril	2020	0
		Mayo	2020	0
1	<i>Violencia Intrafamiliar</i>	Junio	2020	11
		Julio	2020	7
		Agosto	2020	9
		Septiembre	2020	12
		Octubre	2020	12
		Noviembre	2020	12
		Diciembre	2020	8
TOTAL CASOS				106

Fuente: Secretaría del Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de San Miguel. 7 de Septiembre de 2021.

Los datos estadísticos presentes en el cuadro anterior fueron compilados por los estudiantes Br. Luis Francisco Flores Tobar y Br. Gustavo Adolfo Martínez Cruz.


Tabla 1: Número de casos recibidos en Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia según origen

De enero a diciembre 2020		Origen del caso			
Región	Junta	Aviso	Denuncia	De oficio	Total
Occidental	Ahuachapán	548	24	9	581
	Santa Ana	683	112	2	797
	Sonsonate	724	68	8	800
Central	Chalatenango	292	31	7	330
	La Libertad	727	87	4	818
	San Salvador I	588	86	5	679
	San Salvador II	531	85	5	621
	San Salvador III	627	77	7	711
Paracentral	Cuscatlán	354	72	3	429
	La Paz	325	57		382
	Cabañas	280	25	1	306
	San Vicente	238	42	4	284
Oriental	Usulután	636	38	1	675
	San Miguel	821	70	6	897
	Morazán	494	47	1	542
	La Unión	534	21	9	564
	Total	8,402	942	72	9,416
	Porcentaje	89.23%	10.00%	0.76%	100%

Fuente: Sistema de Información de Denuncias - SID 2021, Departamento de Informática.

Aviso: Constituye el acto de informar o de poner en conocimiento hechos que configuren una posible amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Denuncia: Es el medio a través del cual una persona directamente perjudicada o no, informa de un hecho que constituye una amenaza o vulneración de derechos de una niña, niño o adolescente.

De oficio: Constituye la forma de inicio del procedimiento administrativo, cuando la misma autoridad es quien ha tenido el conocimiento, de una acción u omisión que posiblemente constituya una amenaza o vulneración de derechos, sin haber mediado un aviso o denuncia por persona u autoridad ajena a la entidad administrativa.


Tabla 2: Número de casos recibidos en Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia - 2020.

Región	Junta	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	Total Región
Occidental	Ahuachapán	80	61	58	23	37	18	43	36	61	60	48	56	581	2,178 23.1 %
	Santa Ana	106	91	73	55	35	33	43	38	103	97	63	60	797	
	Sonsonate	122	123	65	22	23	23	47	52	70	99	85	69	800	
Central	Chalatenango	41	32	43	17	10	23	27	21	18	43	35	20	330	3,159 33.5 %
	La Libertad	115	83	62	46	44	54	55	61	84	87	71	56	818	
	San Salvador I	89	89	76	38	14	64	32	40	70	65	57	45	679	
	San Salvador II	101	95	65	23	22	28	39	31	62	74	47	34	621	
	San Salvador III	97	105	74	25	15	50	17	48	78	80	67	55	711	
Paracentral	Cuscatlán	56	53	47	25	24	16	25	31	39	37	39	37	429	1,401 14.9 %
	La Paz	39	53	50	8	28	9	17	19	41	39	32	47	382	
	Cabañas	34	37	31	9	16	18	19	30	26	31	36	19	306	
	San Vicente	34	31	31	10	15	22	20	21	21	27	30	22	284	
Oriental	Usulután	92	59	82	29	26	42	44	42	77	76	57	49	675	2,678 28.4 %
	San Miguel	85	99	74	39	36	56	51	69	108	126	90	64	897	
	Morazán	59	52	34	8	25	32	69	56	50	40	76	41	542	
	La Unión	65	51	59	18	19	50	37	58	65	52	62	28	564	
Total		1,215	1,114	924	395	389	538	585	653	973	1,033	895	702	9,416	

Fuente: Sistema de Información de Denuncias - SID 2021, Departamento de Informática.

De enero a diciembre 2020, las Juntas de Protección recibieron 9,416 casos por presunta amenaza o vulneración a derechos de niñas, niños y adolescentes. Las Juntas de San Miguel, La Libertad y Sonsonate reportan la mayor cantidad.



JUZGADO ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN
PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES
SAN MIGUEL, SAN MIGUEL.
9ª Avenida Norte, No. 414, BIS Barrio San Felipe, San Miguel. Tel.- 2661-0822



Estadísticas

Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, San Miguel

Período enero a diciembre 2020



Año 2020

Tabla 1: Tipo de Proceso

Tipo de proceso	Frecuencia	Porcentaje
Penal	133	35.7%
Violencia Intrafamiliar	156	41.8%
Diligencias de Protección	84	22.5%
Total	373	100%

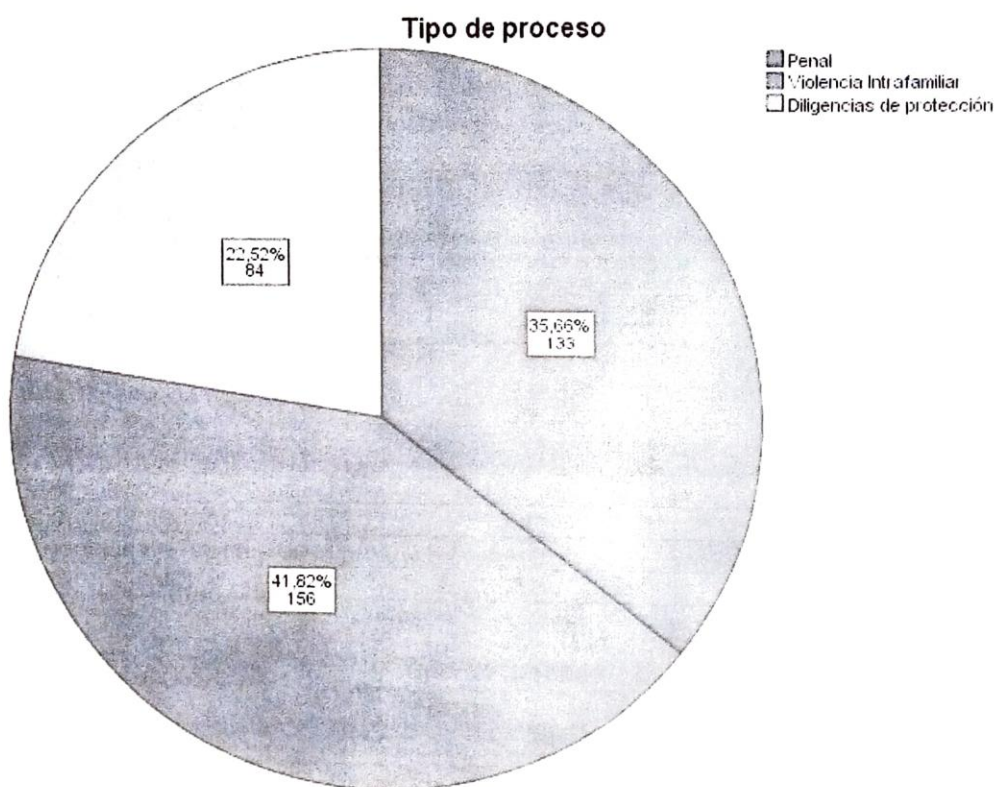




Tabla 2. Cantidad de víctimas atendidas

Tipo de proceso	Casos con 1 víctima	Casos con 2 víctima	Casos con 3 víctima
Penal	129	3	1
Violencia Intrafamiliar	156	0	0
Diligencias de Protección	84	0	0

Total de víctimas: 378

Tabla 3. Departamento de procedencia de los procesos Penales

Tipo de proceso	Departamento de procedencia			
	San Miguel	La Unión	Usulután	Morazán
Penal	60	31	17	25

Gráfico 2. Departamento de procedencia de los procesos Penales

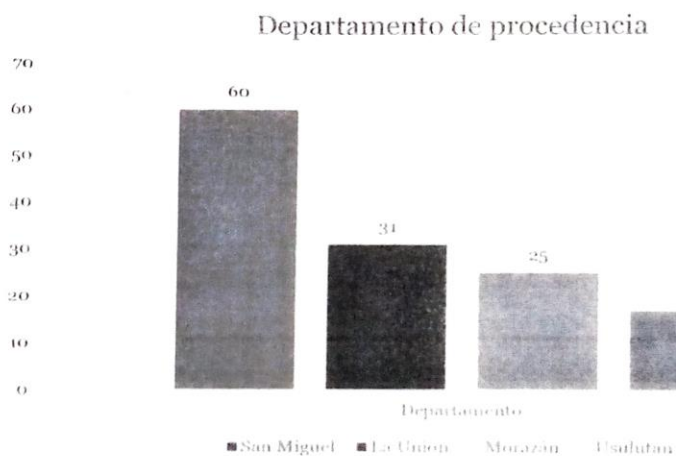


Tabla 4. Tipo de delito

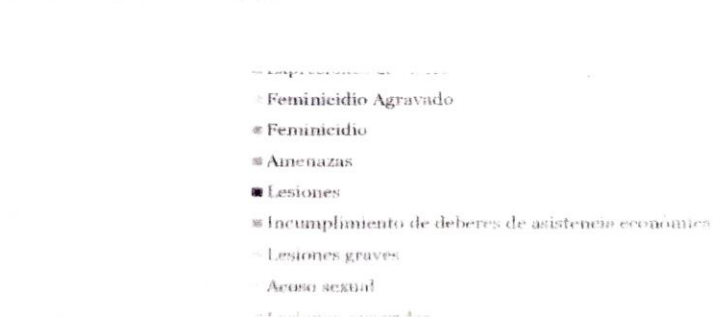




Tabla 4. Casos más atendidos por Infracción Penal

Tipo de caso	Cantidad
Violencia Intrafamiliar	31
Incumplimiento de los deberes de asistencia económica	1
Feminicidio agravado	12
Expresiones de violencia contra la mujer	14
Desobediencia en caso de Violencia Intrafamiliar	60
Amenazas	3
Lesiones	2
Feminicidio	4
Lesiones graves	1
Acoso sexual	1
Lesiones agravadas	1
Difusión de pornografía	1
Privación de libertad	1
Estupro por prevalimiento	1
Total	133

Gráfico 3. Casos más atendidos por Infracción Penal

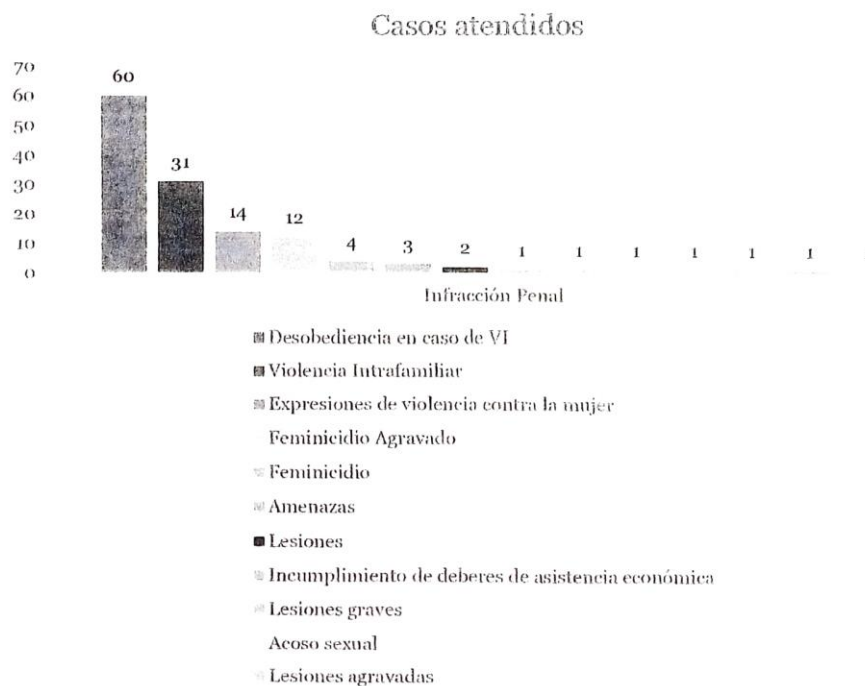




Tabla 5. Cantidad de feminicidios ocurridos

Tipo	Cantidad
Feminicidio tentado	3
Feminicidio consumado	13
Total	16

Gráfico 4. Cantidad de feminicidios ocurridos

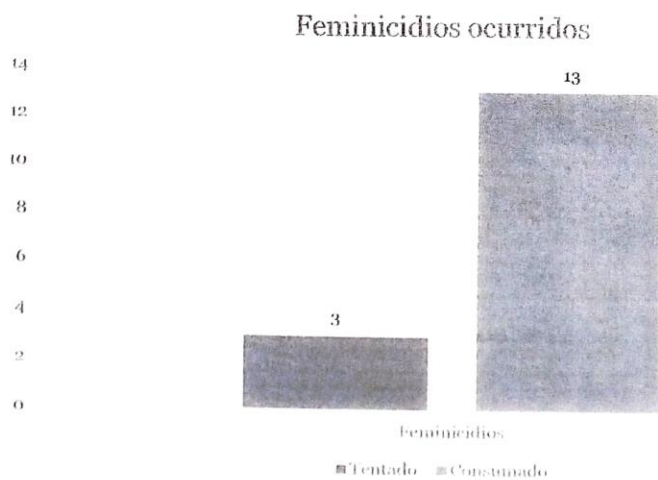


Tabla 6. Departamento de procedencia de los feminicidios

Tipo de feminicidio	Departamento de procedencia			
	San Miguel	La Unión	Usulután	Morazán
Tentado	0	0	3	0
Consumado	6	3	3	1

Tabla 7. Violencia denunciada en casos de Diligencias de Protección

Tipo	Frecuencia	Porcentaje
Expresiones de violencia	57	67.9%
Discriminación laboral	11	13.1%
Acoso sexual	5	7.1%
Amenazas	4	4.8%
Acoso	3	3.6%
Estafa	1	1.2%
Amenaza agravada	1	1.2%
Difusión de Información	1	1.2%
Total	84	100%



Gráfico 5. Violencia denunciada en casos de Diligencias de Protección

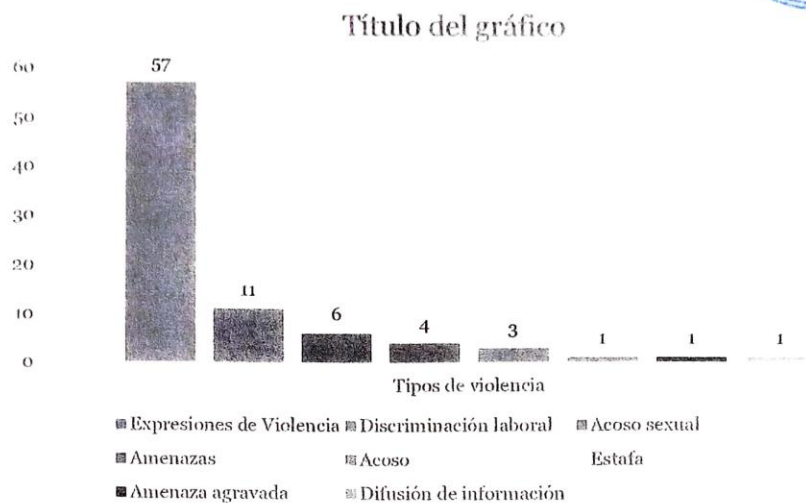
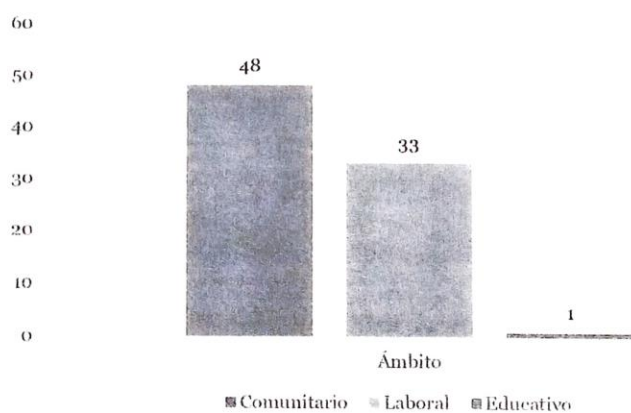


Tabla 8. Ámbito de ocurrencia de los delitos en Diligencias de Protección

Ámbito	Frecuencia	Porcentaje
Comunitario	48	58.5%
Laboral	33	40.2%
Educativo	1	1.2%
Total	82	100%

Gráfico 6. Ámbito de ocurrencia de los delitos en Diligencias de Protección



PRESUPUESTO DEL PROYECTO.

➤ RECURSO HUMANO.

Todas las personas que se ven involucradas directamente en la realización efectiva de las actividades referentes al proyecto de investigación, entre ellas se encuentran:

- ❖ Lic. Juan Antonio Buruca García (Asesor de Contenido).
- ❖ Lic. Carlos Armando Saravia Segovia (Asesor Metodológico).
- ❖ Lic. José Pedro Cruz Cruz (Coordinador de Procesos de Grado).
- ❖ Br. Luis Francisco Flores Tobar (Estudiante Responsable del Proyecto de Investigación).
- ❖ Br. Gustavo Adolfo Martínez Cruz (Estudiante Responsable del Proyecto de Investigación).

➤ RECURSOS MATERIALES.

Todo el equipo y mobiliario necesario para la ejecución del proyecto de investigación, entre los cuales se encuentran:

MATERIAL	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO
Computadoras.	\$450.00 USD	2	\$900.00 USD
Impresora Multifunción.	\$150.00 USD	1	\$100.00 USD
Tinta de Impresora.	\$15.00 USD	4	\$60.00 USD
USB.	\$15.00 USD	2	\$30.00 USD
Resma Papel Bond Tamaño Carta.	\$7.00 USD	5	\$35.00 USD

Folder para presentar avances.	\$0.25 USD	40	\$10.00 USD
Libros.	-	-	Aprox \$150.00 USD
Empastado.	\$25.00 USD	1	\$25.00 USD
Anillado.	\$3.00 USD	10	\$30.00 USD
Materiales imprevistos.	-	-	Aprox \$100.00 USD
SUB TOTAL.		\$1,440.00 USD	

➤ **RECURSOS FINANCIEROS.**

Se toman en cuenta los gastos que son indispensables para la realización del proyecto de investigación.

GASTOS	COSTO
Gastos de Transporte.	\$250.00 USD
Gastos de Alimentación.	\$150.00 USD
Gastos Imprevistos.	\$150.00 USD
SUB TOTAL.	\$550.00 USD

Los gastos serán saldados por cuenta personal por parte de los estudiantes encargados del proyecto de investigación.

PRESUPUESTO TOTAL.	\$1,990.00 USD
---------------------------	-----------------------

➤ **RECURSOS INSTITUCIONALES.**

Los recursos institucionales, como la infraestructura con los espacios adecuados para el desarrollo de diversas actividades académicas son determinantes para la ejecución del proyecto de investigación.

RECURSOS	PROCEDENCIA
Biblioteca Jurídica	Universidad de El Salvador
Biblioteca Judicial	Corte Suprema de Justicia
Sala de Estudios	Universidad de El Salvador

